

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
Sesión 22^a, en lunes 2 de marzo de 1959

(Especial)

(De 16 a 20)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DÓN HERNAN) Y CERDA
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	871
II.—APERTURA DE LA SESION	871
III.—TRAMITACION DE ACTAS	871
IV.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y adminis- trativas. (Queda pendiente el debate)	871

*Anexos.***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 19ª y 20ª, en 28 de enero y 2 de marzo de 1959 957

DOCUMENTOS:

1.—Contraproyecto del señor Frei que crea un fondo de ahorro para que los imponentes de Cajas de Previsión adquieran habitaciones populares 963

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Alessandri, Eduardo | —Aguirre Doolan, Hbto. |
| —Alessandri, Fernando | —González M., Exequiel |
| —Alvarez, Humberto | —Larraín, Bernardo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Lavandero, Jorge |
| —Bossay, Luis | —Letelier, Luis F. |
| —Bulnes Sanfuentes, | —Martínez, Carlos A. |
| —Fco. | —Martones, Humberto |
| —Cerda, Alfredo | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pokleповic, Pedro |
| —Curti, Enrique | —Quinteros, Luis |
| —Chelén, Alejandro | —Rodríguez, Aniceto |
| —Durán, Julio | —Tarud, Rafael |
| —Echavarri, Julián | —Torres, Isauro |
| —Faivovich, Angel | —Vial, Carlos |
| —Frei, Eduardo | —Videla, Hernán |
| | —Zepeda, Hugo |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia, y de Tierras y Colonización, y de Obras Públicas.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherch Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 11 señores Senadores.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las actas de las sesiones 19, en 28 de enero, en sus partes pública y secreta, y 20ª, en 2 de marzo, aprobadas.

El acta de la sesión 21ª, en 2 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las Actas aprobadas en los Anexos*).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay Cuenta.

IV.—ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y REAJUSTE DE REMUNERACIONES

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa el debate sobre el proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores públicos y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas.

Tiene la palabra el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Señor Presidente, me siento inclinado a intervenir en este debate, por el hecho de haber formulado críticas, en época reciente, a ciertas decisiones del Gobierno en materias económicas que he estimado erróneas y, especialmente, a la innecesaria elevación del tipo de cambio. En el presente caso, la verdad es que, dentro de un plazo relativamente angustiado, el Ejecutivo no sólo nos envía un proyecto de reajuste de sueldos y salarios, sino que también, para tomar tal vez ventaja de una más rápida tramitación parlamentaria, enfoca al mismo tiempo numerosos aspectos de la vida nacional y muestra claramente su intención de volver a Chile a la moral administrativa y de reconstruir, sobre bases de lógica y decencia, todo cuanto echó por tierra el largo sismo de seis años que afectó a la República. Esto, a mi juicio, merece el aprecio de la ciudadanía; aunque el proyecto no sea perfecto y aun merezca, en mi opinión, reservas de importancia fundamental, a las cuales debo también referirme y tratar de que se efectúen las debidas rectificaciones.

Es posible que, con una simple lectura de los 231 artículos, un verdadero código,

no se aprecie la profundidad de los cambios a que me he referido, y por esto conviene enumerarlos sucintamente y dejar, al mismo tiempo, constancia, con especial satisfacción, de que el Gobierno ha hecho suyas en esta oportunidad numerosas ideas esbozadas en esta sala anteriormente.

Podríamos separar en dos grupos las disposiciones positivas del proyecto: en morales y económicas. Entre las destinadas a moralizar la vida nacional, están las siguientes: 1º estricta legislación contra el monopolio y las manipulaciones impúdicas que han estado extorsionando al consumidor; 2º penas de presidio o prisión a quienes, en una u otra forma, evaden los impuestos; 3º elevación del tipo de intereses a los atrasos en el pago de los impuestos, lo que eliminará a los morosos intencionados; 4º presunción de la renta, basada en la clase de residencia; 5º inclusión de la agricultura dentro del régimen tributario general, por medio de la contabilidad agrícola, aunque debería establecerse una presunción mínima, en vista de las dificultades para llevar en orden tal contabilidad; 6º estricta reglamentación para los viajes al extranjero de empleados civiles y militares; 7º intención de romper con las desigualdades de sueldos producidas por leyes anteriores; 8º derogación de las exenciones aduaneras a los organismos fiscales o semifiscales que ejercían una competencia desleal; 9º sanciones efectivas a quienes no retornen oportunamente el valor de las exportaciones, aunque es lamentable recordar que, por una reciente disposición, en la ventanilla del lado puede convertirse el producto de los retornos nuevamente en dólares y dejar, así, nuestra riqueza en el extranjero, lo cual resulta en absoluta pugna con la disposición propuesta en la ley en forma tan acertada; 10 correcta adjudicación del derecho a usar los automóviles fiscales, hasta hoy vehículos para el paseo dominguero de las familias de un sinnúmero de empleados civiles y militares, etc.

Entre las numerosas proposiciones de carácter económico, conviene destacar la comprensión manifestada por el Gobierno, en diferentes artículos, respecto a la necesidad que tiene el País de capitalizar en mayor escala, a fin de no retardar su desarrollo. Con tal objeto, el proyecto repara muchas injusticias existentes, como el impuesto cobrado hasta ahora a la revalorización de los activos, que no tienen, en realidad, mayor valor en moneda dura; a la vez, otorga franquicias a quienes deciden aplicar sus sobrantes a dicha capitalización, en lugar de invertirlos en bienes de consumo, muchas veces superfluos, de producción insuficiente, lo que exacerbaba el proceso inflacionista.

Otro aspecto no menos importante lo constituyen las disposiciones tendientes a liberar al Banco Central de imposiciones que entraban su delicada labor de estabilizar interna y externamente el valor de la moneda. Es así como el Ejecutivo expresa con claridad su propósito de no interferir, en lo futuro, en las funciones del Banco, que muchas veces ha aparecido ante el País como responsable de efectos no provenientes de su decisión, sino de intervenciones desafortunadas de otros sectores. Confiado en la seriedad y competencia del Presidente de la República, espero que hará él uso correcto del artículo 81, que le encarga autorizar personalmente los préstamos del Banco emanados de leyes especiales a favor de ciertas instituciones. Igual confianza me induce a pensar que serán de gran conveniencia las disposiciones que lo autorizan, por el plazo de un año, para reestructurar la Administración Pública, fusionar servicios, rebajar los derechos aduaneros de determinados artículos y reducir los impuestos que el proyecto establece, cuando las circunstancias del País lo aconsejen. La reforma monetaria es también una medida que, desgraciadamente, la situación actual impone para dignificar nuestra moneda y facilitar el régimen de contabilidad tanto fiscal como particular. Asimismo,

mo, la disposición que establece una cuenta única para los ingresos tiende a la ordenación de las finanzas fiscales y corregirá numerosos inconvenientes que se habían filtrado por medio del Parlamento.

Pero, sin duda alguna, el aspecto de mayor importancia en el proyecto que el Senado debate en estas sesiones lo constituye el espíritu manifestado por el Gobierno de rectificar definitivamente el método anterior de financiamiento de los gastos públicos y su propósito decidido de no subsanar los déficit fiscales mediante emisiones inorgánicas del Banco Central, que sólo producen la correspondiente alza de los precios. Para ello, a más de las reformas tributarias, el Ejecutivo solicita autorización para colocar emisiones de valores o bonos y contratar empréstitos internos y externos, que podrán operar sin inconveniente dentro del actual volumen del circulante y permitirán por esta vía liquidar el elevado déficit que nos legó la anterior Administración. En tal sentido, las proposiciones del Gobierno aparecen en su mayor parte razonables, pues también rebajan ciertos impuestos existentes de decidido carácter antisocial, así como otros que se habían elevado exageradamente, a consecuencia de la desvalorización de la moneda, hasta un punto tal que eran poquísimos los ciudadanos que estaban en condiciones de afrontarlos. Desde ahora, las tasas de dichos impuestos resultarán menores, pero, siendo su infracción penada corporalmente, todos los ciudadanos deberán pagarlos, si no desean caer en la prisión, y el resultado será seguramente de muchos mayores ingresos para el presupuesto de la Nación. No dejo, sin embargo, de advertir que los cálculos de las nuevas entradas consignadas en el proyecto carecen, a mi juicio, de la seguridad necesaria. El ítem de 20.000 millones, por aumento de importaciones a causa de 60 millones de dólares provenientes de posibles empréstitos y de la repatriación de capitales, es evidentemente incierto, ya que dichos empréstitos no han sido aún con-

cedidos y la repatriación de capitales parece poco probable mientras el País no dé una muestra prolongada y precisa de estabilización. Como, a pesar de ese dudoso ingreso, el proyecto aparece desfinanciado en 13.859 millones, el Gobierno, para ser consecuente con sus intenciones, debe proponer al Congreso nuevos financiamientos por tal suma y los presumidos 20 mil millones, o sea, un total de 33.859 millones.

La aprobación del proyecto, en las condiciones actuales, sólo continuaría la nefasta rutina que nos ha llevado al terrible momento económico que vivimos, y su sanción por el Parlamento nos constituiría en cómplices de una delicada falta a la economía nacional.

Considero, señor Presidente, de especial importancia no sólo económica, sino también moral, la proposición del artículo 203 que suspende por el plazo de un año los derechos a acogerse a jubilación. En pocos países, el retiro oficial del trabajo se produce en una época tan prematura como en el nuestro, y sucede el absurdo de que mientras los descubrimientos de la ciencia médica han conseguido alargar la vida humana, nosotros mantenemos o acortamos el plazo de vida activa y pretendemos al mismo tiempo dar mayor impulso al desarrollo del País. Nuestro coeficiente de población activa, de sólo 34,7%, es uno de los más bajos del mundo, frente a una cifra cercana al 49% en Europa, 40% en la Argentina y Estados Unidos, y 39% en el Perú. Lo anterior demuestra que la proposición del Gobierno en el sentido de suspender sólo por un año el ejercicio de los derechos mencionados, resulta en realidad mínimo, y sobre todo si consideramos que su objetivo no es otro que solucionar un déficit fiscal de carácter excepcional.

Paso, señor Presidente, a referirme a las reservas que anuncié, al iniciar mi intervención, sobre el objetivo básico del proyecto, o sea, la forma en que se propone

reajustar las remuneraciones tanto del sector público como del privado. Lo proyectado sobre remuneraciones del sector público ha sufrido algunos cambios durante la discusión en la Cámara de Diputados, y posteriormente ha sido aprobada por las Comisiones Unidas de esta corporación una nueva proposición gubernativa bastante más generosa que la que se presentó inicialmente. Se conserva la idea de buscar una nivelación de las reparticiones mediante reajustes diferentes. Según se informó en las Comisiones Unidas por uno de los señores asesores del Ministro de Hacienda, en conjunto, los diversos reajustes de este sector equivalen a un 31,5%, lo que no está a gran distancia del aumento del índice del costo de la vida, que se ha calculado en 34,5%.

Para el sector privado, tanto de empleados como de obreros, se mantiene también el criterio de discriminar en los reajustes, pero con un resultado muy diferente del del sector público. Para llegar a establecer con exactitud a cuánto ascenderá en conjunto la proposición, fundada en las remuneraciones medias actuales, sería necesaria una encuesta de sueldos y salarios en todas las empresas, lo cual es prácticamente imposible de realizar rápidamente. Pero basándose en diversas averiguaciones y en el volumen total de salarios pagados en los últimos meses apreciados debidamente, resulta lógico pensar que dichos reajustes no significarán un aumento superior al 25%; esto, considerando que para la mayor parte de los asalariados el aumento de la asignación familiar resulta de un porcentaje superior al del índice del costo de la vida. A mi juicio, de mantenerse el criterio aprobado por las Comisiones Unidas, la mayor parte de los trabajadores obtendrá como máximo un reajuste inferior en 9% al aumento del costo de la vida, ya que los empleados particulares ascienden a 250.000, mientras los fiscales son sólo 140.000, y los obreros, alrededor de 1.800.000. Estos

trabajan casi en su totalidad en el sector privado, pues los del sector fiscal no alcanzan a cien mil.

Aparte la injusticia social que esta situación encarna, estimo que ello puede significar un serio entorpecimiento en la política de recuperación económica en que el Gobierno está empeñado, y significa proseguir, aunque en escala mucho menos grave, el sistema sugerido por la Misión Klein-Saks, con el cual el Presidente de la República manifestó siempre disconformidad y cuyos resultados nos llevaron en los últimos años a una delicada paralización en la producción, con la consiguiente cesantía.

Es corriente oír, señor Presidente, la aseveración de que los aumentos del poder adquisitivo de la masa trabajadora provenientes del incremento de las remuneraciones deben necesariamente acarrear una elevación de los precios. A mi juicio, esta afirmación es por demás simplista, pues sólo considera el mecanismo económico en forma parcial. De igual manera podría también afirmarse que cuando el poder adquisitivo baja, la menor demanda ocasionada por menores remuneraciones debería a su vez producir necesariamente una flojedad de precios. Sin embargo, ya tenemos la experiencia de que el productor prefiere generalmente reducir su ritmo de producción y mantener los precios vigentes dentro de ese menor volumen de poder comprador o aun acumular "stocks" en la medida posible. Cuando esto último no sucede, los efectos han sido la paralización de muchas fábricas y más a menudo la discontinuidad del trabajo, que se reparte en sólo algunos días de la semana. Es ésta una de las razones —no por cierto la única— de que en los últimos años, a pesar del menor reajuste de los asalariados en comparación con el índice del costo de la vida, la inflación ha seguido siempre su curso.

La verdad es que un reajuste equivalente al aumento del costo de la vida sólo re-

pone el poder adquisitivo anterior, y a primera vista no resulta lógico pensar que debiera impulsar la tendencia inflacionista si se mantiene el ritmo de producción que existía en el período pasado. Aisladamente, es también innegable que mientras el índice de producción no se ha recuperado, los reajustes de importancia podrían excitar el alza de los precios, pues difícilmente el productor está dispuesto a devolver mediante la congelación de éstos la parte de dinero que ganó extraordinariamente, en la época en que los precios subían día a día y en que él esperaba, en cambio, un período de doce meses para reajustar los sueldos y salarios, sin retroactividad alguna. Sin embargo, el mecanismo económico dispone de otros medios que eliminan este peligro, y no me refiero, por cierto, al iluso procedimiento de fijaciones oficiales, poco respetado en la práctica, sino al instrumento financiero de una adecuada mantención del medio circulante.

En efecto, producida el alza de los salarios, automáticamente se realiza una redistribución del medio circulante y de la renta, y aunque en el primer momento los productores caigan en la tentación de elevar los precios, si el circulante no aumenta, necesariamente debe volverse a los precios anteriores, que tampoco producirán menor ganancia al productor, ya que éste compensa la diferencia en contra de los mayores salarios con el mayor volumen de producción que el aumento del poder adquisitivo encarna. En otras palabras, la mantención del total del medio circulante opera como un resorte que retrotrae el nivel de los precios a la realidad económica del País, distendida sólo momentáneamente. Complemento de esta actitud debe ser, por cierto, una selección crediticia adecuada, que produzca ayuda efectiva a la producción y no favorezca el consumo exagerado.

Yo no quiero, señor Presidente, que mis Honorables colegas puedan pensar que es-

tas observaciones son sólo una especulación antojadiza. Por ello, voy a recordarles una vez más lo sucedido el año 1950. La ley 9.629 aumentó en esa ocasión los salarios del sector público en un 35,6%, mientras el costo de la vida había subido solamente, en el anterior período de doce meses, un 22,5%. El sector particular siguió los pasos del aumento. Varios prestigiosos aficionados a la economía elevaron en ese momento sus voces en este recinto para predecir la mayor inflación que podía caer sobre el País. Sin embargo, las estadísticas demuestran meridianamente que tal hecho no se produjo y que, por el contrario, durante 1950, el índice de inflación fue el menor habido en los últimos 15 años. No se trataba de un milagro, pues el Gobierno de entonces, como todos, nada tenía de sobrenatural. La razón de este hecho comprobado radica en que se mantuvo el total del medio circulante con sólo un aumento de 1,6%, corrigiendo con energía anteriores excesos. Las cifras de los años inmediatamente anterior y posterior —1949 y 1951— fueron de 22,9% y de 33,6%, respectivamente, lo que contribuyó a impulsar el nefasto proceso inflacionista durante ambos períodos. Por otra parte, la ordenación crediticia permitió también durante 1950 aumentar el crédito a la industria en 10,82%, y a la agricultura, en 7,58%, mientras el del comercio sólo subió un 2,15%

Fundado, pues, en hechos y no en meras conjeturas, disiento en absoluto de que el alza de los sueldos y salarios deba significar necesariamente un alza en los precios, si el aspecto financiero es manejado debidamente. Lo que se produce, sí, como ya he dicho, es una redistribución de la renta, que podrá tener muchos enemigos, porque a primera vista aparece hiriendo intereses creados; pero la realidad es que, junto con establecer una posición social más conveniente, se impulsa la producción con menor incidencia de los gastos generales y se beneficia al asalariado y

también, aunque en menor proporción, al empresario, como consecuencia del aumento físico de productos, que, como he dicho, compensa en exceso la mantención de los precios. Basado en estas consideraciones, yo no veo conveniencia alguna y sí graves desventajas en limitar el alza de las remuneraciones privadas a niveles tan inferiores al aumento habido en el costo de la vida, y menos discriminar en forma violenta con lo acordado para el sector público. Por esta razón, me permitiré proponer a las Comisiones Unidas que rectifiquen su criterio y establezcan para el sector privado, que es mayoritario en el País, aumentos que, en conjunto, sean a lo menos equivalentes al que se ha acordado para el sector público.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite, señor Senador, una aclaración?

El señor VIAL.—Con el mayor agrado.

El señor POKLEPOVIC.—Su Señoría dice que se pueden aumentar los salarios sin que ello produzca inflación, si no se aumenta el medio circulante. Yo me hago la siguiente pregunta: ¿cómo se pagarán los mayores salarios?

El señor VIAL.—Con cargo a las utilidades.

El señor POKLEPOVIC.—Pero yo pongo, por ejemplo, el caso de una empresa cualquiera, que tiene sus gastos establecidos...

El señor VIAL.—Devolviendo, señor Senador, a lo menos una parte de lo que haya ganado de más durante los períodos en que no reajustó las remuneraciones.

El señor QUINTEROS.—Hay redistribución de las rentas.

El señor POKLEPOVIC.—Veamos el asunto prácticamente.

Se ha conseguido, por ejemplo, un aumento del 40%. La empresa tiene, naturalmente, que seguir produciendo después de haberse autorizado el reajuste de los salarios, pero, en ese momento, carece de los recursos necesarios para pagarlo, salvo que acuda al crédito o que esa empresa

—lo que no sucede en Chile— tenga un capital de explotación ocioso que le permita girar para pagar las mayores remuneraciones.

Formulaba aquella pregunta por lo siguiente: porque este problema se produce en todas las empresas cuando se dispone un aumento general de salarios. Acordado el reajuste, a la empresa que no tiene los recursos necesarios para pagarlo, y puesto que no se otorga mayor plazo para hacerlo, no le queda otro medio que recurrir a los bancos, acudir al crédito.

Naturalmente, si Su Señoría le restringe el crédito, no aumenta el circulante...

El señor VIAL.—Perdóneme, Honorable colega.

He hecho mención especialmente a que la forma de actuar en tales casos es acudir en ayuda de las empresas estableciendo una selección de créditos en el sentido de otorgarlos en mayor cantidad a la producción. Esto es lo que se hizo el año a que me he referido, y no hubo ningún inconveniente.

El señor POKLEPOVIC.—Pero quiero aclarar este aspecto del problema.

Si de golpe, de un día para otro se producen los aumentos de salarios, y aun con efecto retroactivo, entonces no hay tiempo para redistribuir el crédito, y la situación continúa igual. Cuando esto ocurre, generalmente los bancos tienen copadas todas sus posibilidades de créditos o colocaciones.

Si no aumenta el medio circulante, aun cuando haya una mayor expansión general del crédito, ¿cómo puede el empresario pagar las mayores remuneraciones? Llego, pues, a la conclusión de que el aumento de los salarios trae como consecuencia inmediata la necesidad de aumentar el circulante y la elevación de los precios.

El señor QUINTEROS.—Trae menores utilidades.

El señor POKLEPOVIC.—Pero las utilidades se producen después y los salarios se alzan inmediatamente. Es lo que no entiendo.

El señor VIAL.—Voy a contestarle inmediatamente.

En primer lugar, no estoy de acuerdo con la afirmación de Su Señoría en el sentido de que los aumentos de sueldos y salarios tienen efecto retroactivo. La realidad es que los precios han ido subiendo paulatinamente, mes a mes, desde los doce o catorce meses últimos, mientras estaban vigentes los contratos colectivos anteriores.

El señor POKLEPOVIC. — Ahora se propone aumentar los sueldos y salarios a partir del 1º de enero. Es decir, ya van transcurridos dos meses.

El señor QUINTEROS.—Y durante estos dos meses ha continuado aumentando el costo de la vida.

El señor VIAL.—Mientras tanto, hemos tenido durante doce meses un aumento constante del costo de la vida. Los precios han ido subiendo sin que los obreros y los empleados hayan obtenido reajuste alguno. Luego, los trabajadores no han compartido las mayores utilidades de la empresa.

El señor POKLEPOVIC.—Voy a poner un caso práctico, señor Senador. Soy director de una empresa, en la cual un aumento de salarios de un 25% o de un 30% significa 700, 800 ó mil millones de pesos...

El señor QUINTEROS.—¡Es una empresa muy importante!

El señor POKLEPOVIC.—Naturalmente. Es una empresa minera muy importante. En caso contrario, yo no sería director.

Pues bien, el aumento se debe distribuir dentro de doce meses. Distribuya Su Señoría a razón de 90 ó 100 millones de pesos mensuales: dos meses, significan 200 millones. Naturalmente, la empresa calculará sus costos cuando se le hayan fijado los reajustes que debe pagar a sus obreros. En ese momento comenzará a percibir mayores entradas para hacer tales pagos, pero ya habrán transcurrido dos

meses en que deberá cancelar los salarios reajustados. Ahora, pregunto yo, ¿cómo esa empresa puede pagar mayores sueldos si no recurre al crédito? ¿Y si recurre al crédito, cómo no va a aumentar el circulante?

El señor VIAL.—Parece que hay confusión de parte de Su Señoría. Una cosa es el crédito y otra el circulante. Que el crédito tenga conexión directa con el circulante es una cosa totalmente diferente. Por lo demás, la solución del problema, señor Senador, la tendrá a muy breve plazo, porque aunque el Gobierno deseara aumentar el medio circulante, no podría hacerlo, salvo si desestima cualquiera posibilidad de conseguir créditos en el exterior. Si así no lo hiciese, faltaría a su palabra, puesto que los contratos firmados por el Gobierno lo comprometen a no aumentar el circulante actual sino en una pequeña escala y de ningún modo en proporción paralela a los aumentos que tendrán los sueldos y salarios.

La señalada es la situación referente al medio circulante.

Respecto al crédito, he manifestado que su finalidad debe ser ayudar a las empresas, de modo que éstas no se descapitalicen o pierdan sus utilidades como consecuencia del aumento de los salarios no aparejado con el de los precios.

Es lo que se hizo en 1950, sin que entonces hubiera ninguna quiebra ni mayor reclamación.

Por supuesto, si se sigue otorgando mayor crédito bancario para las importaciones o para la formación de "stocks" innecesarios, como ha sucedido hasta ahora, la industria y la agricultura se verán impedidas cada vez más de satisfacer sus necesidades. Evidentemente todo este fenómeno es parte de un rodamiento de carácter general, de modo que no se lo puede considerar en forma aislada.

El señor POKLEPOVIC.—Sólo he deseado establecer que el aumento de salarios determina inevitablemente un aumen-

to del crédito, y éste, el aumento del circulante.

De manera que en materia de aumentos de salarios, para defender el poder adquisitivo de éstos —y, precisamente, lo que interesa a empleados y obreros no es recibir más billetes, sino poder comprar más cosas, en circunstancias de que hasta ahora les hemos estado dando más billetes de menor poder adquisitivo—, debe encontrarse una fórmula que evite lo que ha estado sucediendo. Como he dicho, el aumento de los salarios traerá como consecuencia el del crédito y, en seguida, el del circulante.

El señor AMUNATEGUI.—Entonces, la solución radica en una selección del crédito.

El señor VIAL.—Cuando se aumentan los salarios, lo importante es tener con qué pagarlos. Si no se tiene el circulante en caja, debe usarse el crédito. Ahora, con una adecuada distribución de éste, no habrá necesidad de aumentar el circulante, salvo que haya un aumento efectivo de la producción.

Continúo, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor VIAL.—Tampoco creo conveniente aplicar a los obreros del sector privado una diferenciación en los reajustes del rango de la propuesta para el sector público. La situación en ambos casos es diferente. En el sector público, a causa de leyes diversas, puede existir hoy día el desequilibrio injusto que se trata de remediar adecuadamente. En cambio, en el sector privado, principalmente de los obreros, debido a la amplitud del mercado de trabajo, esto poco sucede, y en su mayor parte las diferencias de salarios obedecen a mayor competencia o a la especialización que ciertas empresas requieren y que se establece generalmente debido a la antigüedad en el puesto. Desestimar este hecho me parece atentatorio contra el premio que, por medio de dichos méritos, con-

sigue el trabajador. Por este motivo, mi indicación reducirá para los asalariados la diferenciación, elevando en 35% los sueldos y salarios de las empresas en las cuales la remuneración media no supera el sueldo vital o el salario mínimo, y en un 28% las de aquellas que duplican esta situación. Para los sectores intermedios propongo un reajuste proporcional, de acuerdo con el sistema sugerido en tal sentido por el Gobierno.

Estimo, sin embargo, que este tratamiento sólo debe considerarse en forma transitoria, pues no se compadece con la conveniencia social y económica del País. En mi concepto, un plazo de 12 meses sin que se produzca un nuevo reajuste es excesivamente largo en caso de que no lleguemos con prontitud a la estabilización deseada.

Por otra parte, es innegable que las condiciones del País tienden a mejorar notablemente. Aunque considero lógico y prudente que el Gobierno haya previsto sólo una posible producción de cobre de 490.000 toneladas y el conservador precio de 25 centavos la libra, es bien probable que aquella alcance a 570.000 toneladas que pueden venderse a un precio medio de alrededor de 30 centavos la libra. Ambos factores determinarían entradas para el Fisco de aproximadamente 38.000 millones de pesos.

Respecto a la economía nacional, es fácil advertir la alta significación que en todo sentido estos cambios pueden producir. Por otra parte, las exportaciones de fierro y otros productos también prometen desarrollarse a niveles mayores y precios mejores. El panorama es, pues, halagador y por eso estimo de conveniencia autorizar al Presidente de la República para que, en el caso de que el costo de la vida se eleve durante los próximos meses, pueda, en el segundo semestre de este año, aumentar los porcentajes de reajustes que la ley en discusión establecerá definitivamente, en forma que guarde relación con

el encarecimiento de precios de la subsistencia que pueda producirse a contar desde la fecha de la dictación de la ley.

Se presentará con este objeto una indicación a las Honorables Comisiones Unidas, en el sentido indicado, confiando en el criterio social del Primer Mandatario y en que sus condiciones de economista lo harán proceder en este caso con conveniente justicia si los hechos confirman el futuro promisorio a que me he referido.

He alabado el criterio del Gobierno tendiente a producir una mayor capitalización en el País, y es evidente que ello equivale a ir, poco a poco, incrementando la producción y el desarrollo de nuestra riqueza. Sin embargo, nos encontramos, sin duda, en un momento en que con rapidez debemos conseguir este aumento de producción para facilitar la estabilización económica cuanto antes. Por esto me parece de conveniencia nacional crear instrumentos que permitan de inmediato impulsar el proceso productivo. En el campo industrial, casi todas las empresas disponen del equipo suficiente para este incremento; raras son las que no pueden trabajar más de un turno y muy pocas las que lo hacen. Con este propósito, se ha presentado una indicación cuyo texto es el siguiente: "Las actuales empresas industriales con más de dos años de ejercicio, que aumenten su producción física en más del 10% sobre el promedio de los últimos tres años estarán exentas hasta el 1º de enero de 1964 del impuesto de tercera categoría en la parte que corresponda a dicho mayor aumento. El promedio básico no podrá ser inferior en ningún caso a la producción del último ejercicio. Las empresas que deseen acogerse a esta franquicia, deberán presentar solicitud con los datos respectivos en declaración jurada a la Dirección de Impuestos Internos, quien comprobará su veracidad. La inexactitud de los datos suministrados, aparte de las sanciones penales, acarreará la pérdida del derecho durante todo el plazo en que regirá la exención".

Esta disposición es del mismo carácter que la aprobada en 1933 para la industria de la construcción y que dio inmejorables resultados, pues se elevó en un año la superficie de nuevas edificaciones en nueve comunas de Santiago, de 272.060 metros cuadrados, a 481.153 metros. El Fisco, con la medida propuesta, sólo sacrifica una parte de sus expectativas de aumento en el citado ítem tributario, pero obtendrá seguramente, por otros conceptos, nuevas entradas muy superiores al sacrificio, sacrificio que puede ni existir si prosiguen las actuales condiciones; y, por otro lado, se dará gran impulso a la producción, lo que facilitará el término de la inflación y hará desaparecer la desocupación que hoy día existe en el País.

Señor Presidente, las breves observaciones que he formulado no significan, por cierto, que dejaré de votar favorablemente el proyecto en general. Por el contrario, lo haré gustoso, confirmando que, en mi concepto, la labor del Gobierno merece especial aprecio, y espero que mi modesta cooperación, formulada mediante el análisis anterior y las proposiciones que he anunciado, pueda servir para mejorar su texto en provecho del desenvolvimiento de nuestro país y de la justicia que debe aplicarse a todos los sectores de la ciudadanía.

He dicho.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Chelén Rojas.

El señor CHELEN.— Señor Presidente:

Mis Honorables colegas de la representación socialista y del Frente de Acción Popular como lo ha hecho ya el Honorable Senador señor Rafael Tarud, intervendrán en forma acabada sobre la significación que tendrá para el País la aplicación del proyecto de ley en discusión. Ya en los trabajos de las Comisiones Unidas, mis Honorables colegas de representación del FRAP, al analizar uno a uno su articulado, lo han calificado y con

justa razón, como la expresión más cruel de los sectores oligárquicos que hoy gobiernan al País y como un verdadero azote para las clases populares. Comparto, pues, plenamente estos juicios y puedo agregar que, lejos de ser un proyecto de ley de reajuste y de rehabilitación, es un fraude sin precedente y el engaño más truculento a las masas asalariadas, especialmente a quienes viven de renta fija.

No soy un experto en materias económicas y lejos de mi ánimo está el deseo de engolfarme en un análisis técnico sobre cada uno de los párrafos que abarca este proyecto de ley. En seguida lo harán mis camaradas de partido con mejores y más amplios conocimientos, para destruir una a una las falaces argumentaciones de la Derecha. Sin embargo, quiero situarme en un plano práctico y de sentido común para expresar algunas opiniones de carácter general, antes de pasar al problema que dentro del proyecto me preocupa fundamentalmente. Creo, señores Senadores, que no es necesario esgrimir con acuciosidad de experto cifras estadísticas, barajar guarismos que los financistas avezados exhiben en sus planteamientos, señalar con gravedad de investigador las repercusiones del alza del dólar o la baja y subida del precio del cobre en nuestra débil economía, para que el simple sentido común del hombre de la calle, del asalariado, del pequeño y mediano productor, comprenda nítidamente que el proyecto, lejos de ser de rehabilitación económica del País o de reajustes equitativos, es sencillamente una legislación de fortalecimiento económico de los sectores reaccionarios, oligárquicos e imperialistas.

El más lego en la materia no precisa ser un estudioso para darse cuenta del impacto brutal que gravitará, con caracteres de tragedia, en los hogares populares y de clase media, con la aplicación de las medidas que el Ejecutivo nos propone. Las alzas que continuamente estamos sopor-tando, más los efectos que causará el proyecto en discusión, disminuyen considerablemente el valor adquisitivo de jornales

y sueldos. Esto significa menos alimento, más miseria, más desesperación. En cada hogar habrá que disminuir la leche, comprar menos azúcar, adquirir cada quince días un miserable trozo de carne, pagar más arriendo por las pocilgas en que vive nuestro pueblo, enfermarse y morir por falta de dinero para medicinas, desembolsar el doble en locomoción. En suma, un garrotazo a sangre fría al pueblo chileno.

¿Hay necesidad de esgrimir cifras, hacer malabarismos con incisos y artículos transitorios, para entender este proyecto de reajuste y de rehabilitación económica que nos propone el Gobierno?

El pueblo, señor Presidente, sabrá a qué atenerse en el transcurso de los días grises que está viviendo. No es preciso ser un sabio para valorizar esta lección de economía salida de los cerebros de ese "trust" de gerentes que pretenden gobernar al País con el pensamiento puesto en el siglo dieciocho.

Para los hombres de trabajo, para los asalariados, para aquellos que viven de miserables jubilaciones, para los que pretenden abrirse camino con esfuerzo y honradez, este proyecto de ley envuelve, en su nomenclatura, un descenso considerable en el nivel de vida de las mayorías. Para los poderosos, para los señores gerentes, apenas una insignificante molestia en la reconquista de utilidades que habían dejado de percibir.

Sin embargo, señor Presidente, pese a la mayoría que pretende imponer esta legislación de miseria y hambre para el pueblo, tenemos la débil esperanza de que, en un signo de verdadero patriotismo, se acepten alguna indicaciones que estos bancos han formulado, todas ellas tendientes a hacer menos lesivas las drásticas disposiciones del proyecto. Sobre el particular, quiero referirme a una indicación que formulé con mis colegas del Partido Socialista, que mereció también la patriótica adhesión de los señores Senadores radicales y de mis Honorables colegas señores Rafael Tarud y Blas Bellolio.

Se trata, Honorables Senadores, de una

indicación en virtud de la cual se aplica un impuesto de un centavo de dólar por libra de cobre que exporten las empresas de la gran minería. Con el producto de este tributo deberá construirse la nueva fundición —ya comenzada y detenida últimamente— y una refinería electrolítica. Estos fondos pasarían a una cuenta especial del Banco Central, a la orden de la Empresa Nacional de Fundiciones, encargada de llevar a la realidad dichas obras. Terminada la finalidad expresada en la indicación, se suprimiría el impuesto.

Hice presente, al discutirse en las Comisiones Unidas del Senado esta indicación, que al aprobarse la ley 11.828, llamada de Nuevo Trato al Cobre, se incluyó en ella una disposición que no fue objeto de mayores discusiones, porque dentro del volumen total de la ley se la estimó de escasa trascendencia. En dicha disposición se establece que las empresas que en nuevas instalaciones, o ampliaciones de las actuales, refinan cobre, podrán considerar como gastos para los efectos tributarios un centavo de dólar por libra de cobre refinado en esa forma. De esta manera se favorecía exclusivamente a la Chile Exploration Co. (Anaconda), en su mina de Chuquicamata. La Braden, en El Teniente, sólo produce cobre "fire refined" y "blister" y no tiene instalaciones aptas para la refinación. Otro tanto ocurre en Potrerillos, que sólo produce "blister" y que, para refinarlo, exigiría la instalación de una verdadera refinería, cosa en la cual ni siquiera han pensado sus propietarios.

En cambio, señor Presidente, la disposición era muy importante para Chuquicamata. Como se sabe, hay una variación de la constitución geológica del mineral. Mientras se han profundizado los "rajos" o galerías, han ido desapareciendo los óxidos de cobre, cuyo tratamiento produce el cobre electrolítico, y se han encontrado sulfuros de cobre, de los cuales puede obtenerse cobre "blister".

Chuquicamata tenía una planta de óxido para el tratamiento de los óxidos, y le resultaría, por consiguiente, muy fácil y económico, con transformaciones mínimas, instalar una pseudo-refinería para convertir en cobre electrolítico los "cakes" de "blister". Tal operación era económica y significaba un gran negocio, ya que, por disposición de la ley, cada libra "blister" transformada en electrolítico tenía un gasto adicional de un centavo de dólar, muy superior al costo real del proceso.

De esta manera, además, el Estado de Chile ha pagado a la Chile Exploration sus transformaciones y la refinación de ese cobre, sin ningún mayor beneficio para el País y sólo en favor de la Compañía, la cual, de ese modo, ha podido atender, en la proporción y cantidad que ella ha estimado adecuadas, a cierta clientela que reclamaba su cobre electrolítico. Como en otro tiempo, grandes partidas de cobre chileno han sido enviadas para su refinación a Perth Amboy y otras refinerías de la Anaconda en Estados Unidos de Norteamérica, en las cuales trabajan miles de obreros y empleados que ganan remunerativos salarios.

Lo patriótico, como entonces lo expresé, habría sido gravar con un centavo de dólar la exportación de cobre "blister", con el fin de depositar el producido de este tributo en una cuenta especial de la Empresa Nacional de Fundiciones, para que ésta lo destinara a construir la nueva fundición y una refinería de cobre en Chile.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?

Esta iniciativa de los Senadores socialistas ha merecido el repudio del Ejecutivo y también del diario "El Mercurio", el cual, hasta cierto punto, es un órgano de publicidad del Gobierno.

En realidad, se trata sólo del afán patriótico de obtener los fondos necesarios para la refinería de cobre de Ventanas. Soy testigo presencial de cómo hay allí

invertidos más de mil millones de pesos, sin posibilidad alguna de terminar dicha obra, por falta de financiamiento.

No es, pues, nuestra intención adoptar actitudes de orden subalterno ni demagógicas. Nos guía sólo el propósito patriótico de lograr que el proceso de la refinación se cumpla en Chile, en lugar de realizarse, como en la actualidad, en Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que el nuestro no siga siendo un país exportador de materias primas, sino de productos elaborados.

Me siento obligado a decir estas palabras, en vista de los ataques que la indicación de los Senadores socialistas ha merecido a algunos órganos de prensa que reflejan el sentir del Gobierno.

El señor CHELEN.—El expuesto es el fondo de la indicación que hemos formulado, y que corresponde al artículo 132 del proyecto en debate. De esa manera, señores Senadores, las empresas extranjeras tendrían en el País un establecimiento donde refinar el cobre que necesitan exportar como electrolítico y se liberarían del pago del impuesto establecido. La utilizarían también los mineros chilenos, y el País tendría una nueva industria de gran importancia para la zona norte, que sería el paso fundamental para que Chile pudiera intensificar la elaboración o semi-elaboración de su cobre en industrias nacionales, aunque inicialmente se tratara sólo de producir alambres eléctricos y otros artículos sencillos, especialmente para la industria eléctrica, telefónica, etcétera, que utiliza sólo cobre electrolítico.

Pues bien, Honorable Senado, ha bastado que la representación socialista presentara esa indicación, patriótica desde todo punto de vista y excepcionalmente constructiva, para que se desencadenara una campaña violenta y engañosa en la prensa y en las radios que obedecen a las orientaciones del Ejecutivo. Con un cinismo pocas veces conocido en el debate de un proyecto, quienes defienden el interés de las

grandes empresas en detrimento del interés nacional, han levantado un cúmulo de falsedades y alterado la verdadera finalidad de la indicación, a fin de desprestigiarla y de colocarnos en un plan de hostilidad hacia las empresas norteamericanas. Se pretende, pues, sin razones que prueben la veracidad de esos falaces argumentos, obtener el rechazo en la Sala de este artículo, o justificar el veto posterior del Ejecutivo.

Se ha llegado a decir, Honorable Senado, que el impuesto de un centavo de dólar por libra de cobre constituye un "zar-pazo" sobre las generosas empresas norteamericanas, y se niegan al Parlamento las facultades soberanas para asegurar, mediante medidas legislativas legítimas como ésta, un mejor camino al desarrollo económico del País. ¡Cómo olvidan, quienes así nos atacan, la forma despreciable en que representantes de esos mismos grupos sociales prestaron su apoyo, en los comienzos del surgimiento salitrero, para enajenar tales riquezas en beneficio del imperialismo inglés! La historia ha recogido, en páginas condenatorias, la vil entrega que mercenarios politiqueros hicieron de las pampas salitreras; y no fueron hombres de Izquierda o de partidos populares quienes así actuaron. Sus nombres figuran con letras de ignominia en los libros de contabilidad de las compañías inglesas, los cuales, para vergüenza de Chile, se encuentran a disposición de los historiadores en Londres.

Con el mismo servilismo de entonces, han sostenido en estos últimos días, a conciencia de que están mintiendo, que la nueva Fundición de Cobre proyectada por la Empresa Nacional de Fundiciones se encuentra financiada y que, además, no se justificaría el establecimiento de una refinería electrolítica, debido a que el volumen de la producción de cobre de las minas pequeñas y mediana sería insuficiente para permitir su funcionamiento en condiciones económicas.

Demostraremos al Senado la falsedad vergonzosa de esas apreciaciones de los plumarios de la oligarquía, que domina sin contrapeso en el Gobierno.

En efecto, durante los últimos tres años, la Empresa Nacional de Fundiciones ha venido examinando, en forma seria y responsable, la conveniencia nacional de construir una Fundición Central de Cobre y una Refinería Electrolítica de Cobre. Para la elaboración de los estudios y programas correspondientes ha contado con la colaboración y el asesoramiento de los más prestigiosos ingenieros especialistas chilenos y extranjeros.

Para un conocimiento más cabal sobre la materia por parte de la opinión pública, solicito el asentimiento de la Sala para insertar, al término de mis observaciones, el Memorándum L. D. 17, de fecha 29 de noviembre de 1957, del distinguido profesor de la Universidad de Chile e Ingeniero Asesor de la Empresa Nacional de Fundiciones señor Laín Diez Kaiser; el estudio titulado "Programa de Desarrollo de la Empresa Nacional de Fundiciones", de fecha 15 de febrero de 1958, del Subgerente técnico de esta empresa, señor Andrés Zausckquevich, y el Memorándum N° 65/58, de fecha 11 de octubre de 1958, de este mismo ingeniero, todos los cuales tengo a la mano.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Si a la Sala le parece, se hará la inserción solicitada por el señor Senador.

El señor CURTI.— Siempre que no traiga alguna sorpresa, señor Presidente.

El señor CHELEN.— Por la importancia del problema, estos trabajos ni son largos ni constituyen una sorpresa para Su Señoría. Van a ser una sorpresa para el País, porque por ellos podrá apreciarse, técnica y económicamente, que tanto la fundición como la refinería de cobre son obras que debieron haberse realizado hace muchos años.

El señor MARTINEZ.— Aunque los do-

cumentos sean largos, la verdad debe conocerse.

El señor ZEPEDA.— El Honorable señor Curti se refiere a otro tipo de sorpresas.

El señor CURTI.— Me referí a otra inserción que pidió el señor Senador hace algún tiempo, que no fue leída en la Sala.

El señor RODRIGUEZ.— No les gustan las verdades a Sus Señorías.

El señor CHELEN.— En esa ocasión, tampoco hubo sorpresas.

No se dirá, entonces, señor Presidente, que los Senadores socialistas han venido a plantear, mediante la indicación que me preocupa, una obra antieconómica, ajena al verdadero interés del País y totalmente irrealizable. En los documentos mencionados se podrá apreciar la finalidad altamente patriótica y creadora que propiciamos y la extraordinaria vitalidad económica que daría a nuestros escuálidos recursos fiscales. Se verá, asimismo, que es posible convertir a Chile en una nación industrial, sobre la base de sus propios recursos naturales.

En nuestra lucha permanente por el progreso y el bienestar de las provincias mineras, hemos sostenido siempre, en forma reiterada, que la construcción de una nueva fundición de cobre y de la refinería complementaria constituyen la única solución definitiva y conveniente para los problemas que agobian a las mineras pequeñas y mediana. Es evidente que los paliativos y medidas que periódicamente el Gobierno se ve obligado a proponer para salvar a esta importante rama de la producción minera de cada una de sus crisis, tienen efectos transitorios y provocan el inconveniente de gravar o perjudicar a otras fuentes de la economía nacional.

Nada positivo se obtendrá con seguir el estéril camino de las subvenciones con cargo fiscal para mantener en actividad a los cientos de miles de trabajadores que laboran en las actividades de la pequeña y la mediana minería y viven del producto

de ellas, en vez de afrontar, de una vez por todas, con espíritu de progreso, los problemas reales de la minería chilena.

En un estudio que tengo en mis manos se señalan, con absoluta claridad, las finalidades que persigue la construcción de una nueva fundición. Me permitiré leer parte de ese estudio.

“La Fundición Central de Cobre” —dice— “que se ha resuelto instalar en Ventanas, frente a Quintero, tiene por objeto fundir los concentrados y minerales de cobre y, en menor proporción, de cobre oro y plata y de oro, que no puede absorber la Fundición de Paipote o que no es económico transportarlos a ella.

La producción de concentrados y minerales con cobre, oro y plata, que en 1946 era de sólo 55.000 toneladas con 6.850 toneladas de cobre fino, fue aumentando progresivamente hasta llegar a 240 mil toneladas, con 42.680 toneladas de cobre fino en 1955. El 40 por ciento de esta producción se trata en Paipote y el 60 por ciento se exporta. Este saldo de exportación, con un 50 por ciento más de cobre que en la cuota destinada a Paipote, es el que se quiere fundir en el país. La mayor parte de esta producción exportada se produce en la zona central (Santiago, Valparaíso y Aconcagua)”.

Su importancia en nuestra economía se señala también en otro estudio que tengo aparte, y al cual me permitiré dar lectura.

“Construcción de la Refinería Electrolítica.

La Empresa consulta en sus planes llegar a producir cobre electrolítico, a base del cobre blister de las Fundiciones de Paipote y Ventanas. Se partirá con una refinería de 33.000 toneladas anuales de cobre electrolítico, susceptible de ampliarse, a medida que lo exija la demanda, a 63.000 toneladas anuales.

El presupuesto total para la construcción de la primera etapa de refinación para 33.000 toneladas anuales, que incluye: costo equipo importado, fletes marítimos,

proyecto, costo de instalación, etc., hasta dejar la refinería en condiciones de funcionar, alcanza a la suma de 3.190.000 dólares”.

Como se ve, señor Presidente, la construcción de la Refinería exige, prácticamente, casi la mitad de lo que cuesta la construcción de la nueva fundición. Evidentemente, no obstante costar casi la mitad de lo necesario para construir una fundición, la Refinería permitirá obtener beneficios equivalentes al doble o triple de los que actualmente produce Paipote y de los que producirá la fundición de Ventanas.

“El día que exista la refinería electrolítica, se producirá para la economía del país un mayor retorno de divisas de US\$ 75 por tonelada de blister. Este valor corresponde a economía de dólares por maquila de refinación, menor flete marítimo, seguro, gastos de representación en el extranjero, etc. Trabajando la refinería a plena capacidad, se ahorraría al año, sensiblemente US\$ 2.475.000.

Además del ahorro de divisas, la refinería electrolítica permite recuperar una gran cantidad de subproductos. Hoy en día, las refinerías extranjeras, adonde se manda el cobre blister, sólo devuelven el oro y la plata contenidos en el blister, además del cobre, quedándose con el resto de los elementos.

La refinería electrolítica permitirá recuperar económicamente los siguientes productos principales: sulfato de cobre, sulfato de níquel, selenio, telurio, bismuto, platino, y los metales de este grupo, etc.

El desarrollo de los subproductos de la refinería, naturalmente, requiere instalaciones adicionales, que habrá que financiarlas en su oportunidad.

Finalmente, cabe recalcar la importancia que tomaría Chile al contar en el país con cobre electrolítico nacional, susceptible de colocarse en el mercado mundial en abierta competencia con productores foráneos”.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Senador?

El señor CHELEN.—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Anuncio, desde luego, que contestaré después algunas de las observaciones formuladas por el Honorable señor Chelén. Pero, en este momento, sólo quiero preguntar al señor Senador dónde se ubicará esa refinería y qué costo tendrá la refinación del cobre.

El señor CHELEN.—Según estudios realizados por la Empresa Nacional de Fundiciones, la refinería se ubicará anexa a la nueva fundición.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Y la energía eléctrica? ¿Cuánto costará el kilowatt-hora?

El señor CHELEN.—No recuerdo las cifras exactas en este aspecto, señor Ministro, pero hay estudios hechos y trabajos ya avanzados y financiados en este aspecto.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Se instalará, también, una planta de ácido sulfúrico anexa a la refinería?

Entiendo que ésta necesita disponer de ese ácido.

El señor CHELEN.—También está programada la instalación de una planta de ácido sulfúrico.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Y a qué precio?

El señor CHELEN.—A eso se refieren los datos que estoy leyendo.

El señor RODRIGUEZ.—Si el señor Ministro va a continuar el interrogatorio a que ha sometido al Honorable señor Chelén, le preguntará, finalmente, de dónde va a sacar el fósforo para encender el gas...

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Lo importante es conocer el valor de la refinación, para determinar si el producto se puede vender.

El señor CHELEN.—Será perfectamente posible venderlo, señor Ministro.

Repito a Su Señoría —y esto lo saben algunos Honorables colegas relacionados con las refinerías chilenas— que los estudios realizados hasta la fecha por los más capacitados ingenieros del País y extranjeros han permitido establecer, claramente, que la construcción de la refinería, como lo dije, significará una economía de divisas para Chile, que actualmente no se obtiene. Y no sólo la refinería, sino, también, la fundición. Por eso, con mucho amor propio, y guiados por el más alto espíritu patriótico, porque también conocemos algo estos problemas, desearíamos que el Gobierno abordara cuanto antes la construcción, no sólo de la fundición, que está paralizada, sino también, de inmediato, la de la refinería, precisamente con el producto del impuesto que proponemos.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Oportunamente contestaré en detalle al señor Senador. En este momento, quisiera decir que el discurso de Su Señoría más bien parece referirse al Gobierno anterior que al actual. La misma observación haría respecto del pronunciado en la sesión de la mañana por el Honorable señor Tarud.

El financiamiento no ha seguido adelante por los compromisos que existen para este año. Estamos empeñados en resolver esa situación.

El señor CHELEN.—Me referiré también a eso en seguida.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pero, en realidad, no se trata de que haya la intención de no construir la refinería.

El señor FREI.—La fundición, señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ.—El señor Ministro no es partidario de la idea.

Por muchas explicaciones que se le den, en el fondo tiene miedo a la idea.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—No soy partidario del impuesto, y lo dije con entera franqueza.

El señor RODRIGUEZ.—Así lo hemos

entendido. Ahora estamos fijando nuestros puntos de vista, por intermedio del Honorable señor Chelén.

El señor CHELEN.—La refinera tiene una justificación económica, de acuerdo con los estudios hechos por ingenieros chilenos y extranjeros, a los cuales me referiré a continuación.

“II.—Justificación Económica

Si el saldo de concentrados y minerales que hoy se exporta se fundiera en el País, habría una mayor disponibilidad de divisas de 4 millones de dólares por año sobre la base de una carga anual de 150.000 toneladas de concentrados, minerales y fundentes y a una cotización de 0,31 dólares la libra. Con una cotización de 0,27 dólares la libra, el mayor ingreso baja a 3.700.000 dólares.

Las cifras anteriores demuestran que la Fundición de Ventanas devuelve en dos años de explotación el capital en moneda extranjera invertido en las maquinarias, estimado en aproximadamente 7.000.000 de dólares”.

La propuesta para construir la fundición fue, si mal no recuerdo, de 7 millones de dólares, según estos ingenieros.

“Debe considerarse, además, que la Fundición proyectada crea nuevas fuentes de producción, ya que ella permitirá que se pongan en marcha todas las minas de la zona central que no se explotan desde 1945, año en que paralizaron las Fundiciones de Chagres y Naltagua.

“III.—Refinería Electrolítica

“Si el cobre blister de Paipote y el que se producirá en la Fundición de Ventanas se refinara en una refinera electrolítica anexa a esta última, el mayor ingreso de divisas al refinar en el País que al exportar el cobre blister, asciende a 3 millones cuatrocientos mil dólares y la refinera devuelve en sólo un año de explotación el

capital en moneda extranjera invertido en las instalaciones, estimado en aproximadamente 3.500.000 dólares”.

Entiendo que con estos datos, proporcionados por ingenieros que conocen el problema, es muy difícil argumentar lo contrario.

“Este mayor ingreso es sin considerar subproductos valiosos del refino electrolítico, como ser el sulfato de níquel (300 toneladas al año); el selenio (50 toneladas al año), que tienen mucho mayor precio que el cobre y cuyo contenido en los minerales no se paga. Además se recuperarán valores apreciables en paladio, platino, iridio, etc. que tampoco se pagan en los minerales”.

Respecto del ácido sulfúrico, al que recién se ha referido el señor Ministro, se dice lo siguiente:

“IV.—Acido Sulfúrico

“A las ventajas ya señaladas, se agrega la posibilidad de obtener ácido sulfúrico a muy bajo precio. Esto se puede obtener con pureza de 99% a partir de los gases de escape de un horno de tuesta antepuesto al horno de reverbero y en mucho mayor proporción y con una pureza de 78% a partir de los gases de conversión. El ácido de mayor pureza puede usarse de inmediato en la industria textil (rayón), en el refino del petróleo (alkilación) y en diversas industrias químicas. Se puede transportar sin peligro porque a esa concentración el ácido sulfúrico no ataca los estanques, aljibes o envases de fierro”.

“El ácido de 78% puede usarse en plantas de superfosfato. Como se sabe, la Corporación de Fomento tiene en estudio una planta para producir, en su primera fase, 33.000 toneladas de superfosfatos que consumirán 50.000 toneladas de ácido sulfúrico de 78%. La CORFO está esperando la iniciación de los trabajos de la Fundición en Ventanas para decidir conjuntamente con la ENAF todo lo referente

al financiamiento de la planta de ácido sulfúrico y la instalación de la planta de superfosfato a inmediaciones de la Fundición”.

Señor Presidente, en el programa inmediato de la Empresa Nacional de Fundiciones se considera, por el momento, sólo la construcción de la primera etapa de la fundición de minerales y se posterga para lo futuro la construcción de la refinería electrolítica de cobre y sus instalaciones anexas, hasta una fecha en que se pueda asegurar un financiamiento adicional y adecuado.

En uno de los estudios que tengo en mi mesa se determina con exactitud la forma en que se ha programado construir la nueva fundición, y, como es corto, me voy a permitir también leerlo.

“Inversiones en moneda corriente

“Dentro de la fundición misma, se contemplan dos tipos de obras: de construcción inmediata y de construcción diferida. Las primeras corresponden a obras necesarias en la primera etapa y la segunda corresponde a obras cuya construcción puede ser diferida para un tiempo posterior ó abordadas según sean los recursos con que se cuente en un momento dado.

“En resumen, las inversiones en moneda corriente son:

“De construcción inmediata	
ta	\$ 2.613.723.116
“De construcción diferida	1.393.257.655

“El plan de trabajo considera un desarrollo en treinta meses”.

La maquinaria, equipo y materiales que se importarán constituyen una inversión en dólares sobre la base de créditos obtenidos en Alemania, del consorcio Kloeckner, Humboldt, Demag, Siemens. Según el mismo estudio que tengo a mano, el suministro del equipo es el siguiente:

“Características generales del suministro del Consorcio alemán Kloeckner, Humboldt, Demag, Siemens.

“El Directorio de la Empresa decidió aceptar esta oferta y el suministro consiste en:

“Fundición de Cobre Blister

“Comprende las siguientes secciones: a) Tolva de Recepción; b) Planta de Chancado; c) Planta de Muestreo; d) Canchas de Mezclas; e) Horno de Reverbero; f) Convertidores.

“La clase de equipo, maquinarias y materiales que se importarán son: rieles para ferrocarril, locomotoras diesel, romana de gran tonelaje, puentes grúas, alimentadores mecánicos, autocargadores, correas transportadoras de diversos tipos, harneros vibratorios de alta frecuencia, chancadoras de mandíbulas de carro y rodillos, dispositivos muestreadores, motores eléctricos y sus protecciones, pesómetros, transportadoras de rastras, equipo de combustión con sus accesorios, ladrillos refractarios básicos y ácidos, ollas para transportar eje y escorias líquidas”.

El Directorio de la Empresa también había resuelto, con el concurso del Gobierno del señor Ibáñez, el financiamiento de las inversiones en moneda corriente, mediante un préstamo del Banco del Estado de Chile por el equivalente de dos millones ochocientos mil dólares, cancelable en el plazo de diez años mediante dividendos semestrales fijos.

Repito que hubo financiamiento para construir la nueva fundición, pero debo destacar que fue rechazado por el actual Gobierno. Por ello, repito, contra todo lo que manifiestan la prensa y la radio atacando nuestra indicación, no hay financiamiento en estos momentos para construir dicha obra.

El financiamiento que hubo y que fue:

desechado por el actual Gobierno, era el siguiente:

“Para completar los fondos que se requieren en moneda corriente para las obras de la Fundición en Ventanas, se solicitó al Banco del Estado un préstamo por el equivalente a US\$ 2.800.000 al 8% de interés anual y cancelable en el plazo de diez años, mediante dividendos semestrales fijos.

“El Directorio del Banco del Estado, en sesión celebrada el 20 de marzo del año en curso, acordó conceder este préstamo en las siguientes condiciones principales:

“1.—El servicio del préstamo se efectuará en moneda chilena y a base de la cotización del dólar norteamericano en el mercado bancario a la fecha de los respectivos vencimientos trimestrales. Si a la fecha de pago de esta obligación, o de cualquiera de sus cuotas, existiesen modificaciones en el régimen de cambio vigente, el Banco del Estado podrá exigir que las sumas correspondientes le sean pagadas en dólares norteamericanos.

“El préstamo se otorgará por parcialidades trimestrales e independientes, cada una por el equivalente de US\$ 350.000 hasta enterar la expresada suma de US\$ 2.800.000.

“2.—Este crédito se caucionará con la garantía de hipoteca y prenda que la Empresa ofrece sobre terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones y bonos de la deuda interna que posee en cartera. Las instalaciones y maquinarias deberán ser objeto de un peritaje por parte del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, peritaje que ya fue realizado.

“3.—Para el financiamiento de dicha operación el Banco del Estado emitirá “debentures” cuyas condiciones serán fijadas por el Directorio del Banco del Estado, en conformidad a las disposiciones del artículo 17, letra h) de su Estatuto Orgánico.

“La idea básica de esta operación fue

que el público suscriba estos “debentures”, para cuyo objeto la emisión sería del corte de cinco o diez dólares. Se espera que una inversión de este tipo sea lo suficientemente atractiva para que pequeños inversionistas adquieran estos bonos y se confía en que se recuperará para la economía nacional varios millones de dólares que actualmente están ociosos, sin ganar interés y sólo protegidos contra la desvalorización de la moneda.

“Una propaganda bien orientada permitirá tener éxito completo en esta operación, especialmente si ella va dirigida hacia los núcleos modestos de la población. Sería primera vez en Chile que se financiaría una inversión de interés público con propios capitales nacionales”.

El financiamiento existía —los propios chilenos contribuirían a financiar tal empresa—; pero, no sé por que motivo, fue rechazado por el Gobierno.

Se habla de un proyecto en estudio para entregar dicha empresa a la actividad privada. No presumo de conocer profundamente los problemas de la minería, pero creo muy difícil que haya capitales privados en Chile que se interesen por dicho negocio.

Mientras tanto, con motivo de haberse rechazado el financiamiento, se encuentran inmovilizados en Ventanas alrededor de 800 ó 1.000 millones de pesos, los cuales invirtió la Empresa Nacional de Fundiciones para iniciar los trabajos.

Desgraciadamente, como he dicho tantas veces, el financiamiento fue rechazado. Y nosotros, con la indicación que defendemos, no hemos hecho otra cosa que proponer un financiamiento adecuado para llevar adelante la obra mencionada.

Quiero referirme, también, a un problema de importancia, que conviene a los señores Senadores no olvidar.

Cuando Estados Unidos empezó a sufrir las consecuencias derivadas de la baja del precio del cobre en el mercado internacional, la primera medida que trató de

adoptar consistió en gravar en dos o tres centavos el cobre de importación. Con tal medida, era nuestro país el más afectado; pero Estados Unidos, como ha hecho siempre, en ese momento no pensó en ello. Estando de por medio la defensa de su patrimonio nacional, de sus habitantes y la de sus intereses económicos, no le habría importado un ápice lo que aconteciera a nuestra república con una medida de esa naturaleza, haciendo caso omiso del hecho de que durante tantos años le hayamos estado entregando prácticamente toda nuestra producción de cobre.

Por otra parte, no debemos olvidar que, durante la última guerra mundial, el Gobierno hizo entrega de tal producción a Estados Unidos a precios irrisorios, como contribución a un conflicto en el que, como se decía, había que defender la democracia. Sin embargo, en esa misma época, nosotros teníamos que adquirir de dicho país, a precios de guerra, fijados a su arbitrio, la maquinaria que necesitábamos para nuestro desarrollo. Mientras tanto, Chile le estaba entregando su cobre al precio de once centavos de dólar por libra, si mal no recuerdo, precio que, por el alto valor a que nos cobraba la maquinaria, se reducía a dos o tres centavos, lo que significó, en el hecho, que regalamos a Estados Unidos nuestra producción de cobre.

Estos sucesos acaecidos en la vida minera de Chile nos inducen a pensar que ha llegado el momento —aunque creemos que debió haberse hecho mucho antes— de gravar las exportaciones de cobre “blister” en un centavo de dólar por libra de cobre fino. Tal gravamen no rendiría la suma fantástica que algunas personas contrarias a esta idea han tratado de difundir por medio de la prensa y de la radio. Afortunadamente, poseo un cálculo muy aproximado del rendimiento a que puede alcanzar ese porcentaje. Si mal no recuerdo, dicho impuesto producirá alrededor de cinco millones de dólares anuales. Aplicado durante dos o tres años, tendríamos recur-

sos no sólo para financiar la fundición, sino, también, la refinería y la planta de ácido sulfúrico, que es esencial para el desarrollo de la minería chilena.

Hace tiempo, cuando la prensa de Chile comentó que el mineral El Teniente instalaría una refinería en Baltimore, Estados Unidos, nadie en Chile, de los que tenían contacto con el Gobierno pasado, levantó su voz para oponerse a tal designio de la empresa imperialista. Pero recuerdo que leí en “El Mercurio” un artículo de don Radomiro Tomic, ex Senador de la República y talentoso dirigente del Partido Demócrata Cristiano, en el cual hacía ver la aberración que significaba que el Gobierno de Chile permitiera realizar en Estados Unidos la construcción de la refinería.

Si nosotros estamos produciendo cobre “blister” y las empresas norteamericanas lo están enviando a Estados Unidos para refinarlo, ¿por qué, de una vez por todas, no se aborda el problema con sentido patriótico y se considera la construcción de una refinería en nuestro país? Con ello no pretendemos que se refine en el País sólo la producción de la pequeña y la mediana minería, sino, también, el cobre que producen las empresas norteamericanas. Los enemigos de esta idea opinan que no sería económico instalar la fundición exclusivamente para el cobre que producen la pequeña y la mediana minería. Aunque he demostrado que aun en ese caso sería un negocio formidable para Chile, debo decir que no es ésa nuestra intención, sino que ella se instale para todo el cobre que produce el País, tanto de la pequeña y la mediana minería como de las empresas norteamericanas. Con ello, Chile pasaría a ser en este aspecto el primer país de América Latina, pues no solamente exportaría cobre “blister”, sino, también, refinado y electrolítico.

Actualmente, cuando necesitamos cobre electrolítico, debemos comprarlo a los Estados Unidos, el cual lo elabora con materia prima chilena. Así, el valor de la ela-

boración queda en ese país y no en el nuestro.

Por eso, la indicación que hemos formulado no solamente significa una aspiración de todos los mineros chilenos, sino, también, el sincero y patriótico deseo de trabajar por el bienestar de Chile y defender sus riquezas esenciales.

Espero que los Honorables Senadores recapaciten y comprendan que la indicación, la cual incide en el artículo 132 del proyecto, merece ser aprobada, a fin de dar a nuestra minería la independencia económica que necesita.

He dicho, señor Presidente.

—*Los documentos que se acordó insertar, a petición del señor Chelén, son del tenor siguiente:*

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES

Por Ley N° 11.828 de fecha 5 de mayo de 1955 la Fundición Nacional de Paipote Ltda., Sociedad formada por la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Sociedad Explotadora de Minas, se transformó en una Empresa Autónoma del Estado, con el nombre de Empresa Nacional de Fundiciones. El objetivo fundamental de la nueva Empresa es continuar con la política de fomento de la minería de metales no ferrosos, principalmente con la construcción de una o más fundiciones de cobre, la ampliación de la Fundición de Paipote y la instalación en el país de una refinería electrolítica de cobre, que permita refinar el cobre "blister" a cobre electrolítico, apto para toda clase de usos industriales y la producción de oro, plata y numerosos otros subproductos.

La nueva fundición de cobre y refine-

ría anexa, se ubicará en las inmediaciones del pueblo de Ventanas y su objetivo será beneficiar, en forma económica, aquellos minerales y concentrados de cobre, de las provincias centrales del país (Ovalle al Sur), que hoy día no se pueden llevar a Paipote, a causa de la gran distancia y, consiguientemente, fletes elevados que no pueden soportar la mayoría de los productos.

Los minerales y concentrados que actualmente se funden en Paipote son adquiridos por la Caja de Crédito y Fomento Minero a los productores de la Pequeña y Mediana Minería. No obstante, quedan grandes producciones de minerales y concentrados sin poderse fundir, por no haber capacidad suficiente de fundición o no poderse transportar económicamente a Paipote. Estos minerales, en su gran mayoría comprados por la Caja de Crédito y Fomento Minero, se acumulan en stocks, que no producen interés, sufren peligrosas bajas en los valores e inmovilizan grandes capitales de dicha Institución. La exportación de dichos minerales a fundiciones extranjeras, deja apreciable pérdida. Los concentrados que no se funden en el país, normalmente se exportan a fundiciones de EE. UU., Alemania, Japón u otros países. Su exportación irroga una fuerte sangría de divisas al país, por cuanto hay que pagar en dólares los fletes marítimos, maquina de fundición y refinación en el extranjero, mermas de finos, gastos en el exterior, etc.

Es así que en 1956, la Mediana y Pequeña Minería produjeron un fino total de cobre de aproximadamente 42.000 tons. métricas, distribuido en minerales, concentrados de cobre, cemento de cobre y algunos otros productos metalúrgicos. De este fino total Paipote benefició productos que produjeron 15.551 tons. de blister. O sea, Paipote fundió en el país solamente algo más de un tercio de la producción real de cobre fino de la Mediana y Pequeña Minería.

Las instalaciones de la Fundición de Paipote fueron proyectadas inicialmente para producir 10.800 tons. anuales de cobre blister. Este último es el producto metalúrgico comercial que se obtiene en Paipote y contiene alrededor de 99,2% de cobre y 0,8% de diversos otros elementos, entre los cuales, por su importancia comercial, cabe señalar: oro, plata, níquel, selenio, bismuto, telurio, etc.

A fines de 1951 se encendió el fuego en el horno de Paipote, después de un período de construcción de 31 meses.

El costo total de la Fundición de Paipote, ascendió a 336.447.817 m. ch., distribuidos como sigue:

Edificios industriales, maquinarias e instalaciones \$ 250.793.442
 Población 85.654.375

Total \$ 336.447.817

Del total señalado, se invirtieron alrededor de US\$ 4.500.000 en moneda norteamericana, a base de una cotización oficial de \$ 31 por dólar. El saldo de la inversión fue hecho en pesos moneda corriente. La producción de cobre, oro y plata con su aporte en dólares a la economía nacional han sido los siguientes:

Año	Cobre blister	Cobre fino Ton.	Oro fino Kgs.	Plata fina Kgs.	Dolares producidos en U. S. A.	Observaciones
1952	9.124	9.048	497,5	4.407	8.395.522	
1953	11.836	11.828	592,1	5.310	8.370.641	
1954	15.181	15.104	617,6	6.410	9.860.709	
1955	14.134	13.996	494,5	5.525	13.186.472	
1956	15.551	15.329	211,5	2.909	11.693.423	
1957	15.938	15.820	708,0	5.785	9.420.000	Cifra estimada

El cobre blister, en lingotes de unos 130 kgs. de peso cada uno, se despacha por ferrocarril al puerto de Caldera, distante 100 kms. de Paipote. Desde allí se embarca a Europa, habiéndose entregado para su refinación final, desde 1952 a la Norddeutsche Affinerie de Hamburgo.

El cobre refinado se vende en el mercado europeo, al igual que la plata y el oro.

La venta de estos metales en los mercados extranjeros significa una apreciable contribución a la producción de divisas-dólares para Chile, según se indicó más atrás.

Además de la producción de divisas hay que señalar que la Fundición de Paipote trabaja, desde su puesta en marcha, compitiendo ventajosamente con las fundiciones comerciales extranjeras y que, junto con cobrar las más bajas maquilas a la Caja de Crédito y Fomento Minero, ha obtenido utilidades anuales, desde su co-

mienzo. Las utilidades se han reinvertido, en general, en el mejoramiento de la propia Fundición de Paipote y en abono a las tarifas de compra de minerales, por intermedio de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Para transformar la totalidad de minerales y concentrados, que hoy se exporta o no se aprovechan debidamente en el país en barras de cobre, la Empresa Nacional de Fundiciones consulta el siguiente programa básico de desarrollo:

- a) Ampliación de Paipote.
- b) Construcción de la Fundición de Ventanas.
- c) Obras complementarias varias.
- d) Construcción de la Refinería Electrolítica de Cobre.

Antes de analizar el programa de expansión, se indicarán las entradas propias y recursos con que cuenta la Empresa para su desarrollo. Estas se dividen en: A) entradas en \$ m. c., y B) en \$ US.

A.—En \$ m. c. (millones).

Año	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965
Entrada	1.469	590	340	240	240	240	240	240

Estas entradas en \$ m. c. provienen de: intereses y amortización de bonos por \$ 1.500.000.000 tomados a la Caja de Crédito y Fomento Minero, saldo de venta de stock de minerales que cancela CACREMI en cuotas anuales, venta de plomo metálico, entradas varias.

B.—En dólares US.

Estos provienen de la Ley N° 11.828 y hemos calculado las entradas a base de un precio medio de 26 centavos de dólar por libra de cobre, durante los próximos 8 años, como sigue:

Año	Producción de la Gran Minería del Cobre	Ingreso para la Empresa en \$ U. S.	Observaciones
1957	438.000 Tons.	400.000	Excedente disponible
1958	464.000 "	1.560.000	
1959	459.000 "	1.410.000	
1960	515.000 "	1.460.000	
1961	550.000 "	1.500.000	
1962	580.000 "	1.530.000	
1963	600.000 "	1.340.000	
1964	600.000 "	1.250.000	
1965	600.000 "	1.440.000	

Para las producciones de la Gran Minería del Cobre comprendidas entre 430 mil y 550.000 tons. métricas, por cada 1 ctvo. de dólar de variación en el precio del cobre, los ingresos de la Empresa se ven afectados en \$US 160.000 por año.

Para las producciones comprendidas entre los 550.000 y 600.000 tons. la variación es de \$U.S. 180.000 por año.

El programa a realizar en obras nuevas es como sigue:

Ampliación de la Fundición de Paipote.

—Consiste en dos etapas: la primera, actualmente en plena realización, que consiste en la duplicación de la capacidad de la sala de convertidores y duplicación de la planta de fuerza, y la segunda etapa, en la construcción de un segundo horno de reverbero, caldero, chimenea y obras accesorias. La ampliación de la sala de convertidores quedará lista para funcionar en las próximas semanas.

Esto permitirá aumentar la producción de cobre blister en el año en curso, a 10.000 tons. La Planta de Fuerza quedará duplicada (a 5.000 K. W.) en el primer semestre de 1959, pues actualmente está en su etapa de fabricación en Inglaterra la maquinaria correspondiente. La primera etapa de ampliación significa aun desembolsar US\$ 430.000, y 83.000.000 m. c., lo cual está contemplado en los cálculos de egresos.

La segunda etapa de ampliación de Paipote significará contar con una capacidad adicional de fusión de 150.000 tons. al año, que sumada a la actual capacidad de 150.000 tons. por año daría un total de 300.000 tons. por año de fusión y una posible producción de blister de 30.000 tons. al año. El costo de esta etapa es de US\$ 754.000 y de \$ 238.000.000 m. c. Aun cuando se tiene el proyecto de ingeniería completo, no se ha definido aún.

en qué plazo se ejecutará esta segunda etapa. Es probable, que ello se realice en el curso de los próximos 2 a 3 años.

Construcción de la Fundición de Ventanas.—Esta nueva fundición, que beneficiará en el país todo el excedente de minerales y concentrados de la Pequeña y Mediana Minería tendrá una capacidad inicial de fusión de 150.000 tons. por año.

El proyecto contempla varias etapas de ampliación, hasta alcanzar un máximo de 450.000 tons. anuales de capacidad de fusión. La producción inicial de cobre blister se ha calculado, en 25.000 tons. anuales.

El presupuesto para la construcción, hasta la puesta en marcha de esta fundición, es como sigue:

Maquinaria de importación	US\$	8.701.740	
Materiales y servicios nacionales	\$ m. c.	2.615.000.000	(equivalente a US\$ 3.490.000)
Costo total	US\$	11.591.740	

La economía nacional será favorecida con la instalación de la fundición de Ventanas, no sólo con la actividad minera que ella revivirá y estabilizará, como ha ocurrido en Paipote, sino que también con el mayor retorno de divisas, economía de fletes y embarques y otros desembolsos en dólares que se ahorran al fundir en Chile, en vez de hacerlo en el exterior. Según nuestros cálculos el mayor retorno anual de divisas al fundir en el país será de US\$ 3.495.000.

El valor anual de la producción de la Fundición de Ventanas alcanzará a US\$ 13.233.000 (cobre a 26 ctvos. de dólar la libra). Naturalmente, un aumento en la cotización mundial del precio del cobre traerá aparejada una mayor entrada de dólares. Así, por ejemplo, para una cotización de 31 ctvos. de dólar por libra de cobre, el valor de la producción aumentará a US\$ 15.860.000 por año.

Desde su puesta en marcha la Fundición de Ventanas producirá, no solamente cobre blister, sino que energía eléctrica. Esta se puede considerar como un verdadero subproducto ya que se generará aprovechando la energía térmica contenida en los gases de escape del horno de reverbero. La potencia eléctrica instalada en la Central de Fuerza de Ventanas será de alrededor de 3.500 K. W.. Alrededor de la mitad de la energía eléctrica que se gene-

re se utilizará en la fundición e instalaciones propias: el saldo se venderá a otros consumidores.

Una vez financiada la fundición y cancelados los compromisos que se contraerán para dejarla funcionando, lo que se calcula en un período no superior a 8 años o mucho antes si se obtiene el financiamiento adicional o mejora el precio del cobre, puede darse comienzo al aprovechamiento intensivo de los subproductos. Los más importantes son: anhídridos sulfurosos, ácido sulfúrico, material para pavimentos (a base de escoria del reverbero con bitumen), elementos para construcción (bloques, paneles, tejas, canales, a base de escoria), materiales aislantes (bloques porosos y lana de escoria), enmiendas agrícolas (escoria finamente pulverizada), hierro esponja, etc.

Los subproductos arriba mencionados provienen, fundamentalmente de los gases y de la escoria del horno de reverbero.

Uno de los más importantes subproductos es el ácido sulfúrico. En Ventanas podría producirse unas 150 a 200 tons. diarias de ácido de bajo costo (la cantidad dependerá de la ley en azufre de la carga). El consumo actual diario de la zona central es del orden de las 25 tons. Podría desarrollarse la demanda de ácido si se lleva a la realidad el proyecto de la COR-

FO. de una planta de superfosfatos, o se desarrolla la industria petroquímica.

Inicialmente, los gases se echarán a la atmósfera. Los estudios practicados demuestran que en la zona de Ventanas no existe el peligro de contaminación atmosférica y que los gases de la fundición no afectarán a la agricultura, ganado, ni seres humanos.

Se programa la puesta en marcha de la Fundición de Ventanas, en el curso de 1960.

Obras complementarias varias. — La Empresa está financiando diversas obras que están destinadas a asegurar el abastecimiento de concentrados y el desarrollo y estabilidad económica de las regiones productoras de cobre, especialmente de las Provincias de Aconcagua y Coquimbo. Entre éstas cabe citar: a) Aporte de hasta \$ 200.000.000 de capital para transformar la planta de flotación de Juan Soldado en productora de concentrados de cobre y desarrollar en la zona de Serena la minería del cobre, con miras a enviar los concentrados resultantes a la Fundición de Paipote. Este aporte se llevará a efecto en el año en curso. b) Préstamo a ENDESA de \$ 500.000.000 para la construcción de la línea eléctrica entre San Pedro e Illapel. Esta línea, cuyo costo total será de \$ 940.000.000, interconectará el sistema eléctrico del centro del país con el sistema eléctrico de Los Molles, en Ovalle. Asegurará el abastecimiento de energía principalmente a los centros mineros de Aconcagua y Coquimbo. El aporte de \$ 500.000.000 ya se ha enterado. La línea eléctrica de 110 K. V. quedará en operación en el curso de 15 meses. c) Aporte de \$ 60.650.000 a ENDESA para la construcción de la línea eléctrica desde Monte Patria a San Lorenzo (Chañaral Alto), destinada a suministrar energía eléctrica a la futura planta de concentración de cobre que la Caja de Crédito y Fomento Minero construirá en el presente año en la localidad de Chañaral Alto. Esta planta

de 25 Tons. diarias de capacidad cuya maquinaria está en nuestro poder, desarrollará una importante zona minera del Departamento de Ovalle. El aporte de estos fondos a ENDESA también se encuentra hecho.

Construcción de la refinería electrolítica.—La Empresa consulta en sus planes llegar a producir cobre electrolítico, a base del cobre blister de las Fundiciones de Paipote y Ventanas. Se partirá con una refinería de 33.000 tons. anuales de cobre electrolítico, susceptible de ampliarse, a medida que lo exija la demanda, a 63.000 Tons. anuales.

El presupuesto total para la construcción de la primera etapa de refinación para 33.000 Tons. anuales, que incluye: costo equipo importado, fletes marítimos, proyecto, costo de instalación, etc., hasta dejar la refinería en condiciones de funcionar:

Maquinaria importada,	
fletes marítimos, proyecto	US.\$ 3.190.000
Materiales y servicios nacionales (\$1.027.500.000 mc.), equivalente a ...	US.\$ 1.370.000

Costo total refinería de 33.000 Tons. año	US.\$ 4.560.000
--	-----------------

El día que exista la refinería electrolítica, se producirá para la economía del país un mayor retorno de divisas de US\$ 75 por tonelada blister. Este valor corresponde a economía de dólares por maquila de refinación, menor flete marítimo, seguro, gastos de representación en el extranjero, etc. Trabajando la refinería, a plena capacidad, se ahorraría al año, sensiblemente US\$ 2.475.000.

Además del ahorro de divisas, la refinería electrolítica permite recuperar una gran cantidad de subproductos. Hoy en día, las refinерías extranjeras, a donde se manda el cobre blister, sólo devuelven

el oro y la plata contenida en el blister, además del cobre, quedándose con el resto de los elementos.

La refinera electrolítica permitirá recuperar económicamente los siguientes productos principales: sulfato de cobre, sulfato de níquel, selenio, telurio, bismuto, platino y los metales de este grupo, etc.

El desarrollo de los subproductos de la refinera, naturalmente requiere instalaciones adicionales, que habrá que financiarlas en su oportunidad.

Finalmente, cabe recalcar la importancia que tomaría Chile al contar en el país con cobre electrolítico nacional, susceptible de colocarse en el mercado mundial en abierta competencia con productores foráneos.

Por razones de financiamiento ha sido necesario programar la etapa de la refinera electrolítica para ser iniciada en los próximos 7 a 8 años, a menos que circunstancias económicas más favorables que las actuales permitan comenzar antes. Para tener todo adecuadamente preparado, junto con iniciar la construcción de la fundición en Ventanas, se hará el proyecto definitivo de la Refinería Electrolítica.

Santiago, 15 de febrero de 1958.

Andrés Zauschquevich, Subgerente Técnico de la Empresa Nacional de Fundiciones.

LA FUNDICION CENTRAL Y LA REFINERIA ELECTROLITICA DE COBRE

I.—JUSTIFICACION ECONOMICA

A.—Introducción

1.—La existencia de la Fundición de Paipote y el aumento de la cotización del cobre a raíz de la Segunda Guerra Mundial, han estimulado de tal manera la explotación de las minas y la producción de concentrados cupríferos, que se justifica

la instalación de una fundición más en el país.

2.—Esta fundición debe absorber principalmente la producción de concentrados de cobre de la zona central, que por sí sola justifica una fundición en un lugar situado próximo al límite de las provincias de Valparaíso y Santiago.

3.—Sin embargo, con el fin de absorber en parte la producción de minerales de la pequeña minería nortéña que hoy se exporta porque no es económico fundirla en Paipote, y también con el propósito de refinar en conjunto el blister de esta nueva fundición y el que se producirá en el nuevo establecimiento central, la Empresa Nacional de Fundiciones ha resuelto instalar este último en Los Vilos o Ventanas (Quintero). La mayoría del Directorio de la Empresa, de acuerdo con los informes de sus técnicos y de la opinión concordante del Instituto de Ingenieros de Minas, se inclina por Ventanas.

4.—La materia prima que podría tratarse con ventaja en la fundición de Ventanas, de acuerdo con la producción de 1956, clasificada según su naturaleza y ley, figura en el Cuadro I adjunto. Como se ve, el 87 por ciento de la carga útil, considerando el cobre contenido, se compone de concentrados de cobre. Estos son producidos en su mayor parte por la minería mediana de las provincias de Valparaíso y Santiago, lo que asegura la continuidad del abastecimiento y su aumento progresivo. Además, dado que dicha minería mediana produce a un costo bastante inferior al de la pequeña minería, es menos sensible a las fluctuaciones de la cotización del cobre que esta última, factor que contribuirá también a mejorar la estabilidad de la nueva fundición.

5.—Otra ventaja de la fundición central es al economía de combustible que significa el fundir una carga mucho menos dura que la de Paipote. En ésta el promedio de cobre en la carga es de sólo 11,02% contra 20,58% según el Cuadro I. La ma-

yor facilidad de fusión no depende sólo de la mayor ley en cobre sino asimismo de la correlativamente menor ley de impurezas difíciles de fundir como la sílice y la alúmina.

6.—Estas características favorables de fusión harán que se consuma una proporción menor de fundente calizo. Mientras en Paipote la caliza usada como fundente representa un 15,7% de la carga total, en Ventanas este porcentaje representará sólo un 10,7%, lo que importa una economía apreciable de fundente.

7.—La economía resultante de un menor consumo de combustible por unidad de cobre producido tiene gran importancia si se considera que en Paipote el costo de combustible (carboncillo) es el 51% del costo directo de fusión y es con mucho el rubro más alto del costo. Por lo tanto, si Paipote se financia, como efectivamente ha ocurrido en el transcurso de los cuatro últimos años, puede afirmarse que la nueva fundición, que consumirá en Ventanas

menor proporción de combustible y fundentes por unidad de cobre producido, no sólo se financiará sino que dejará un excedente para fines de fomento.

B.—ECONOMIAS DE DIVISAS.

8.—Es interesante calcular el mayor ingreso de divisas al país cuando se funde la carga del Cuadro I en vez de exportar los concentrados, minerales y precipitados que la componen. Este cotejo, de resultar favorable al primer caso, da un argumento positivo para instalar la fundición.

En el primer caso —fusión de la carga para producir blíster—las bases del cálculo son las siguientes:

a) *Blíster obtenido:*

25,437 ton. de 99.21% Cu.

b) *Valor obtenido según recuperaciones y finos pagables y cotización de 31 c./lb.*

Por ton. blíster: Cobre	671,96
Oro	19,60
Plata	7,33
Total	US\$ 698,89 p. ton. blíster

c) *Deducciones:*

Maquila de refinó	50,62
Flete marítimo 20,30	
Bonificación 5,54	
	<hr/>
	14,76
2% Ley Mar. Merc. 0,41	
	<hr/>
	15,17
Seguro	1,40
Gastos Bancarios (Int. emb. com.) . .	5,20
Representación (Muestr. y hon. agente)	3,00
	<hr/>
Total deducciones	US\$ 75,39 p. ton. blíster

d) *Valor neto obtenido:*

b) — c) = 623,50 p. ton. blister

Valor total neto: 25,437 x 623,50 = US\$ 515.859.969,50

e) *Gastos de embarque:*

25,437 ton. de blister

A razón de m\$1 1.258

m\$1 31.999.746.—

10.—Veamos ahora lo que se obtendría si se exportaran los componentes de la carga del Cuadro I, excluyendo naturalmente las calizas. Las bases del cálculo son las siguientes:

a) *Finos pagables:*

Cobre	25,692.8 ton.
Oro	427.9 kg.
Plata	3,664.6 kg.

b) *Valor seg. tarifas:*

Cobre	US\$ 17.552.231,31
Oro	480.301,74
Plata	107.657,57

Total bruto US\$ 18.140.190,62

c) *Deducciones:*

Maquila de fundic. conc.	1.452.428,53
Maquila de fundic. min.	273.101,82
Maquila refino	1.541.002,76

US\$ 3.266.533,11

Flete marítimo:	17.50
Bonificación	— 1.75

15.75

2% Ley Mar. Merc.	0.35
-------------------	------

16.10

Flete total: 16.10 x 116,539	1.876.277,90
--------------------------------------	--------------

Seguro	32.116,00
------------------	-----------

Intereses	233.900,15
---------------------	------------

Representación	13.635,06
--------------------------	-----------

Total deducciones US\$ 5.422.462,42

d) *Valor neto obtenido:*

b) — c) =

US\$ 12.717.728,20

e) *Gastos de embarque:*

(Incl. derechos export.)

\$ 2.338/ton. sobre 116.539 ton. =

m\$1 272.468.182,00

Si comparamos los valores netos obtenidos en los párrafos 9 y 10, se deduce que hay un mayor retorno de divisas al fundir de US\$ 15.859.969,50 — 12.717.728,20 =

US\$ 3.142.241,30

12.—Para obtener el balance de divisas favorables al caso de fundir la carga del Cuadro I, hay que considerar los gastos de embarque. Como la minería paga sus gastos en moneda corriente con la venta de los dólares de retorno, cuanto menos se gaste en moneda corriente mayor será la disponibilidad de dólares para otros fines, propios de la fundición, de la minería o del interés nacional. En el caso de que la carga útil del Cuadro I se exportara en vez de fundir, hay un mayor gasto que se calcula como sigue: del costo de embarque de \$ 2.338 hay que rebajar el derecho de exportación de \$ 248/ton. El saldo de 2.090 multiplicado por 116,539 tons. da un total de \$ 243.566.510 para los gastos de embarque. Comparando esta cifra con la de \$ 31.999.716 encontrada para el caso de fundir (Párrafo 9 e), resulta en este último caso una economía de gastos de embarque de \$ 211.566.794. A razón de \$ 600 por dólar, este resultado representa una economía de US\$ 352.611,32.

13.—Por último, conviene considerar también el mayor ingreso de dólares cuando el blíster obtenido al fundir la carga del Cuadro I se refina en el país y el cobre refinado se coloca en países de Latinoamérica, por ejemplo, no productores de cobre electrolítico (siempre, naturalmente que no haya convenios de compensación). Si el blíster se refina en el país, se economizan las deducciones por maquila de refinamiento, flete marítimo, seguro, etc., cuyo valor por tonelada de blíster producido es de US\$ 75.49 (Párr. 9 c). Sobre un total de 25.437 tons. de blíster producido, el mayor retorno de divisas es de US\$ 1.917.695,43.

14.—Por lo tanto, podemos establecer el siguiente balance favorable de divisas pa-

ra el caso de fundir la carga del Cuadro I y refinar en el país el blíster resultante:

a) Mayor retorno según párrafo 11 US\$ 3.142.241,30

b) Economía en embarques seg. párr. 12 352.611,32

3.494.852,62

c) Mayor ingresos al vender el cobre refinado, según párrafo 13 1.917.695,43

Total saldo favorable de divisas US\$ 5.411.547,05

15.—A esta cantidad hay que agregar el mayor ingreso de divisas al refinar el blíster de Paipote. Como el horno de Paipote tiene ahora mayor capacidad en vista del cambio de calderas, se prevé una producción de a lo menos 16.500 ton. de blíster por año, lo que, con los datos del párrafo 9 c), dará un total de US\$ 1.243.935. Agregando esta cifra al total del saldo favorable del párrafo 14, se obtiene un saldo favorable de divisas de US\$ 6.665.482,05.

Como se ha partido de una recuperación de sólo 93,12% de fino de cobre pagable en refinación con respecto al fino de cobre en la carga, recuperación que será sin duda superior en la nueva fundición, puede asegurarse que el saldo favorable de dólares al fundir y refinar que al exportar será en números redondos de

6,7 Millones de Dólares

La mejor recuperación se alcanzará mediante una recuperación de polvos muchos más perfecta que en Paipote, para lo cual se han considerado en el proyecto de la fundición central los dispositivos necesarios.

16.—Finalmente, cabe hacer notar que si no se instala esta nueva fundición central, quedarán sin extraerse durante la primera etapa de la fundición, 13.985 toneladas anualmente de fundente calizo con un valor de \$ 29.368.500.

II.—La ubicación de la Usina

17.—Cuando la Empresa decidió instalar una fundición central y una refinería electrolítica para refinar el blíster que aquélla produciría, conjuntamente con el blíster que actualmente produce Paipote, solicitó de los ingenieros señores Marín Rodríguez y Carlos Neuenschwander estudios por separado sobre la ubicación más conveniente de ambos establecimientos.

18.—El ingeniero Marín Rodríguez, en su informe de diciembre de 1955, señaló como zona más indicada para la instalación:

“... la costa entre Valparaíso y Concón y el lugar preciso debe ser determinado después de estudios acuciosos”.

19.—El ingeniero Carlos Neuenschwander, en su informe del 19 de diciembre de 1955, llega a la conclusión de que la zona más recomendable sería la que está comprendida entre Calera y Artificio.

20.—Don Julio Domínguez, el recordado Asesor Metalurgista de la Empresa, en su Memorándum 63/56 del 30 de septiembre de 1956, analizó detenidamente los diversos factores que inciden en el costo de instalación y explotación, como asimismo el costo del transporte de los concentrados, minerales, fundente calizo y combustible necesarios para fundir una carga de composición variable de acuerdo con ciertas hipótesis sobre el probable abastecimiento de la fundición. Después

de haber agotado su estudio comparativo, recomendó la zona Quintero-Ventanas.

21.—Del informe del ingeniero Neuenschwander, se desprende que la ubicación en Calera-Artificio era la más económica desde el punto de vista de los fletes involucrados y de otros factores importantes si se trataba únicamente de fundir la producción de concentrados y minerales de las provincias de Aconcagua, Valparaíso y Santiago, y la de Coquimbo, de Ovalle al sur. Desgraciadamente, el valle del Río Aconcagua en la zona de Calera presenta condiciones topográficas y climáticas locales muy desfavorables para la dispersión de los gases de la fundición, con su alta ley en dióxido de azufre. Por esta razón, y atendiendo al informe de los especialistas en contaminación atmosférica, doctor John T. Middleton y Frederick S. Mallette, contratados ex profeso, se descartó esta ubicación que, además, exigía un fuerte desembolso inicial en terrenos. La zona Calera-Quillota es la más rica del país, agrícola y los terrenos tienen precios altos (más de un millón de pesos por hectárea de terrenos *sin plantaciones*). Esta circunstancia, que ya de por sí representaba un inconveniente grave, se agudizaría si los gases o subproductos llegaran a dañar las plantaciones y siembras de la región, como preveían los especialistas mencionados.

22.—De los demás puntos que podían compararse con Ventanas, sólo quedaba Papudo. Aún más, sin considerar la movilización de los subproductos, como el ácido sulfúrico y el sulfato de cobre, Papudo podía equipararse con Ventanas. Pero en Papudo también se presentan condiciones topográficas y climáticas locales desfavorables para la dispersión de los humos y hay probabilidad de perjuicios tanto en la fundición misma como en el balneario y en el valle de La Ligua.

Primero se había propuesto ubicar la usina cerca del mar; pero los especialistas en fundiciones desecharon tal ubicación por el alto costo del movimiento de

tierras que imponían la topografía del terreno escogido y la naturaleza del subsuelo. Entonces se propuso el terreno de la cancha de aviación, a uno y medio kilómetro de la playa, casi encima del balneario y a una cota media de 35 metros sobre el nivel del mar. Se pensó que habría menos peligro allí. Consultados nuevamente los peritos nombrados, éstos dieron una opinión desfavorable y uno de ellos, el ingeniero Mallette, efectuó un segundo viaje a Chile para investigar en el terreno mismo las condiciones de la nueva ubicación.

En su informe adicional del 15-24 de julio de 1957, el ingeniero Mallette manifestó que:

"... de los hechos obtenidos por la presente investigación y la de septiembre último, se puede establecer, de una vez, desde el punto de vista del control de la contaminación del aire, que la evidencia está fuertemente a favor del sitio en Ventanas, sobre cualquiera de los dos sitios propuestos en Papudo".

Fueron las opiniones tan perentorias de los peritos Middleton y Mallette las que torcieron por último el ánimo de los partidarios de Papudo, y así fue como en sesión del Directorio de la Empresa, celebrada el 19 de noviembre de 1957, se reconsideró por unanimidad un acuerdo anterior para instalar la fundición en aquel punto.

Aunque los estudios preliminares habían descartado Los Vilos por encontrarse este puerto demasiado lejos del centro de gravedad de la producción que debía absorber la fundición central, se realizó un nuevo estudio, que abarcó también el proyecto de la contaminación del aire por los gases sulfurosos. Se aprovechó con este último fin la presencia del ingeniero Mallette, quien efectuó primero una visita por tierra a Los Vilos y sobrevoló después este punto y sus alrededores. No hubo objeciones en cuanto a la contaminación del aire se refiere.

24.—Sin embargo, aun considerando las

combinaciones de fletes por ferrocarril y camión más favorables a Los Vilos, resultaba un transporte anual bastante más alto que para Ventanas, superior en casi \$ 58 millones. También resultaba mucho más elevado el gasto anual de combustible. Mientras en Ventanas y Papudo es más económico usar petróleo residual N° 6 de la ENAP, en Los Vilos es más económico emplear carboncillo; pero con las equivalencias de poder calorífico y la relación de precios que rigen actualmente, el mayor gasto de combustible en Los Vilos, con respecto a Ventanas, es de más o menos \$ 73 millones por año.

Por último, es necesario considerar el mercado de subproductos. Durante la primera etapa del desarrollo de la usina, sin refinería anexa, el único sub-producto aprovechable es el ácido sulfúrico. El consumidor potencial más importante es la CORFO, que tiene avanzados los estudios para la instalar una planta de superfosfato en algún punto de la costa, que no esté más al norte de Ventanas. Tiene dos razones para no instalarse más al norte: la primera es que el consumo de superfosfato está de Aconcagua al sur, hasta Talca o Chillán; la segunda es que no le conviene alejarse de Concón para poder aprovechar el ácido sulfúrico residual de la ENAP y de las industrias químicas que se establecerán en las inmediaciones de la refinería de petróleo de Concón.

Según el proyecto de la CORFO, durante la primera fase de la planta se producirán 33.000 toneladas anuales de superfosfato, que consumirán 50.280 toneladas de ácido de 60° B (78%). Este ácido tendría que ser transportado encamiones tanques especiales, con un flete de por lo menos \$ 30 por ton-km. Aún suponiendo en servicio ya la variante de Catapilco-Las Ventanas, el gasto anual de transporte del ácido sulfúrico de Los Vilos a Ventanas es de \$ 183 millones.

26.—Hemos considerado únicamente estos tres rubros: *movilización de materia prima, combustible y transporte de ácido*

sulfúrico, porque por sí solos bastan para fijar la ubicación más ventajosa de la usina. En el cuadro comparativo que in-

sertamos a continuación se puede apreciar la incidencia de cada uno de estos factores en el balance económico de la nueva fundición.

Cuadro Comparativo

Rubro	Millones de \$ año		
	Ventanas	Papudo	Los Vilos
Movil. materia prima	436,3	425,4	494,1
Combustible	624,1 (petr.)	651,7 (petr.)	696,7 (carb.)
Transp. de subprod. (ácido)	0,0	62,5	182,9
	1.060,4	1.139,6	1.373,7
Mayor gasto en Papudo . . .		79,2	-
Mayor gasto en Los Vilos . .			313,3

27.—Veamos lo que significan, traducidas en tarifas (maquila), estas cifras.

Hemos supuesto una carga del horno superior a la que utilizamos en la primera parte de nuestro estudio para ponernos exactamente en las mismas condiciones en que se desarrolló la controversia referente a la ubicación en el Directorio de la Empresa y en la Sociedad Nacional de Minería. La carga del horno considerada es la siguiente:

Concentrados	105.580 ton.
Minerales	39.281 "
Fundente calizo	22.139 "
TOTAL	176.000 ton.

Ahora volvamos a las cifras del cuadro comparativo. Los mayores gastos que ocasionaría la explotación de la usina y la colocación del ácido sulfúrico, en total 313.3 millones de pesos con respecto a Ventanas, distribuidos entre las 39.281 toneladas de minerales de fusión directa, significan una mayor maquila de $313.300.000 \div 39.281 = \$ 7.976$. O sea, el minero recibiría cerca de \$ 8.000 menos por sus minerales en Los Vilos que en Ventanas.

28.—Esta ventaja de Ventanas sobre

Los Vilos puede también expresarse de otra manera, en radio de atracción. Según nuestras averiguaciones, confirmadas por los representantes de Los Vilos, el flete de minerales podría conseguirse a \$ 25 por ton-km. Dividiendo la cifra de \$ 7.976 por este flete, se encuentra una distancia de 319 Km. En otros términos, la ubicación en Ventanas permitiría extender el radio de atracción en 319 Km. más que en Los Vilos. Como la distancia entre Ventanas y Los Vilos es de 125 Km., la fundición en Ventanas podría atraer con ventaja sobre Los Vilos, minerales producidos a 194 Km. al norte de este último puerto. Si con centro en Ventanas y un radio de 319 Km. describimos una circunferencia, veremos que caen dentro de ella Petorca, Illapel, Combarbalá y Ovalle. En buenas cuentas, la fundición en Ventanas permitiría pagar mejores tarifas que la fundición en Los Vilos a todos los minerales de fusión directa producidos desde Ovalle al sur.

29.—En cuanto a Papudo, la mayor maquila es de $79.200.000 \div 39.281 = \$ 2.016$ ton. que en Ventanas, cuyo radio de atracción, con respecto a Papudo, es mayor en $2.016 \div 25 = 80,6$ Km. Como la distancia entre ambos puntos es de 40,6 Km. resulta que Ventanas presenta ventajas para las minas situadas hasta 40 Km. al norte de

Papudo. Si consideramos en un mapa caminero los caminos reales entre Petorca y Papudo, por una parte, y Petorca y Ventanas por otra, que confluyen en Rayado, se comprueba que la mayor distancia Rayado a Papudo es de sólo 28 Km., de modo que todas las minas situadas a uno y otro lado del ramal a Petorca gravitan más ventajosamente hacia Ventanas que hacia Papudo.

30.—Queda un punto interesante que comentar en relación con la producción de superfosfato. Hemos visto que el mayor transporte del ácido sulfúrico para producir 33.000 Ton. de superfosfato es de 62,5 millones de pesos en Papudo y de \$ 182,9 millones en Los Vilos. Los recargos correspondientes por tonelada de fertilizante son:

Papudo	\$ 1.984 ton.
Los Vilos	5.542 ton.

Como el precio oficial del trigo puesto Ñuñoa es de \$ 4.463 el quintal, resulta que el encarecimiento de una tonelada de superfosfato en el caso de una ubicación tan desfavorable como Los Vilos, representa un quintal y cuarto de trigo para el agricultor.

III.—Conclusiones

31.—Por lo que se refiere a la necesidad urgente de contar cuanto antes con la fundición central, creemos que la justificación que damos en la primera parte habrá dissipado todas las dudas. La fundición, con su refinería complementaria es la única solución permanente y estable para la pequeña y gran parte de la mediana minería. Todos los arbitrios que se proponen para salvarla de sus crisis periódicas son de efectos transitorios y tienen el inconveniente de gravar otras ramas de la economía, es decir, al país. Para que la nueva usina produzca todos sus efectos favorables debe propenderse a incrementar la producción de concentrados, no sólo para

economizar fletes y altos costos de fusión por unidad de cobre producido, sino para evitar que la mayor parte del cobre contenido en los minerales extraídos de las minas vayan a perderse en los desmontes como consecuencia del escogido a que se someten los minerales para obtener remesas que soporten la maquila y el flete a la fundición.

32.—Tocante a la ubicación, los antecedentes aportados en la segunda parte, con su cuadro comparativo y comentarios interpretativos, no dejan lugar a dudas sobre las ventajas de Ventanas con respecto a Papudo y Los Vilos. Hemos omitido deliberadamente ciertos factores, porque o dejan equiparados los tres puntos o son claramente favorables a Ventanas. Los tres factores considerados han sido los más discutidos y los que, por lo tanto, convenía estudiar más en detalle.

33.—Por último, conviene considerar un aspecto al que los defensores de Los Vilos han dado especial importancia: el desamparo en que se encuentra la mitad meridional de la provincia de Coquimbo con su agricultura de bajo rendimiento y su escaso, por no decir nulo, desarrollo industrial. A esto se agrega, en las puertas del propio puerto de Coquimbo, la paralización de la fábrica de cemento y de abonos fosfatados de Juan Soldado. Quedan cesantes más de mil trabajadores que, con sus familias y actividades industriales y comerciales anexas, representan una población de 8 mil almas.

Es indudable que algo hay que hacer. Pero cuando la fundición inicie sus faenas, ya el problema creado por la paralización de Juan Soldado habrá desaparecido en parte. Pero el aspecto de absorber parcialmente la cesantía no es la función principal de la nueva usina. Su finalidad esencial es la de crear nuevas fuentes de riqueza, evitar las pérdidas en fletes y maquilas de los productos que van a fundirse y refinarse al extranjero, y asegurar tarifas convenientes y estables. Se da trabajo así a miles de trabajadores en las

CUADRO N° I.—RESUMEN DE LA CARGA ANUAL DE LA FUNDICION CENTRAL

	PESO		COBRE		ORO		PLATA	
	Tons. Métricas	%	Fino Tons.	Grs./Ton.	Fino Kgs.	Grs./Ton.	Fino Kgs.	
Concentrados de Cobre	90.698	25,87	23.461,3	3,49	316,9	60,4	5.478,2	
Concentrados de Oro	1.022	9,06	92,6	82,39	84,20	207,4	212,0	
Precipitados de Cobre	534	54,48	290,9	—	—	—	—	
Minerales de Cobre	23.404	12,78	2.990,9	1,18	27,6	34,6	809,8	
Minerales de Oro	881	2,55	22,5	45,40	40.—	220,9	194,6	
Fundente Calizo	13.985	—	—	—	—	—	—	
	130.524	20,58	26.858,2	3,59	468,7	51,29	6.694,6	
Carga Util (*)	116.539	23,05	26.858,2	4,02	468,7	57,45	6.694,6	

(*) Sin fundente calizo.

Recuperación al fundir

Cu 93,96%

Au 99,95%

Ag 97,24%

	PESO		COBRE		ORO		PLATA	
	Tons. Métricas	%	Fino Tons.	Grs./Ton.	Fino Kgs.	Grs./Ton.	Fino Kgs.	
Blister recuperado	25.437	99,21	25.236	18,42	468,5	255,92	6.509,8	

NOTA: En la carga del Cuadro I, el fundente calizo agregado representaba el 18,9% de la carga útil. En el caso de la Fundición Central, con carga predominante de concentrados de cobre, más fácil de fundir, no será necesario agregar sino el 12% más o menos, o sea, 13.985 Tons.

Finos recuperados pagables:

Cu= 93,12%

Au= 94,27%

Ag= 93,39%

Cu= 25.010 Tons.

Au= 441,8 Kgs.

Ag= 6.185,1 Kgs.

minas, industrias anexas, empresas de transporte y otras y se hace circular dinero precisamente en las zonas más necesitadas, lo que contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población, no sólo porque le permite un mayor consumo directo de bienes materiales y espirituales, sino porque la mayor recaudación de impuestos le permite a los Municipios y al Estado financiar más obras de utilidad pública y social, como caminos, hospitales, escuelas y otras obras de adelanto.

Esta finalidad esencial se consigue mucho mejor en Ventanas que en Los Vilos, como lo hemos demostrado al comparar lo que percibiría el minero en una u otra ubicación. En Los Vilos, fuera de las ventajas para el comercio local, no hay condiciones favorables para la circulación de riqueza en las minas y pueblos vecinos de las minas, fuera de que su distancia de grandes ciudades crea verdaderos problemas de educación y asistenciales que, en definitiva, pesarán en el costo de la producción, reduciendo así aún más la tarifa del productor y el salario de los mineros.

Se impone como única y urgente realización el establecimiento de una fundición y refinería anexa a Quintero (Ventanas).

29 de noviembre de 1957.

(Fdo.) : *Lain Diez*, Ingeniero Asesor de Empresa Nacional de Fundiciones.

La Fundición de Ventanas

I.—Características del proyecto

La Fundición Central de cobre, que se ha resuelto instalar en Ventanas, frente a Quintero, tiene por objeto fundir los concentrados y minerales de cobre y, en menor proporción, de cobre, oro y plata y de oro, que no puede absorber la Fundición de Paipote o que no es económico transportarlos a ella.

La producción de concentrados y minerales con cobre, oro y plata, que en 1946

era de sólo 55.000 toneladas con 6.850 toneladas de cobre fino, fue aumentando progresivamente hasta llegar a 240.000 toneladas, con 42.680 toneladas de cobre fino en 1955. El 40% de esta producción se trata en Paipote y el 60% se exportó. Este saldo de exportación, con un 50% más de cobre que en la cuota destinada a Paipote, es el que se quiere ahora fundir en el país. La mayor parte de esta producción exportada se produce en la zona central (Santiago, Valparaíso y Aconcagua).

II.—Justificación económica

Si el saldo de concentrados y minerales que hoy se exporta se fundiera en el país, habrá una mayor disponibilidad de divisas de 4 millones de dólares por año sobre la base de una carga anual de 150.000 toneladas de concentrados, minerales y fundentes y a una cotización de US\$ 0,31|libra. Con una cotización de US\$ 0,27|libra el mayor ingreso baja a US\$ 3.700.000 dólares (No baja proporcionalmente a la cotización porque el valor de la producción exportada baja también aproximadamente en la misma proporción que el valor de los metales recuperados al fundir. El menor ingreso se explica por menor producción de minerales a la cotización inferior).

Las cifras anteriores demuestran que la Fundición de Ventanas devuelve en dos años de explotación el capital en moneda extranjera invertido en las maquinarias, estimado en aproximadamente 7.000.000 de dólares.

Debe considerarse, además, que la Fundición proyectada crea nuevas fuentes de producción, ya que ella permitirá que se pongan en marcha todas las minas de la zona central que no se explotan desde 1945, año en que paralizaron las Fundiciones de Chagres y Naltagua.

III.—Refinería electrolítica

Si el cobre blíster de Paipote y el que

se producirá en la Fundición de Ventanas se refinara en una refinería electrolítica anexa a esta última, el mayor ingreso de divisas al refinar en el País que al exportar el cobre blister, asciende a *tres millones cuatrocientos mil* dólares y la refinería devuelve en solo un año de explotación el capital en moneda extranjera invertido en las instalaciones, estimado en aproximadamente US\$ 3.500.000. Este mayor ingreso es sin considerar sub-productos valiosos del refino electrolítico, como ser el sulfato de níquel (300 tons. año); el selenio (50 tons. año), que tienen mucho mayor precio que el cobre y cuyo contenido en los minerales no se paga. Además, se recuperarán valores apreciables en paladio, platino, iridio, etc., que tampoco se pagan en los minerales.

IV.—Acido sulfúrico

A las ventajas ya señaladas, se agrega la posibilidad de obtener ácido sulfúrico a muy bajo precio. Este se puede obtener con pureza de 99% a partir de los gases de escape de un horno de tuesta antepuesto al horno de reverbero y en mucho mayor proporción y con una pureza de 78% a partir de los gases de conversión. El ácido de mayor pureza puede usarse de inmediato en la industria textil (rayón), en el refino del petróleo (alkilación) y en diversas industrias químicas. Se puede transportar sin peligro porque a esa concentración el ácido sulfúrico no ataca los estanques, aljibes o envases de fierro.

El ácido de 78% puede usarse en plantas de superfosfato. Como se sabe, la Corporación de Fomento tiene en estudio una planta para producir, en su primera fase, 33.000 toneladas de superfosfato que consumirán 50.000 toneladas de ácido sulfúrico de 78%. La Corfo está esperando la iniciación de los trabajos de la Fundición en Ventanas para decidir conjuntamente

con la ENAP todo lo referente al financiamiento de la planta de ácido sulfúrico y la instalación de la planta de superfosfato a inmediaciones de la Fundición.

V.—La Fundición de Paipote

Inició sus operaciones a fines del año 1951 y la influencia que ella ha tenido en la estabilización económica de la minería nacional, especialmente la de la provincia de Atacama queda reflejada en los siguientes datos: la producción de minerales de fundición directa de Atacama subió en el año 1956 en 224% en comparación con el año 1951, mientras que en el resto del país el incremento fue de sólo 13% en el mismo lapso. La producción de concentrados y precipitados de cobre se incrementó en 597% en Atacama contra 117% en el resto del país.

La producción de cobre blister, que en el año 1952 fue de 9.000 toneladas, llegará en 1958 a 20.000 toneladas. La importancia de esta cifra se evidencia si se la compara con la producción de Potrerillos, que será en el presente año, del orden de 34.000 toneladas.

La productividad por hombre ocupado subió en el año 1956 en 100% en comparación con 1952, primer año de operación.

La curva de alzas de costo de producción se ha mantenido más baja que el alza del costo de la vida y mucho más baja que el alza experimentada en el precio del carboncillo. Así es que desde 1952 a 1956 el costo de producción subió en 500%; el costo de la vida subió en 620% y el costo del carboncillo subió en poco más de 700%. Debe destacarse también que el hecho de fundir en Paipote permite a la Caja de Crédito y Fomento Minero pagar actualmente al productor \$ 14.000 más por tonelada de mineral y \$ 13.000 más por tonelada de concentrados que si estos productos fueran exportados y evitar la pérdida que le significaría la exportación.

VI.— Programa inmediato de la Empresa

Por el momento la Empresa se limitará a instalar un solo horno de reverbero de capacidad global de 150.000 toneladas por año. Naturalmente, la Fundición comprenderá también los convertidores necesarios para convertir el eje que produce el horno en cobre blíster de una pureza de 99% Cu. Además de recuperar el cobre con su contenido de metales nobles, se recuperará calor de los gases de escape del reverbero en una caldera que producirá vapor recalentado. Este se aprovechará en turbinas a vapor que moverán generadores eléctricos. Estos suministrarán la energía eléctrica necesaria en la usina y un exceso de unos 2.000 a 2.500 KW que se proporcionará a la red general de la ENDESA.

La segunda etapa comprenderá la instalación de la refinera electrolítica para refinar la producción conjunta de blíster de Paipote y Ventanas, unas 42.000 a 45.000 toneladas por año. Además del cobre, se recuperará oro, plata, sulfato de níquel, selenio y metales preciosos. Durante esta etapa se resolverá en definitiva lo concerniente a la fábrica de ácido sulfúrico, lo que dependerá de la demanda real del mercado y de los planes de la Corfo con respecto a la planta de superfosfato. Es muy posible que, en el curso de la segunda etapa se tenga que instalar un segundo horno de reverbero para beneficiar la mayor producción de concentrados y minerales que se originará en la zona de atracción de Ventanas. Esto a su vez exigirá se aumente en un 33% la capacidad de la refinera electrolítica.

VII.—Costo de explotación de Fundición Ventanas

La Fundición de Ventanas tendrá un costo de explotación más bajo que Paipote, principalmente porque el combustible es más barato en Ventanas, dado que el depósito de petróleo N° 6 de la ENAP que consumirá la fundición está inmediato a

la usina y sólo hay un bombeo casi a nivel a una extensión de 1.200 metros, mientras que en Paipote se consume carboncillo que recorre por mar y tierra cerca de 2.000 kilómetros.

El costo de fusión y conversión en Paipote es de US\$ 9 por tonelada métrica de blíster producido, a razón de m. ch. 808|dólar, comparable al de muchas fundiciones del extranjero pese a que el carboncillo representó en agosto último, por ejemplo, el 49% del costo de fusión. En Ventanas, durante la primera etapa, el costo será inferior al de Paipote y se reducirá aún más en la segunda etapa, sobre todo si se colocan en el mercado los sub-productos como el ácido sulfúrico.

La maquila cobrada actualmente al minero es inferior a la de fundiciones extranjeras.

VIII.—Inversiones en moneda corriente

Como se dijo más arriba, la Empresa se limitará por el momento a la construcción de la primera etapa de la fundición de minerales, postergando hasta tener un financiamiento adicional y adecuado, la construcción de la refinera electrolítica de cobre y sus instalaciones anexas.

Dentro de la fundición misma, se contemplan dos tipos de obras: de construcción inmediata y de construcción diferida. Las primeras corresponden a las obras necesarias en la primera etapa y la segunda corresponde a obras cuya construcción puede ser diferida para un tiempo posterior o abordadas según sean los recursos con que se cuente en un momento dado.

En resumen, las inversiones en moneda corriente son:

De construcción inmediata	§ 2.613.723.116
De construcción diferida	1.393.257.655

El plan de trabajo considera un desarrollo en treinta meses y limitándonos a las obras de construcción inmediata, el

programa de inversiones se da en el cuadro siguiente. En éste se ha calculado el equivalente en dólares a razón de \$ 808 por dólar.

Total inversiones mensuales

Mes	\$ M Cte.	US\$
1	66.430.628	82.216
2	66.430.606	82.216
3	67.180.606	83.145
4	88.580.606	109.629
5	68.055.811	84.228
6	90.367.065	111.841
7	66.377.431	82.150
8	90.288.442	111.743
9	90.557.447	112.076
10	103.458.265	128.042
11	102.562.263	126.933
12	136.345.820	168.745
13	145.872.646	180.535
14	91.775.210	113.583
15	80.749.390	99.937
16	105.735.917	130.861
17	112.252.241	138.926
18	110.260.807	136.461
19	107.691.919	133.282
20	74.020.968	91.610
21	108.020.968	133.689
22	114.021.897	141.116
23	106.146.897	131.370
24	86.077.038	106.531
25	55.743.708	68.990
26	55.743.704	68.990
27	55.743.704	68.990
28	55.743.704	68.990
29	55.743.704	68.990
30	55.743.704	68.990
TOTAL	2.613.723.116	3.234.805

En la Fundición de Paipote, que desde 1950 opera con éxito económico y que ha duplicado su producción inicial, se consultan obras de ampliación y mejoras. Estas, junto con otras obras accesorias destinadas a consolidar algunos aspectos eléctricos

cos y mineros, totalizan \$ 366.000.000 m .c.

Considerando, además, el capital de trabajo de la Fundición de Ventanas, el programa de inversiones consultado es de \$ 3.866.000.000 distribuido

en 1959	\$ 1.653.000.000
1960	1.243.000.000
1961	970.000.000
	<hr/>
	\$ 3.866.000.000

IX.—Inversiones en US\$

Crédito obtenido en Alemania, condiciones de pago, fletes marítimos, etc.

Características generales del suministro del Consorcio Alemán Kloeckner Humboldt, Demag, Siemens.

El Directorio de la Empresa decidió aceptar esta oferta y el suministro consiste en:

Fundición de Cobre Bláster.

Comprende las siguientes secciones: a) Tolva de Recepción; b) Planta de Chancado; c) Planta de Muestreo; d) Canchas de Mezclas; e) Horno de Reverbero; f) Convertidores.

La clase de equipo, maquinarias y materiales que se importarán son: rieles para ferrocarril, locomotoras diesel, romana de gran tonelaje, puentes grúas, alimentadores mecánicos, autocargadores, correas transportadoras de diversos tipos, harneros vibratorios de alta frecuencia, chancadoras de mandíbulas de carro y rodillos, dispositivos muestreadores, motores eléctricos y sus protecciones, pesómetros, transportadoras de rastras, equipo de combustión con sus accesorios, ladrillos refractarios básicos y ácidos, ollas para transportar eje y escoria líquidos, calderos de alta presión con recuperación de

calor de los gases, precalentadores de aire secundario, equipos de filtración y purificación de gases, convertidores para cobre con sus accesorios, compresores de aire, bombas de agua, máquina moldeadora, horno de retención, estructuras de acero para los edificios e instalaciones de maquinarias, varios.

Planta de Fuerza.

Comprende todo el equipo y maquinaria destinada a generar energía eléctrica, del empleo de los gases de escape del horno de reverbero. Fundamentalmente el equipo y maquinarias que se importarán son: instalación del precalentamiento del agua de alimentación, bombas, cañerías de vapor alta presión, grúas, acero estructural, un grupo turbogenerador de 3.1/3.8 MW y generador de 4.500 KVA, equipo eléctrico de distribución de baja tensión, equipo eléctrico de protección, tableros eléctricos, transformadores, motores, cables, varios.

Como norma general se comprará en el país todos los materiales que puedan competir con sus similares importados en especificaciones técnicas y precios. Se ha tratado de extender lo anterior a la compra de acero estructural a CAP. Cuando se planteó esta operación, CAP no tenía posibilidades de extendernos crédito por un plazo prudente para poder equipararse a la oferta alemana. Por esta razón se decidió incluir el acero estructural en el crédito alemán, sin perjuicio de considerar en su oportunidad la adquisición a C. A. P.

Plazo de entrega.

El consorcio alemán ha señalado como tiempo de entrega en fábrica, de todo el equipo y maquinaria, 18 a 24 meses. Últimamente nos han confirmado que las turbinas a vapor, que eran las maquinarias de mayor plazo de entrega, serán entregadas unos 6 meses antes de la fecha

prevista. Esto quiere decir que toda la maquinaria y equipo de la Fundición estaría terminado en fábrica dentro de 18 meses de firmado el contrato. Con ello se asegura la puesta en marcha de la Fundición de Ventanas a los 30 meses de comenzadas las obras.

Condiciones de pago.

a) 15% del valor del pedido al firmarse el Contrato.

b) 15% del valor del pedido mediante un documento de crédito irrevocable, de un plazo suficiente, divisible y transferible, seis meses después de hecho el pedido, pagadero contra documentos de embarque.

c) 70% del valor del pedido en 10 cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se pagará seis meses después del último embarque, extendido mediante letras, que devengarán un interés de 8% anual.

Respecto a la letra a), el consorcio alemán ha aceptado, en principio, nuestra proposición de hacer la cancelación del 15% en varias cuotas escalonadas, durante el tiempo de unos seis meses que dure la entrega de los planos del proyecto definitivo.

Fletes marítimos y visación consular.

Se estiman en US\$ 600.000, que deberán cancelarse por iguales partes, en los años 1959 y 1960. Por el momento se ha considerado este desembolso en dólares, aun cuando la Cía. Sudamericana de Vapores aceptaría la casi totalidad del pago en moneda corriente.

Pago del equipo.

El precio del contrato asciende a un valor FOB de DM 25.827.400, equivalente a US\$ 6.149.300, lo que hace un costo CIF puerto chileno de US\$ 6.749.300. El precio del contrato debe cubrirse en marcos alemanes (DM) y está sujeto a reajustes.

*Desarrollo de la Operación***Año 1958**

Cobertura del 15% del precio del contrato (se hará en forma escalonada)		US\$ 922.395
--	--	--------------

Año 1959

Cobertura de parte del crédito documentario por el 15% del precio	US\$ 300.000	
Cobertura de fletes marítimos y visación	300.000	600.000

Año 1960

Cobertura de saldo del crédito por el 15% del precio	US\$ 622.395	
Cobertura de saldo de fletes y visación	300.000	922.395

Año 1961

Cobertura de Pagarés N ^{os.} 1 y 2 por US\$ 430.451 cada uno	US\$ 860.902	
Intereses	327.142,76	1.188.044,76

Año 1962

Cobertura de Pagarés N ^{os.} 3 y 4	US\$ 860.902	
Intereses	258.270,60	1.119.172,60

Año 1963

Cobertura de Pagarés N ^{os.} 5 y 6	US\$ 860.902	
Intereses	189.398,44	1.050.300,44

Año 1964

Cobertura de Pagarés N ^{os.} 7 y 8	US\$ 860.902	
Intereses	120.526,28	981.428,28

Año 1965

Cobertura de Pagarés N ^{os.} 9 y 10	US\$ 860.902	
Intereses	51.654,12	912.556,12

X.—Recursos en dólares provenientes de Ley N^o 11.828

La ley N^o 11.828 destina para la Empresa Nacional de Fundiciones, con fines de funcionamiento, ampliación y desarrollo, el 2,5% de la tributación de la Gran Minería del Cobre que era depositada en

el Banco Central en una cuenta en que puede girar únicamente la Empresa. Según cálculos hechos por el Departamento del Cobre, los ingresos probables que tendrá la Empresa desde el año 1958 hasta el año 1965, son los siguientes, en millones de dólares y a distintas cotizaciones del cobre:

Año	26 c/.	27 c/.	28 c/.	29 c/.	30 c/.	31 c/.	32 c/.
1958	1.56	1.71	1.86	2.01	2.17	2.33	2.49
1959	1.41	1.56	1.70	1.84	2.00	2.16	2.32
1960	1.46	1.63	1.79	1.95	2.12	2.28	2.44
1961	1.50	1.67	1.84	2.01	2.18	2.35	2.51
1962	1.53	1.71	1.88	2.05	2.23	2.40	2.58
1963	1.34	1.58	1.76	1.94	2.11	2.29	2.47
1964	1.25	1.49	1.67	1.85	2.03	2.20	2.38
1965	1.44	1.62	1.80	1.98	2.16	2.33	2.51

Las cifras anteriores fueron calculadas sobre los siguientes volúmenes de producción anual:

Año	Toneladas métricas
1958	464.000
1959	459.000
1960	515.000
1961	550.000
1962	580.000
1963	600.000
1964	600.000
1965	600.000

En sus cálculos, el Departamento del Cobre estableció que para producciones comprendidas entre 430.000 y 550.000 toneladas métricas por año, por cada centavo de dólar de variación en el precio del cobre, los ingresos de la Empresa se ven afectados en 160.000 dólares al año. Para producciones comprendidas entre 550.000

y 600.000 toneladas métricas anuales, la variación es de 180.000 dólares al año por cada un centavo de dólar de variación en el precio del cobre.

El Directorio de la Empresa estimó prudente calcular los ingresos futuros sobre la base sólo de un precio de 26 centavos de dólar la libra y para el año 1958 estimó prudente calcular sobre 24 centavos de dólar la libra. En este caso se espera percibir por el tercer y cuarto trimestre del año 1958, la suma de 713.957 dólares (por el primero y segundo trimestre correspondió una entrada de 418.543 dólares). Considerando los saldos en Bancos y compromisos adquiridos por repuestos o equipo para la Fundación de Paipote, el saldo disponible para el año 1958 destinado a las obras de Ventanas, sería de US\$ 1.084.892.

El programa de disponibilidades en dólares sería el siguiente:

Año 1958

Saldo en Bancos	US\$ 641.693	
Saldo por percibir ley N° 11.828	713.957	
	<hr/>	
	1.355.650	
Menos compromisos detallados	270.758	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.084.892

Año 1959

Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.410.000	
Menos pagarés A. Chalmers	56.609	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
	206.609	

DISPONIBLE		US\$ 1.203.391
<i>Año 1960</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.460.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.310.000
<i>Año 1961</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.500.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.350.000
<i>Año 1962</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.530.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.380.000
<i>Año 1963</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.340.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLES		US\$ 1.190.000
<i>Año 1964</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.250.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.100.000
<i>Año 1965</i>		
Recursos ley N° 11.828	US\$ 1.440.000	
Cobertura importaciones al contado para Paipote	150.000	
	<hr/>	
DISPONIBLE		US\$ 1.290.000

Para los años 1966 y 1967 se consideraran las mismas cifras que para el año 1965.

XI—RECURSOS EN MONEDA CORRIENTE

Los recursos propios de la Empresa destinados a obras nuevas se consignan en el cuadro siguiente, en millones de \$ mc.

	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965
Letras de Cacremi (1)							
Letras de Camiones	92						
Letras por venta de plomo ...	51						
Explot. de Minas - Devolu- ción (2)	10	10					
Bonos Cacremi - Int. y amorti- zación (3)	240	240	240	240	240	240	240
Cacremi - Cta. stock minera- les (4)	100						
Dividendos acciones	1	1	1	1	1	1	1
Endesa - Devol. préstamo		166	167	167	167		
Endesa - Int. préstamos		77	29	12			
Otras entradas (5)	90	96	96	96	96	96	96
	584	590	533	516	337	337	337

OBSERVACIONES:

- (1) Corresponde a letras entregadas en pago deuda por maquilas. No se considera el pago normal de maquilas, que se destina a la operación de Paipote.
- (2) Corresponde a préstamo hecho para importación de una pala mecánica.
- (3) Corresponde al servicio de \$ 1.483.100.000 de bonos Cacremi.
- (4) Ultima cuota de la venta del stock de minerales hecha en el año 1955.
- (5) Corresponde a venta de energía eléctrica.

En el cuadro anterior no se consideraron los ingresos provenientes de las maquilas que la Empresa cobra a la Caja de Crédito y Fomento Minero por la fusión de minerales y concentrados pertenecientes a dicha institución, como tampoco el valor de venta a la Caja del blíster de propiedad de la Empresa y que proviene de los fundentes silíceos y calcáreos. Estos fondos son destinados a la operación de la Fundición de Paipote, cuyo financiamiento queda cubierto con ellos.

XII.—PRESTAMO DEL BANCO DEL ESTADO.

Para completar los fondos que se requieren en moneda corriente para las obras de la Fundición en Ventanas, se solicitó al Banco del Estado un préstamo por el equivalente a US\$ 2.800.000 al 8% de interés anual y cancelable en el plazo de diez años, mediante dividendos semestrales fijos.

El Directorio del Banco del Estado en sesión celebrada el 20 de marzo del año en

curso, acordó conceder este préstamo en las siguientes condiciones principales:

1.—El servicio del préstamo se efectuará en moneda chilena y a base de la cotización del dólar norteamericano en el mercado bancario a la fecha de los respectivos vencimientos trimestrales. Si a la fecha de pago de esta obligación, o de cualquiera de sus cuotas, existiesen modificaciones en el régimen de cambio vigente, el Banco del Estado podrá exigir que las sumas correspondientes le sean pagadas en dólares norteamericanos.

El préstamo se otorgará por parcialidades trimestrales e independientes, cada una por el equivalente de US\$ 350.000 hasta enterar la expresada suma de US\$ 2.800.000.

2.—Este crédito se caucionará con la garantía de hipoteca y prenda que la Empresa ofrece sobre terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones y bonos de la deuda interna que posee en cartera. Las instalaciones y maquinarias deberán ser objeto de un peritaje por parte del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, peritaje que ya fue realizado.

3.—Para el financiamiento de dicha ope-

ración el Banco del Estado emitirá debentures cuyas condiciones serán fijadas por el Directorio del Banco del Estado, en conformidad a las disposiciones del artículo 17, letra h) de su Estatuto Orgánico.

La idea básica de esta operación fue que el público suscriba estos debentures, para cuyo objeto la emisión sería del corte de cinco o diez dólares. Se espera que una inversión de este tipo sea lo suficientemente atractiva para que pequeños inversionistas adquieran estos bonos y se confía en que se recuperará para la economía nacional varios millones de dólares que actualmente están ociosos, sin ganar interés y sólo protegidos contra la desvalorización de la moneda.

Una propaganda bien orientada permitirá tener éxito completo en esta operación, especialmente si ella va dirigida hacia los núcleos modestos de la población. Sería primera vez en Chile que se financiaría una inversión de interés público con propios capitales nacionales.

El servicio de la deuda, considerando cada emisión de préstamos trimestrales, independiente uno de otro, se resume en el cuadro siguiente:

CAPITAL US\$ 2.800.000

Trimest.	Préstamo US\$	Amortización US\$	Intereses US\$	Total Trimestral	Total Anual
1	350.000				
2	350.000				
3	350.000	11.753,61	14.000,—	25.753,61	
4	350.000	11.753,61	14.000,—	25.753,61	51.507,22
5	350.000	23.977,37	27.529,85	51.507,22	
6	350.000	23.977,37	27.529,85	51.507,22	
7	350.000	36.690,08	40.570,75	77.260,83	
8	350.000	36.690,08	40.570,75	77.260,83	257.536,10
9		49.911,30	53.103,14	103.014,44	
10		49.911,30	53.103,14	103.014,44	
11		51.907,76	51.106,68	103.014,44	
12		51.907,76	51.106,68	103.014,44	412.057,76
13		53.984,07	49.030,37	103.014,44	
14		53.984,07	49.030,37	103.014,44	
15		56.143,43	46.871,01	103.014,44	
16		56.143,43	46.871,01	103.014,44	412.057,76

Trimest.	Préstamo US\$	Amortización US\$	Intereses US\$	Total Trimestral	Total Anual
17		58.389,17	44.625,27	103.014,44	
18		58.389,17	44.625,27	103.014,44	
19		60.724,73	42.289,71	103.014,44	
20		60.724,73	42.289,71	103.014,44	412.057,76
21		63.153,72	39.860,72	103.014,44	
22		63.153,72	39.860,72	103.014,44	
23		65.679,87	37.334,57	103.014,44	
24		65.679,87	37.334,57	103.014,44	412.057,76
25		68.307,06	34.707,38	103.014,44	
26		68.307,06	34.707,38	103.014,44	
27		71.039,34	31.975,10	103.014,44	
28		71.039,34	31.975,10	103.014,44	412.057,76
29		73.880,91	29.133,53	103.014,44	
30		73.880,91	29.133,53	103.014,44	
31		76.836,14	26.178,30	103.014,44	
32		76.836,14	26.178,30	103.014,44	412.057,76
33		79.909,58	23.104,86	103.014,44	
34		79.909,58	23.104,86	103.014,44	
35		83.105,96	19.908,48	103.014,44	
36		83.105,96	19.908,48	103.014,44	412.057,76
37		86.430,19	16.584,25	103.014,44	
38		86.430,19	16.584,25	103.014,44	
39		89.887,40	13.127,04	103.014,44	
40		89.887,40	13.127,04	103.014,44	412.057,76
41		93.482,89	9.531,55	103.014,44	
42		93.482,89	9.531,55	103.014,44	
43		71.468,60	5.792,23	77.260,83	
44		71.468,60	5.792,23	77.260,83	360.550,54
45		48.573,74	2.933,48	51.507,22	
46		48.573,74	2.933,48	51.507,22	
47		24.763,08	990,53	25.753,61	
48		24.763,08	990,53	25.753,61	154.521,66
	2.800.000	2.800.000,—	1.320.577,60	4.120.577,60	4.120.577,60

Para el servicio de esta deuda, la Empresa destina parte de los fondos que le corresponde percibir en moneda extranjera según lo dispuesto en la ley 11.828.

XIII.—BALANCE EN US\$
(en millones)

	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Equipos y fletes	0.922	0.600	0.922	1.188	1.119	1.050	0.981	0.913	—
Servicio préstamo									
Banco del Estado . . .	—	0.052	0.258	0.412	0.412	0.412	0.412	0.412	0.412
S u m a :	0.922	0.652	1.180	1.600	1.531	1.462	1.393	1.325	0.412
Disponibles para obras nuevas	1.085	1.200	1.310	1.350	1.380	1.190	1.100	1.290	1.290

Para apreciar debidamente este cuadro debe considerarse que el cálculo de ingresos futuros está basado en un precio del cobre de 26 c/ de dólar la libra.

XIV.—BALANCE EN \$ m. c.
(en millones)

	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965
Gastos consultados	1.653	1.243	970	—	—	—	—
Recursos consultados							
Propios de la Empresa..	584	590	533	516	337	337	337
Préstamo Banco del Estado	1.000	1.000	500	—	—	—	—
S u m a:	1.584	1.590	1.033	516	337	337	337

XV.—INFORMACIONES ADICIONALES SOBRE EL PROYECTO DE VENTANAS

Caminos de acceso

La Fundición de Ventanas contará con un sistema adecuado de vías camineras que permitirán la fácil y económica llegada de los minerales y concentrados de cobre que allí se fundirán. Por razones de ubicación de las minas y plantas de concentración, durante la primera etapa de desarrollo de la Fundición, la gran mayoría de los abastecimientos deberán llegar por carretera.

Los caminos de acceso principales de la Fundición de Ventanas son los siguientes:

1.—*Camino Sur.*

Comienza en Concón y termina en Quintero. Es un camino de primera clase, cuya pavimentación se está terminando en la actualidad. Por este camino llegarán los abastecimientos y minerales que vengan de Valparaíso y zonas cercanas.

2.—*Camino de Nogales a Ventanas.*

El actual camino de tierra está siendo adecuadamente rectificado y ampliado con cargo a los fondos provenientes de la ley N° 12.017. El trabajo está siendo ejecutado con equipo mecanizado y personal del Servicio Militar del Trabajo. Esta vía de acce-

so que une la Carretera Panamericana en el pueblo de Nogales con Ventanas quedará convertido en un camino de tierra de primera clase a fines del año 1959, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas (dirección de Vialidad) cuenta con los recursos necesarios. Esta vía de acceso se empleará para los minerales y concentrados que lleguen a Ventanas desde la zona situada al Sur de la Cuesta El Melón.

3.—*Camino Catapilco-La Laguna-Ventanas.*

La ley 12.017 también consulta la rectificación y pavimentación de este camino, cuyo objeto fundamental es abastecer a Valparaíso de productos agrícolas provenientes de los valles de Petorca y La Ligua. Ha sido especialmente estudiado por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas. Como, por otra parte, este camino servirá para el transporte económico de todos los productos mineros de la zona situada al Norte de la Cuesta El Melón, la Dirección de Vialidad ha dedicado todo el esfuerzo necesario para su rápida construcción. Estarán terminadas en el año 1959.

Conecciones ferroviarias.

Los estudios realizados por la Empresa Nacional de Fundiciones señalan que para la primera etapa del desarrollo de la Fun-

dición de Ventanas no se requerirán conexiones ferroviarias. No obstante, ello será necesario si se realizan ampliaciones de la segunda y tercera etapa de la Fundición y se instalan otras industrias en la zona, como, por ejemplo: Planta de Super-Fosfatos, Fábrica de Ladrillos Refractarios Básicos, etc.

En previsión del futuro desarrollo de esta zona se está ejecutando el proyecto de unión ferroviaria entre la estación de Ritouque (a tres kilómetros al sur de Quintero) y la futura Fundición de Ventanas. Este ramal, cuyo trazado es sencillo, tendrá una longitud de alrededor de 8 kilómetros.

El actual ferrocarril en explotación de San Pedro a Quintero de trocha ancha, tiene escaso movimiento. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado está estudiando su mejoramiento, para el momento en que el movimiento lo justifique. Es así que cuando comience a trabajar la nueva mina de cobre de Río Blanco de propiedad de la Cerro de Pasco Corporation, este ferrocarril deberá transportar aproximadamente seiscientas toneladas diarias de concentrados de cobre, desde los Andes hasta Ventanas.

Ante la creciente competencia que recibe la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por los fletes en camiones, dicha Empresa está preocupada de mejorar las conexiones ferroviarias y es así que no sólo está dedicada a estudiar el arreglo del trazado San Pedro-Quintero sino además está estudiando la conexión ferroviaria en trocha angosta de la red Norte con Ventanas, partiendo desde la Estación de Catapilco. Estos estudios están siendo llevados a efecto por la Sección Estudios y Proyectos nuevos dependientes del Departamento de Vías y Obras de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Puerto

La Fundición de Ventanas, que producirá en su primera etapa 25.000 toneladas anuales de cobre blíster, en forma de ba-

rras, enviará su producción por vía caminera a Valparaíso para su embarque al exterior en dicho puerto. En caso de ampliarse la Fundición o instalarse nuevas industrias se justifica económicamente la construcción de un muelle para atraque directo de barcos. La Empresa Nacional de Fundiciones está realizando el proyecto correspondiente. En el futuro cuando las necesidades lo justifiquen, las entidades interesadas en la construcción del puerto, podrán formar una Sociedad para la construcción y explotación del muelle. Por el momento han manifestado interés en participar la:

Empresa Nacional del Petróleo,
Cerro de Pasco Corporation,
Planta de Super Fosfatos (CORFO).

Combustible

La Fundición de Ventanas proyecta la utilización de Petróleo residual llamado Bunker C. ENAP N° 6 como combustible para sus hornos. La Empresa Nacional del Petróleo tiene actualmente su terminal marítimo para la recepción del Petróleo crudo en las inmediaciones de Ventanas. Desde allí el Petróleo crudo se bombea por un oleoducto de 12 pulgadas de diámetro hasta la Refinería de Petróleo de Concón. Además cuenta con el oleoducto original de 8" de \varnothing que próximamente se utilizará por parte de la Empresa Nacional del Petróleo para bombear desde Concón hacia Ventanas el petróleo residual y petróleo Diesel que se embarcarán por el terminal ENAP hacia el Norte del país. A esto seguirá en muy pocos meses más, la existencia permanente de un stock de combustible líquido a sólo unos centenares de metros de la futura Fundición de Ventanas. Como la Empresa Nacional del Petróleo tiene un excedente apreciable de Bunker C que será consumido parcialmente en la nueva zona industrial de Ventanas, es obvia la mutua ventaja que ello representa, ya que por una parte proporcionará un consumo seguro y regular a la Empresa Nacional del Pe-

tróleo y, por otra parte, eliminará a la **Empresa Nacional de Fundiciones** de la mantención de un stock de combustibles del orden de los \$ 200.000.000, como ocurre en Paipote donde no queda otra alternativa.

Energía eléctrica

La Fundición de Ventanas contará, en su primera etapa, con una Planta de Fuerza prevista de un Turbo-generador de 4.500 KVA. La generación de energía eléctrica se hará aprovechando el calor contenido en los gases de escape del horno de reverbero. Sólo una fracción de la energía que se generará, esto es alrededor de 1/3, será consumida en la propia Fundición, los 2/3 restantes de la energía generada se entregarán a ENDESA en una Sub-estación de 6600/110.000 Volts, ubicada en las inmediaciones de Ventanas. Para el efecto la ENDESA está construyendo una línea de alta tensión entre San Pedro e Illapel, en una extensión de 170 Kms. Esta línea, junto con enviar hacia el Norte del país los excedentes de energía eléctrica que se producen en el centro de Chile, enviará también a las provincias de Aconcagua y Coquimbo el excedente de energía que tendrá la Fundición de Ventanas, contribuyendo así a la industrialización de la minería de las zonas del Norte Chico.

En caso de cerrarse la negociación con Cerro de Pasco, dueña del yacimiento de Río Blanco, a que más adelante se alude, la central de fuerza de Ventanas tendrá una potencia de 9.000 KVA, con el correspondiente aumento para su entrega a la red exterior de ENDESA. La Cía Chilena de Electricidad, por su parte, está estudiando la instalación de una futura Planta de 200.000 KW, en las proximidades de Ventanas. La Cerro de Pasco Co. ha estudiado como solución alternativa, la instalación de una Planta Termoeléctrica de 25.000 KW también en Ventanas. Ellos enviarán esta energía eléctrica a su yacimiento cuprífero de Río Blanco situado al interior de Los Andes.

Con el fin de aunar todos los esfuerzos de producción y distribución de energía eléctrica en la zona comprendida entre Los Andes y Quintero, se ha programado una reunión próxima entre la ENDESA, Cía. Chilena de Electricidad, Cemento Melón, Cerro de Pasco Co., Empresa Nacional del Petróleo y Empresa Nacional de Fundiciones, para tomar una solución de conjunto. Se espera obtener un notable mejoramiento en la generación y distribución de las actuales plantas y su integración con los futuros sistemas proyectados para obtener un conjunto absolutamente eficiente y económico de indudable beneficio nacional.

Antecedentes sobre negociación iniciada con Cerro de Pasco Co.

Desde hace varios meses estamos en conversaciones con la Cerro de Pasco Co., propietaria del yacimiento de cobre de Río Blanco antes indicado. Esta Empresa Americana lleva varios años de estudio del yacimiento de cobre de Río Blanco situado en la alta Cordillera de los Andes. Ya tienen cubicado alrededor de 100 millones de Tons. de minerales con una ley cercana a 2% de cobre y algo de molibdeno. En estos estudios han invertido alrededor de US\$ 1.500.000. Están proyectando la construcción de una gran planta de concentración cercana al yacimiento de cobre, que produciría alrededor de 600 toneladas diarias de concentrados de cobre de más o menos 25% de ley.

Originalmente la Cerro de Pasco Co. pensó en construir su Fundición propia; pero al conocer la decisión de la Empresa Nacional de Fundiciones de instalarse en Ventanas con una moderna Fundición, han modificado su programa y han manifestado interés en que la Fundición de Ventanas funda sus concentrados. Naturalmente, dado el gran tonelaje de concentrados que se proyecta producir, tendría que construirse un 2º horno en Ventanas desde la partida. La Cerro de Pasco Co. está de acuerdo, en principio, en financiar la ampliación correspondiente de la Fundición, en toda

aquella parte que beneficie sus propios concentrados. Asimismo estarían dispuestos a financiar la parte correspondiente a muelle y ramal ferroviario a Ritoque.

Esta negociación podría quedar acordada en los primeros meses del próximo año y sería de gran utilidad para la Empresa Nacional de Fundiciones y el país en general.

El Vicepresidente de la Compañía ha conocido en detalle los proyectos de la Empresa y la operación de Paipote, que visitó recientemente. El Presidente llegará a Chile en los primeros meses de 1959 con la resolución del Directorio sobre las negociaciones iniciadas meses atrás.

Santiago, 11 de octubre de 1958.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes de suspender la sesión, deseo prevenir a la Sala que, en la Segunda Hora, harán uso de la palabra solamente los Honorables señores Frei y Martínez. Los demás señores Senadores inscritos, nueve en total, han comunicado a la Mesa su deseo de intervenir en la sesión de mañana. Por lo tanto, de acuerdo con los términos de la citación y de lo resuelto por los Comités, el proyecto debe ser votado mañana a las doce de la noche, pero me permito representar a Sus Señorías la conveniencia de llegar a un acuerdo para que, en caso de no haber más oradores interesados en hacer uso de la palabra antes del plazo expresado, la Mesa no se vea obligada a declarar cerrado el debate.

El señor QUINTEROS.—¿En el día de hoy?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exacto.

El señor ZEPEDA.—Natural. Si nadie pide la palabra.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que el acuerdo vigente consiste en celebrar sesiones hoy y mañana, para votar en gene-

ral el proyecto a las doce de la noche de mañana. No veo por qué se va a alterar ese acuerdo. Si mañana, luego de intervenir los nueve oradores que lo han anunciado, no hay más interesados en hacerlo, se cierra el debate; pero no puede hacerse eso en la sesión de hoy.

El señor ZEPEDA.— Si el señor Presidente ofrece por dos veces la palabra y nadie la solicita, reglamentariamente procede declarar cerrado el debate, salvo que se acuerde lo contrario, que es lo que está previniendo el señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— He concedido al Honorable señor Zepeda una interrupción que no me ha pedido.

Hay acuerdo para votar el martes. No violentemos ese acuerdo, que significa la posibilidad de debatir el proyecto, en general, los días de hoy y de mañana.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

El acuerdo de los Comités establece que se debe votar el día martes, salvo que el debate haya terminado antes. En vista de que se pueda producir dicha situación, la Mesa se adelantó a manifestar a los señores Senadores la conveniencia de llegar a un acuerdo para evitar esa contingencia. Tal es el propósito de la Mesa.

El señor MARTINEZ.— Pero el debate no puede darse por terminado ahora. Hay varios señores Senadores que han manifestado su deseo de hablar en la sesión de mañana.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

Hoy, al término de la suspensión, procederemos a escuchar a los Honorables señores Frei y Martínez, y mañana, en la sesión que empezará a las 11, a los demás señores Senadores inscritos.

Se podría suprimir...

El señor TORRES.—Suprimir la sesión de esta noche.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se suprime la sesión de esta noche, por cierto.

El señor ALESSANDRI, (don Fernan-

do).—¿No se podría votar mañana a las siete?

El señor QUINTEROS.— Siempre que para esa hora esté agotado el debate.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Con el compromiso de acortar los discursos.

El señor FREI.—Si hay oposición, habría que mantener el acuerdo de votar mañana a las doce de la noche. Si antes de esa hora no hay señores Senadores inscritos, lógico es no esperar hasta mañana en la noche.

El señor RODRIGUEZ.—Lo más probable es que se produzca la votación, como dice el Honorable señor Fernando Alessandri, mañana, a las siete de la tarde; pero quiero ponerme en el caso de que un señor Senador esté usando de la palabra a esa hora y necesite más tiempo para terminar su discurso.

El señor BULNES SANFUENTES.—Digamos a las siete, salvo que algún señor Senador esté usando de la palabra.

El señor FREI.—Quedamos en que la votación será mañana a las siete, salvo que hubiere oradores inscritos pendientes; pero, en ningún caso, antes de las siete.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el bien entendido de que, si hubiere Senadores inscritos que no hayan participado en el debate, se votará, en general, a las doce de la noche.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17.38.

—Se reanudó a las 18.5.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Señor Presidente:

Participo en este debate porque estimo un deber expresar mis opiniones y las de mi partido.

No siempre es grato cumplir con un de-

ber. Criticar o hacer oposición a un proyecto no es agradable, en especial, cuando todos tenemos el deseo de que el País marche, resuelva sus agudos problemas, desaparezca la cesantía y se pongan en movimiento una serie de iniciativas que todos ambicionamos se realicen.

Pero es de la esencia de una democracia el que existan Gobierno y Oposición. No hace mucho, se expusieron ante el País criterios y soluciones diversas. Es lo natural y, además, lo responsable que quienes asumen el Gobierno afronten con sus ideas esos problemas y que los que tenemos una posición diversa expresemos nuestras divergencias en el momento de discutirse proyectos de importancia, como es el que se debate.

Muchos piensan, y otros sostienen por táctica, que, pasada una elección, todo debe borrararse y que lo único procedente es apoyar al Gobierno, sin permitirse el menor asomo crítico; y no titubean en colocar la etiqueta de antipatriotas, cuando no usan otras armas aún más innobles, para calificar las intenciones o actitudes de quienes no se conforman con su criterio.

Nosotros estimamos justamente lo contrario. Creemos que lo patriótico y honorable es que cada uno sostenga su propia posición y se mantenga leal al pensamiento que lo informa.

Una de las causas de mayor perturbación en la vida democrática de nuestro país y del debilitado prestigio de los partidos es la confusión constante y la falta de relación u olvido de las ideas que se sostienen y profesan en el proceso electoral.

El fenómeno electoral y político del año 1952 se debió, en gran medida, a que en el período anterior pasaran sucesivamente por el Gobierno y la Oposición todos los partidos, y por eso, a su término, la opinión pública estaba desconcertada y éstos, desprestigiados.

Por eso es lo más lógico y natural que, siendo el Gobierno de hoy consecuente con las ideas que sostuvo, sean también con-

secuentes con las suyas las fuerzas políticas que responden a otras y señalaron caminos diferentes para resolver los problemas que agobian a Chile.

Claro está que esto no excluye acuerdos políticos entre quienes piensan que pueden concordar su acción; pero quienes tienen posiciones diversas deben mantener un criterio también distinto y sostenerlo frente a los proyectos presentados a la libre discusión que es de la esencia de nuestra vida democrática.

He manifestado que éste no es un camino fácil. Especialmente para quien ha tenido intervención directa. Preferiría que hablaran los hechos, y porque personalmente deseo que aquellos a quienes el electorado otorgó el Poder lo ejerzan y desarrollen su acción. Pero no puedo sustraerme a la obligación de pronunciarme, mientras ocupe un cargo de representación popular.

El examen, pues, del proyecto lo haremos con toda la objetividad que exige una iniciativa que abarca materias de trascendencia y para manifestar desacuerdo fundado respecto a las ideas esenciales en él contenidas y a las soluciones que representa, que a nuestro juicio son inadecuadas, no tocan fondo en los problemas y, aún más, están concebidas de tal manera que pueden agravarlos, ya que reafirman, consolidan y ahondan las serias deficiencias de nuestra estructura económica y las tensiones sociales cuya carga soporta la gran masa de la población chilena.

Significado del proyecto

El proyecto del Gobierno representa, a nuestro juicio, una línea de acción que ya se está haciendo tradicional, por lo repetida. Esa política es la de tratar de combatir los síntomas de la enfermedad que aqueja a la economía chilena negándose a actuar sobre su raíz profunda.

Los síntomas o características de tal enfermedad son las alzas desmesuradas de precios y las injusticias que ello conlleva; los déficit del Gobierno y las presiones que

llevan a la devaluación continua de nuestro signo monetario, y el general estado de decadencia de nuestra economía.

Los Gobiernos de 1938 a 1952 combatieron esos síntomas provocando, por un lado, reajustes de sueldos y salarios, y por otro, un "control" de precios más aparente que real; aumentando los impuestos; recurriendo, a emisiones inorgánicas, y tratando de esconder las presiones sobre la balanza de pagos con un sistema de "controles" inoperantes. El País conoce demasiado bien los resultados de esa política.

El Gobierno del señor Ibáñez continuó en un comienzo aplicando iguales recetas que sus predecesores; pero, a partir de 1956, descubrió que, haciendo pagar a los grupos más débiles, podía combatir los síntomas con mayor eficacia. También conoce el País los resultados de tales esfuerzos.

¿Qué diferencia hay entre las proposiciones del Gobierno y las sometidas al Parlamento por los señores Herrera y Urzúa Merino, en materia de política de remuneraciones?

a) Ambas sostienen que, si los asalariados no son recompensados por las pérdidas de poder adquisitivo que han experimentado por razones ajenas a su voluntad, disminuirá el ritmo de alza de precios.

b) Ambas sostienen que basta la simplificación de los mecanismos cambiarios para que florezca el comercio exterior.

c) Ambas sostienen que basta la eliminación del déficit presupuestario por la vía del aumento de los mismos tipos de impuestos para acabar con las presiones inflacionarias que surgen de ese sector.

d) Dichos Ministros y otros han solicitado facultades para una reorganización administrativa, cuyo alcance, significado y forma no precisan.

e) Todos vienen acompañados de artículos o proposiciones vanas sobre diversos problemas de mayor o menor importancia, a los cuales nos referiremos en la discusión particular.

f) Ambas sostienen que se puede recu-

rrir impunemente a los préstamos extranjeros para aliviar nuestros problemas de divisas.

Reajuste y alza de precios

Es necesario que el Gobierno explique por qué motivos cree que un reajuste de sueldos y salarios provoca alza de precios y de qué modo una política de reducción del poder de compra de los asalariados puede contribuir a resolver los problemas de fondo de la economía chilena.

Un simple cálculo aritmético demuestra que el reajuste de salarios origina alzas de precios sólo si los grupos que han ganado en el pasado por la inflación tienen poder para retener esas ganancias:

Un ejemplo aclara nuestra idea:

	I. N.	Asal.	No Asal.
Enero 1958 ...	100	46	56
Diciembre 1958	130	46	84
Enero 1959 ...	130	60	70
	144	60	84
	169	60	109

Por medio de estas cifras, que consideramos un ejemplo típico, es muy fácil comprender el proceso.

En enero de 1958, consideramos el ingreso monetario sobre la base del índice 100 y señalamos 46 a los asalariados y 54 a los no asalariados, que era la proporción que tenían en la renta nacional el año 1954.

Pasado el año, en diciembre de 1958, si estimamos, para reducir más simplemente el caso, el alza de los precios en un 30%, el ingreso será 130, y como los asalariados no han sido reajustados, mantienen su cuota de 46, y los no asalariados tendrán 84. Si se hiciera el reajuste, no aumentarían los precios y pagarán aquél a cargo de la cuota de los no asalariados, mantendríamos el ingreso total en 130, y al aumentar un 30 los salarios y sueldos, la cuota en el ingreso sería 60 para los asalariados y 70 para los no asalariados. Esa sería la primera alternativa.

La segunda es muy clara: si el sector no asalariado mantiene su cuota de 84. En este caso, ellos soportarían una parte del alza de los precios. Al reajustarse los asalariados, el 30% subiría a 60% y el ingreso total a 144, lo que significaría un alza en los precios de un 11%.

La tercera alternativa, que es la más probable, es que el total del reajuste se cargue en los precios. En ese caso, el alza del costo de la vida será igual al reajuste, o sea, un 30%. El ingreso de 130 pasa a ser de 169; los asalariados tendrán su cuota del 60, y los no asalariados, manteniendo no ya su cuota de 84, sino su proporción, subirán su cuota a 109.

El efecto del reajuste en el alza del costo de la vida depende exclusivamente de lo que pueda soportar el sector no asalariado. Si soportaran toda la carga, no habría alzas; si soportaran una parte, el alza sería proporcional a la parte que pagaran; si se cargara el alza enteramente en los precios, como ocurre siempre, se mantendría la proporción en el ingreso del sector no asalariado; el alza produciría todo su efecto y el desnivel entre ambos sectores se agudizaría.

Esto es matemáticamente indiscutible, y es el proceso que vivimos.

Luego, si los gobernantes intentan lograr la estabilización de precios por la vía de la congelación parcial o total de los sueldos y salarios, en circunstancias de que no aumenta la producción, *están reconociendo que las ganancias obtenidas por los grupos no asalariados como consecuencia de las alzas anteriores de precios, deben ser protegidas.*

Política de remuneraciones

La historia de la política de remuneraciones de Chile ha sido precisamente inspirada en esta idea: no tocar las ganancias obtenidas por los grupos no asalariados, salvo en los breves períodos inmediatamente posteriores a los reajustes de salarios de acuerdo con el alza de precios, que pronto se compensaban con nuevas al-

zas. Desde 1955, tal política se ha hecho más notoria.

Hasta 1956, por no tocar los intereses de los no asalariados, los perdedores de la batalla por conseguir una porción mayor del ingreso nacional fueron los más débiles: los obreros, y mejoraron relativamente los empleados a expensas de aquéllos; pero no de los no asalariados. La porción del ingreso que a ellos les correspondió de la renta nacional ese año fue de 18,3% por 26,6%, que tenían en 1940. *No hay que dudar de que estos obreros, con sus familias, constituyen el 55% de la población del País.*

La política de la misión Klein-Sacks intentó quitar a los dos grupos asalariados una porción de su ingreso y lo logró; la proporción de los asalariados cayó de 47, en 1954, a 43%, en 1956. El reajuste de 50% del alza del costo de la vida fue el instrumento. Otros instrumentos aplicados fueron tan eficaces que más de 150.000 trabajadores no sólo perdieron parte, sino que también perdieron todo su ingreso, al quedar cesantes. Como consecuencia de ello, bajó la producción de textiles y de alimentos, que son los artículos que consumen los asalariados. La política seguida en 1957 y 1958 fue del mismo tipo, aunque ligeramente atenuada.

En ese último año, se hizo un ajuste según un índice de costo de la vida que evidentemente subestimaba el alza que en la realidad se produjo.

Se quiere ahora seguir protegiendo a los no asalariados quitándoles a los empleados, para mantener la situación desmejorada que tenían los obreros en 1956. Ellos dicen que, a los obreros que perciben un salario mínimo y a los empleados que reciben un vital mínimo, se les concederá un ciento por ciento de reajuste y, a los demás, sólo hasta un 60%. Pero, al mismo tiempo, aumentan la tributación regresiva en una magnitud que quita por un lado lo que dice reponer por el otro.

Además, habría que preguntarse ¿de qué modo, por medio de qué mecanismo, lo

que han perdido empleados y obreros y que, en consecuencia, está en poder de los no empleados, se va a reponer a los obreros? Porque, si los no asalariados están en condiciones de continuar protegiendo su participación en el ingreso como lo han hecho hasta ahora, alzarán los precios en la medida en que aumenten los salarios. Con ello, a corto plazo los obreros volverán a quedar como estaban, y los empleados, cada vez peor. Ya se pauperizó antes a los obreros. Ahora hay que pauperizar a la clase media.

Pero sigamos, por un momento, el examen de quienes apoyan esta política de conseguir el término de la inflación por medio del artificio de los reajustes menores del alza del costo de la vida. Reconocemos que ella conduce teóricamente a la estabilidad de precios, pero veamos a qué costo. Para eso, supondremos que se ajusta siempre el 70% del alza y que los no asalariados suben los precios, no como suelen hacerlo, sino en proporción sólo del aumento de jornales y sueldos, o sea, poniéndonos en el caso más favorable.

	I. N.	Asal.	No Asal.
Enero 1958 . . .	100	46	54
Dic. 1958	130	46	84
Enero 1959 . . .	140	56	84
Dic. 1959	145	56	89
Enero 1960 . . .	148	59	89
Dic. 1960	157	59	98

Se logra la estabilidad en 1961, pero al costo de reducir en un quinto el ingreso de los asalariados y de llevar su participación a 38% del ingreso nacional. ¿Hay alguien en el País que crea posible esto sin pagar el altísimo precio de la inestabilidad social? Además, ¿cómo se puede esperar el desarrollo del País, si se reduce en esa forma el poder comprador de las grandes masas?

El Gobierno había propuesto un sistema de reajustes de tal naturaleza que, en las actividades donde se pagan más altos salarios, se otorga un ajuste menor, y uno mayor donde se paga menos. Cabe preguntar-

se: ¿acaso las empresas pagan de acuerdo con la productividad, o lo que determina el nivel de remuneraciones en cada actividad es el poder de explotación de los patrones? Si lo primero es lo verdadero, ¿cómo se justifica que se obligue a conceder un mayor reajuste a las empresas donde la productividad es menor? Si lo segundo es lo cierto, ¿qué medidas se toman para disminuir ese poder de explotación?

De acuerdo con lo que afirman fuentes oficiales, el ajuste de salarios para el sector agrícola será superior al 150% del costo de la vida. Es un hecho conocido que la agricultura tiene la productividad más baja de toda la economía. ¿Cómo van a pagar los agricultores esta alza si no es reajustando sus precios? Si lo hacen, quiere decir que los precios agrícolas subirán más que todos los demás precios, y como son los pobres de las ciudades los principales consumidores de productos agrícolas, los reajustes que se les concedan por un lado, les serán quitados por otro.

Consecuencias de esta política

Las consecuencias de esta política son evidentes: una continua reducción del poder de compra del asalariado; una distribución cada vez más injusta de la renta nacional; cesantía y depresión. Las cifras demuestran que estas medidas han conducido a disminuir la renta nacional.

El problema de redistribuir los ingresos crecientes de una comunidad no es grave dificultad. La redistribución de ingresos decrecientes y disminución de la participación del trabajo es muy grave, en especial cuando se trata de un país de bajo nivel de vida.

Esto es muy fácil de observar por medio de las cifras:

Renta Nac. en millones de pesos de 1950

Año 1953	190.000,6 millones
" 1954	181.000,9 "
" 1955	190.000,3 "
" 1956	187.000,3 "
" 1957	181.000,3 "
" 1958	ligeramente inferior.

Entretanto, la población ha aumentado en 2,4% al año.

El ingreso medio de los asalariados bajó en 6% en 1956 con relación al promedio 1951-1955.

En 1957, la baja de su participación fue de 9% con relación a la misma cifra.

Política fiscal y tributaria

¿Qué diferencias hay entre lo que nos recomendó el señor Ibáñez y lo que nos recomienda el actual Gobierno en materia de financiamiento fiscal?

La nota característica de la política fiscal del señor Ibáñez fue el financiamiento por la vía del aumento de los impuestos indirectos y el financiamiento inflacionario. La proporción de los impuestos indirectos subió de 64% del total de los impuestos en 1952, a 70% en 1957.

¿Quién paga los impuestos indirectos? La gran masa de la población consumidora. Hasta 1956, esa carga tributaria era en parte compensada por los numerosos subsidios que se concedían. Después, esos subsidios se eliminaron.

¿Qué se nos ofrece ahora como solución al problema presupuestario? Más impuestos indirectos. Es notable que el señor Ministro de Hacienda no haya hecho la menor referencia a cómo se va a distribuir la carga tributaria entre impuestos directos e indirectos.

Hay maneras de utilizar los impuestos indirectos de modo que paguen más los que tienen más. Pero la proposición del Gobierno es que paguen más los que tienen menos. La ampliación de la lista de los bienes sujetos al impuesto a las compraventas es la medida tributaria más regresiva que se ha adoptado en Chile desde hace muchos años.

El Gobierno podría alegar en su defensa que, por otra parte, obligará a las personas sujetas al impuesto global complementario a pagar lo que efectivamente les corresponde, al introducir la presunción según el avalúo de la habitación. Esta es, sin duda, una buena medida, y la apoya-

mos; pero va unida a una reducción substancial de las tasas que se aplican a la renta presunta.

Las personas de altos ingresos son las que pagan los impuestos directos. Los impuestos directos constituyen apenas el 30 por ciento de la tributación total, pero de este 30 por ciento hay que descontar lo que pagan las grandes compañías cupreras. De este modo, resulta que las personas de ingresos altos, que en Chile disfrutaban de más de la mitad de la renta nacional, contribuyen con menos de un quinto de la carga tributaria. Esta situación es la que el Gobierno quiere agravar.

Hasta este momento, no ha habido una sola proposición que sugiera que el Gobierno intenta corregir los tres grandes defectos del sistema tributario chileno: su regresividad; su inelasticidad; su inutilidad como estimulante de la inversión y la productividad. La única indicación estimulante es la hecha recientemente por el H. señor Vial. Ya vimos que el Gobierno intenta hacerlo más regresivo y, por ello, más inelástico. En cuanto al estímulo a la inversión y la productividad, ha propuesto un aumento de la tasa tributaria a la segunda categoría, lo que tendría como consecuencia el desaliento de la sociedad por acciones, que es tan necesario estimular en el País. Ha propuesto, también, que se le conceda discreción para alzar hasta en 100% los derechos arancelarios, para proteger las actividades internas que puedan verse amenazadas por la competencia. ¿Puede ser eficiente una actividad que necesita una protección de 100%?

El señor Ministro de Hacienda no ha podido demostrar que financiará los gastos públicos sin recurrir a medidas inflacionarias. En realidad, como en otras ocasiones, se presenta un presupuesto equilibrado por la pésima técnica de no incluir gastos en los que se sabe habrá que incurrir. Por ejemplo, se ha considerado una reducción substancial de las inversiones públicas en circunstancias de que se sabe que habrá que realizarlas, a menos que el Go-

bierno quiera agravar la desocupación que hoy existe en el País. Además, el propósito de recurrir a empréstitos no me parece una solución adecuada para presentar un presupuesto financiado.

El Gobierno ha hablado de austeridad, pero ésta, a mi juicio, debe concretarse en una serie de gastos austeros, en un buen programa tributario y en un programa de ahorro obligatorio. ¿Qué fundamento moral puede esgrimirse para defender la tesis de que tiene que protegerse el consumo conspicuo de los grupos más favorecidos?

Política de comercio exterior

¿Qué diferencia hay entre lo que nos recomendó el señor Ibáñez en materia de comercio exterior y lo que se nos recomienda ahora?

El señor Ibáñez le dijo al País que si se eliminaban los cambios diferenciales se arreglarían los problemas del comercio exterior chileno, e introdujo un sistema con cambios diferenciales enmascarados, gracias al cual los beneficios de las diferencias de cambio pasaron de los importadores a los intermediarios financieros, en lugar de pasar a los exportadores o al Fisco, por lo menos.

Tampoco se ha modificado esta situación; pero llevado el Gobierno por la misma euforia del cambio único aparente, ha unificado el cambio bancario con el libre. Si hay una caída del precio del cobre, ¿cuántas divisas está dispuesto el Gobierno a gastar para mantener el tipo de cambio único estable, y de dónde va a obtener esas divisas? Porque no hay duda de que la demanda de importaciones en circunstancias como ésa podrá ser limitada por el mecanismo de los depósitos y de las prohibiciones; pero ¿cómo limitará la demanda de invisibles?

El Gobierno anterior era ardiente partidario de la devaluación. Asumió el mando con un dólar a 90 pesos, y en seis años, lo llevó a 800 pesos. Las virtudes de tan

magnífica devaluación se manifiestan en una exportación que fue de 453 millones de dólares en 1952 y de 455 millones en 1957.

O sea, pasamos de noventa a ochocientos pesos por dólar y aumentamos las exportaciones en dos millones de dólares, en circunstancias de que la población había aumentado tan considerablemente. En el actual Gobierno, se ha continuado con la devaluación. En cinco meses, hemos conocido tres.

Esta política de exportaciones es un ejemplo de la fe infantil que existe en algunos círculos respecto al poder mágico de los precios. Es cierto que al País le urge exportar más, y es verdad que para ello se requiere dar al exportador un cambio razonable, pero no es cierto que basta con eso. Hay que hacer un programa de mejoramiento de puertos; hay que organizar la promoción de las exportaciones; hay que reorganizar el servicio exterior; hay que revisar la política comercial. ¿Dónde están los esfuerzos en ese sentido?

Los problemas básicos

¿Por qué se insiste en la misma línea de política económica, no obstante que, según los que aspiran y llegan al Poder, la línea anterior era equivocada? ¿Es ignorancia? ¿Es falta de imaginación? ¿Son ataduras con intereses creados? ¿Son insalvables los obstáculos prácticos? Nosotros seguimos pensando y afirmando que los males fundamentales que aquejan a Chile son seis:

a) Limitación y falta de diversificación de las exportaciones; b) atraso de la agricultura; c) pobreza extrema de algunos grupos importantes de la población; d) falta de un sistema tributario y financiero adecuado; e) falta de una política económica coordinada y persistente para lograr el desarrollo, y f) centralismo exagerado.

Frente a todos estos problemas básicos, ¿cuáles son las soluciones que se nos han

propuesto? ¿Dónde está la política activa de comercio exterior? ¿Qué medidas se van a tomar para aumentar la producción y la productividad de la agricultura? ¿Qué se va a hacer en materia de industrialización para absorber la mano de obra cesante y para absorber lo que deba salir necesariamente de la agricultura si ésta aumenta su productividad? ¿Qué se va a hacer para eliminar de un modo definitivo la pobreza extrema, que es la cuna del comunismo? ¿Tiene el Gobierno algún plan para cumplir todas estas tareas? ¿O se piensa que basta dar utilidades a los empresarios para que se cumpla el milagro de la transformación de la decadencia de Chile? ¿Acaso no obtuvieron suficientes utilidades con la inflación?

Hemos dicho durante largos meses que los problemas chilenos tienen una solución democrática. Hemos indicado que el País tiene grandes oportunidades de exportación de celulosa y papel, de productos de la pesca, de productos madereros, de frutas y otros productos agrícolas; que en la fundición y refinación de minerales en el País, hay varios millones de dólares adicionales que hoy se pierden y que hay muchos productos industriales que pueden tener mercado en el exterior. Pero hemos dicho que esto no se puede conseguir sin modernizar los puertos y la marina mercante; sin transformar el servicio consular y, en general, el de Relaciones Exteriores; sin hacer una política activa de promoción de exportaciones; sin crear un mecanismo de financiamiento de exportaciones; sin mejorar la "standardización"; sin controlar la calidad y la presentación, y, sobre todo, sin modificar la política comercial y sin buscar nuevos mercados.

Hemos indicado que el suelo y el clima de Chile permiten a su población vivir con una dieta que nos permita criar niños sanos y alertas, en lugar de la dieta subhumana que están recibiendo la mayoría de los niños de Chile, no obstante que se están alimentando de la limosna internacional. Pero para conseguir esa dieta, no bas-

ta sólo con dar mejores precios a los productos agrícolas. Además, hay que crear un gran número de nuevos empresarios agrícolas; ampliar los servicios de atención e investigación; revisar los costos de producción y los precios de los fertilizantes, semillas genéticas y equipos que precisa la agricultura; construir caminos agrícolas transitables; modificar la política de riego, y modificar los mecanismos de comercialización de los productos agropecuarios.

Hemos señalado con insistencia casi majadera que la presencia en el País de grupos de población extremadamente pobres constituye el peligro más grande para la estabilidad institucional del País. Mejorar la condición de esos grupos sociales redundará más en el interés de los afortunados que en el de ellos, que ya nada tienen que perder. Pero, para conseguir eso, el País tiene que ponerse en pie de batalla y aumentar rápidamente la producción, especialmente de las cosas que esos grupos necesitan, que son alimentos, viviendas y escuelas. Nada de eso se podrá conseguir si no se aumenta la productividad de la agricultura de modo que ésta pueda pagar salarios más altos y eliminar así la miseria extrema desde la cuna donde se nutre. Nada de eso se podría conseguir si no se combaten también los monopolios, no con declaraciones legalistas, sino con un efectivo estímulo a la competencia.

Hemos llamado la atención del País respecto a la vida lánguida y decadente que viven las provincias y a la forma como se está desperdiciando la inteligencia, el vigor y los deseos de realización de los millones de hombres y mujeres de esas provincias. Esa capacidad no podrá ser aprovechada mientras subsista el centralismo, y éste subsistirá mientras el Gobierno esté centralizado y mientras lo esté, asimismo, el sistema bancario y financiero. Hay que llevar la industria a la provincia, creando nuevos centros industriales y fortaleciendo los incipientes.

Esas son las tareas que Chile espera que se realicen. ¿Frente a esas magnas tareas qué es lo que recibe el País en cambio? Los mismos aumentos de impuestos, los mismos déficit fiscales, los mismos reajustes de remuneraciones y precios, las mismas pequeñas cosas sostenidas en el fondo por los mismos criterios. •

Si hacemos un examen frío de nuestra situación, vemos que durante dos meses el País gira alrededor de unos tantos por cientos en el reajuste, sabiendo que cualquiera que sea el resultado, por lo demás, previsto, del debate, la situación no cambiará en nada fundamental.

Es un destino bien mediocre.

Las posibilidades de realizar

Yo sé que los mismos hombres de siempre dirán, con su escepticismo acostumbrado tras el cual esconden su ansia por defender el "statu-quo", que el País no tiene con qué desarrollar su economía, que es muy pobre para invertir más. ¿Cómo explican, entonces, que Chile, con una renta nacional por habitante de 300 dólares, invierta sólo el 10 por ciento de esa renta, mientras otros países latinoamericanos, que tienen una renta inferior, invierten mucho más?

Veamos el siguiente cuadro al respecto:

<i>País</i>	<i>Renta</i>	<i>% dedicado a inversión</i>
Brasil	226	13
Colombia	254	22
Méjico	248	14
Perú	160	17

Dirán que en esos países los tributos no ahogan la iniciativa privada como en Chile, pero los hechos lo desmienten. En efecto, en 1953, los ingresos tributarios, en % de la renta nacional, son los siguientes: en Chile, excluido el cobre, el 17%; en Brasil, el 22%; en Colombia, el 17%; en Perú, el 14%.

Y en los últimos tiempos, ha estado en tramitación, en el Perú, un proyecto tributario ferozmente combatido, que aumenta considerablemente los tributos en esa nación.

Dirán que el costo de la mano de obra es muy alto, pero sabemos que los obreros se llevan una participación de apenas el 18 por ciento de la renta nacional, y basta comparar, incluyendo leyes sociales, para saber que no es así.

Nosotros estamos convencidos de que el País está invirtiendo mucho menos de lo que podría invertir si se siguiera una política activa de desarrollo económico, y estamos convencidos de que una de las razones por las cuales se invierte poco es por la falta de divisas para adquirir bienes de capital y materias primas. Pero si creemos realmente que hay que dar una batalla contra la miseria y el estancamiento, ¿por qué no aprovechamos mejor las divisas con que contamos? Una política estricta en materia de importaciones podría producir no menos de 15 ó 20 millones de dólares adicionales anuales para equipos. Si las divisas son tan escasas, ¿por qué no concentramos nuestros esfuerzos de inversión en aquellas actividades que pueden producir divisas a corto plazo, tales como el petróleo, la celulosa y las refinerías y plantas de concentración de minerales? Sabemos que es necesario y conveniente el crédito exterior; pero eso será adicional a nuestro esfuerzo, y no podemos vivir sólo condicionados a su otorgamiento o a las exigencias para que los otorguen.

Estamos convencidos de que otra razón importante por la que se invierte poco en actividades productivas reside en las altas utilidades que se pueden obtener en inversiones que, como la compra de terrenos y de dólares, no aumentan la capacidad productiva del País. Los expertos financieros del Gobierno deben saber que la política fiscal y la monetaria puedan ser utilizadas para desestimular esas actividades.

Una tercera razón importante para que se invierta poco reside en los márgenes grandes que están absorbiendo las grandes compañías distribuidoras, a costa del productor y del consumidor. También hay remedios democráticos contra este grave mal en Chile.

Pero no sólo se está invirtiendo poco. Además, se está invirtiendo mal, sobre todo por parte del Gobierno. Sabemos, por ejemplo, que la concentración de recursos para obras de riego permitiría disponer, dentro de los próximos cinco años, de un número considerablemente mayor de hectáreas regadas que las que se pueden conseguir con la política actual de dar a muchas obras sumas demasiado pequeñas. Desde el año 1945, venimos luchando por esta idea, por un Plan Nacional de Regadío, al cual está vinculado grandemente el porvenir del País. Además, ¿cuántos kilómetros más de carreteras pavimentadas podríamos hacer si usáramos asfalto en lugar de cemento? Bastaría una pequeña planta de asfalto y el intercambio de nuestro petróleo por petróleo asfáltico, para no tener que emplear divisas en esta operación. Por otra parte, se rechaza el sistema de peaje para costear obras concentradas, etc., que se costean en esta forma en todas partes del mundo. Tenemos túneles como el de Zapata, que, cobrando peaje, podría iluminarse y revestirse y pagar el de Lo Prado, sirviendo un empréstito. Pero es inútil insistir.

Es evidente, pues, que el País tiene recursos para aumentar su capitalización, y en las actuales circunstancias más que en otras oportunidades, pues hay más de 150 mil desocupados y la industria está operando con cerca del 50% de su capacidad ociosa. Un esfuerzo serio para aumentar la producción puede tropezar sólo con dos obstáculos: divisas y alimentos. Por eso es indispensable una política imaginativa y audaz en el comercio exterior y la agricultura.

Los hombres de siempre podrán decir que es eso, precisamente, lo que desean hacer, pero una vez que hayan logrado la estabilización. Ahí es donde está el error. No es que no haya que estabilizar, pero hay que hacerlo con desarrollo y no con estancamiento. La política de salarios que desean implantar y la de obras públicas son para el estancamiento y no para el desarrollo. Y la política fiscal y de créditos que están usando no sirve al desarrollo, y si puede conducir a la estabilidad, ello será a costa de un precio social indebido, injusto y hasta peligroso.

Pensamos, por último, que este esfuerzo debe ser compartido por el trabajo, y la única manera de incorporarlo es por medio de su organización sindical. Nosotros creemos en la empresa como forma de trabajo y progreso; pero lo que está en juego hoy en el mundo occidental es el concepto y la estructura de la empresa. El desarrollo y el esfuerzo vendrán de la empresa, formada también por el trabajo organizado y no sólo por el capital-dinero. No alcanzaremos el progreso económico por el sistema de rebalse de la utilidad de parte del inversionista. Estimamos que éste es un concepto incapaz de movilizar por sí solo el esfuerzo de una nación. Es un incentivo, pero muy insuficiente, para la tarea de reconstruir un país. No dudamos de que sea una forma de avanzar. En el otro extremo, también el comunismo es una forma de avanzar. Pero el problema es el precio del avance: en libertad, en bienestar. El problema será resuelto si somos capaces de democratizar la vida económica y hacer al trabajo parte en el esfuerzo, en la dirección y en el resultado.

Sabemos que muchos piensan que éstas son teorías. Pero todo avance racional ha comenzado en el plano teórico, y en este caso, nunca una tendencia ha sido rubricada por más importantes y cada vez más variadas y vastas experiencias.

Nosotros no somos pesimistas respecto del porvenir del País, porque creemos que

éste cuenta con recursos para su desarrollo; y en la actual coyuntura, lo somos aún menos. El incremento de la producción del cobre; la extensión de los mercados; el mejoramiento de los precios; las enormes posibilidades que nos podría ofrecer la técnica aplicada a nuestra agricultura, unida a su transformación y a un vasto plan de riego; los recursos madereros; la exportación creciente de hierro, todo permite pensar que un esfuerzo organizado y entusiasta nos abriría posibilidades imprevistas.

No hay duda de que esto se puede conseguir también con mayor lentitud y con mayor sacrificio social.

Creemos lamentable que el predominio de conceptos equivocados y de temores frente a las reformas necesarias nos abran un camino disminuido y socialmente peligroso.

Un plan de vivienda

Para terminar, señor Presidente, y aunque lo sabemos materia extraña al texto del proyecto en debate, queremos presentar al Honorable Senado un proyecto de ley relativo al problema habitacional, y solicitar se envíe oficio al Ejecutivo para que lo incluya en la Convocatoria, si así lo estima procedente.

Ponemos a disposición de los señores Senadores todos los antecedentes de esta iniciativa.

Se trata de un plan para construir, en los próximos seis años, 200.000 casas y mejorar las condiciones sanitarias de cien mil. Señalamos que este plan consiste en invertir en los próximos seis años la suma de 535.000 millones de pesos de 1958. En el estudio previo realizado por un numeroso grupo de ingenieros, arquitectos y economistas dirigidos por el ingeniero señor Raúl Sáez, autor de este estudio, se señalan, hasta en los mínimos detalles, el tipo de vivienda y las fuentes de recursos para financiar el gasto. Se hace una eva-

luación matemática de cada uno de los factores, señalando la parte que corresponde al Estado, al capital privado, al ahorro popular y al esfuerzo directo por intermedio de las cooperativas. Se analizan las actuales disposiciones legales y las deficiencias, errores y vacíos de las existentes.

Solicito a la Mesa, en la imposibilidad de dar lectura a un estudio de más de 200 páginas, sean incorporadas a la versión sólo las conclusiones generales.

Este plan va acompañado de un proyecto de ley que refunde en un solo cuerpo toda la legislación vigente y propone nuevas disposiciones para poder llevar adelante un esfuerzo de tal magnitud.

Creemos que por medio de él podría darse extraordinario impulso a esta actividad básica, ocupar miles de obreros y movilizar industrias paralizadas. Ruego a los señores Senadores quieran considerar este proyecto, lo critiquen o modifiquen, pero vean en él un esfuerzo para plantear una solución práctica, no en el plano de las intenciones, sino de un esfuerzo práctico estudiado —repito— hasta en el ínfimo detalle.

No sigamos creyendo que sólo con algunas medidas parciales o algún estímulo a la inversión resolveremos este problema pavoroso. Es necesario un esfuerzo conjunto de toda la Nación: Estado y empresa privada y, sobre todo, de los interesados, como se ha procedido en los países que han afrontado y resuelto situaciones similares. Por eso, éste es, más que un proyecto de ley, un gran objetivo.

No soy tan iluso como para creer que sólo un plan o la dictación de una ley pueden resolver el problema.

Sé que esto exige decisión y voluntad y ocupar gente adecuada, con autoridad para coordinar, imponer y realizar.

Entrego esta proposición. Sé que el Gobierno está considerando el problema. Entregamos el proyecto al Ejecutivo para que éste lo conozca y —repito— si lo es-

tima útil, lo incorpore en la Convocatoria o considere las ideas en él contenidas, que trataremos de sostener en la discusión del proyecto que se envíe al Congreso.

Sabemos que mejorar 100.000 viviendas y construir 200.000 es un gran esfuerzo; pero afirmamos que es posible y, más aún, mínimo, si no queremos que este problema se torne todavía más dramático.

El País puede pensar que este plan cuesta mucho. ¡Piense un momento en lo que puede costar no realizarlo!

Entrego a la Mesa del Senado, en consecuencia, el texto completo del estudio justificativo del plan, su financiamiento y, asimismo, el proyecto de ley completo que refunde la legislación vigente y propone nuevas disposiciones legales para crear el Ministerio de la Vivienda, indica las funciones de éste y, a lo largo de sus diversos títulos, señala las facultades de los organismos, los recursos y la forma de invertirlos.

El señor CERDA (Presidente). — Se hará la inserción solicitada por el señor Senador y se enviará el oficio pedido, en nombre de Su Señoría.

—El documento cuya inserción se acordó es del tenor siguiente:

7.—Conclusiones.

En resumen, nuestra tesis se fundamenta en los siguientes principios básicos:

a) La vivienda constituye un bien de tal naturaleza que no puede estar sometido a las reglas ordinarias del comercio de mercancías. La comprobación de este hecho es la constatación de que en todos los países del mundo el arriendo de habitaciones ha dado origen a toda clase de dificultades y las condiciones especiales de subvenciones y otras a que está sometido el alquiler de viviendas mínimas son la única solución en las naciones donde mejor ha funcionado el sistema.

b) Consecuente con esta consideración,

nos parece que el camino lógico es crear las bases apropiadas para que el mayor número de familias puedan ser propietarias del hogar que habitan, pagando por ello un justo precio, sin beneficiarse con la inflación ni viendo desaparecer sus ahorros como castigo de este flagelo. Ello implica también ofrecer viviendas que correspondan a la capacidad financiera real de las gentes.

c) Sólo una política de este orden podrá movilizar el interés popular y crear el incentivo suficiente para desarrollar una política de ahorros y de restricción voluntaria de satisfacciones inmediatas para alcanzar la aspiración de la vivienda propia.

d) Para romper la inercia de la situación actual y dar el estímulo concreto y el tiempo suficiente para la formación de nuevos capitales provenientes del ahorro popular, es necesario que el Estado, durante algunos años, dedique una parte de los recursos fiscales a poner en marcha el sistema que preconizamos.

e) Como única manera de utilizar bien los recursos y esfuerzos dispersos de muchas iniciativas particulares y públicas en torno a la vivienda y de crear la decisión nacional de resolver el problema habitacional, es indispensable formar un organismo rector de la acción que pueda orientar, coordinar y fomentar la construcción de habitaciones.

Para cumplir con estos principios básicos, en el presente informe proponemos las medidas concretas que se pueden sintetizar como sigue:

A.—Creación de un Ministerio de la Vivienda destinado precisamente a orientar, coordinar y fomentar la acción pública y privada en torno al problema habitacional.

La política nacional en estas materias sería formulada por un Consejo de la Vivienda y sería dirigida por el Ministerio y los organismos dependientes de éste, a saber:

a) La Corporación de la Vivienda con

la función primordial de construir viviendas económicas para su venta o arriendo a terceros y para prestar dinero a empresarios agrícolas, cooperativas de vivienda u otros para la ejecución de determinados programas.

b) El Instituto de Asistencia Habitacional (Departamento del Ministerio) para administrar las propiedades que el Estado conserve en su poder para ser dadas en arrendamiento a las gentes de recursos más modestos que no pueden hacerse propietarias, y contribuir al desarrollo social de las poblaciones que se construyan, en todas sus formas.

c) El Instituto de la Edificación para colaborar en la investigación, normalización y reglamentación de los problemas de la Vivienda.

d) La Caja Central de Ahorros y Préstamos destinada a desarrollar en el País las asociaciones de ahorros y préstamos que movilicen el ahorro popular hacia la vivienda, ahorros garantizados contra la desvalorización monetaria a través de la colocación de obligaciones reajustables.

B.—A través del Ministerio se realizaría, además:

a) La coordinación de la política de inversiones en viviendas de las Cajas de Previsión.

b) La organización y desarrollo del movimiento de cooperativas de viviendas y cooperativas de autoconstrucción.

c) La colaboración con las Municipalidades en el problema de la vivienda y los aspectos conexos tales como la urbanización, remodelación de barrios y ciudades, etc.

C.—Aparte de los recursos particulares que se movilizarían en torno al problema de la vivienda, de los recursos de organismos previsionales que continuarían destinándose a estos objetivos, de las entradas propias de la CORVI y de los recursos de leyes especiales que benefician a la CORVI y a la Fundación de Viviendas de Emergencia, algunas de las cuales se deroga-

rían, se proponen cuatro nuevas fuentes de recursos:

a) El ahorro popular movilizado a través de las asociaciones de ahorros y préstamos, de las cooperativas de viviendas, y de las cooperativas de autoconstrucción, que contribuyen con dinero y trabajo.

b) El 4% de los impuestos y derechos de Aduana del Presupuesto Nacional.

c) Algunos impuestos especiales.

d) Algunos recursos previsionales tales como la indemnización por años de servicios de los obreros.

D.—Los recursos totales se destinarían:

a) A la ejecución de un plan de 200.000 viviendas en el período de los próximos seis años.

b) Al mejoramiento del grado sanitario deficiente de 100.000 viviendas.

c) A estimular, por medio de subsidios, la acción en favor de la vivienda principalmente de los ahorrantes individuales. Este estímulo por subsidios iría acompañado de exenciones tributarias y otras medidas de fomento.

E.—La política de crédito para la vivienda sería uniforme en el sentido de que todo préstamo hipotecario cualquiera que fuese el organismo público que lo otorgue, sería reajutable de acuerdo con las variaciones del índice de remuneraciones. Los préstamos serían al 6% de interés y 25 años de plazo, pudiendo incluso considerarse la rebaja de un por ciento en el monto de los intereses.

Tales son las medidas concretas. Ellas permite construir sobre 200.000 viviendas de aquí a 1964, en seis años de aplicación efectiva. El costo lo hemos calculado en 535 mil millones de pesos de 1958. Parecerá una cifra enorme. Pero como dijera alguien, lo grave con el problema de la Vivienda, es que resulta fácil determinar cuánto cuesta resolverlo, pero nadie sabe lo que representa para la colectividad el no resolverlo. Si Chile no lo soluciona, volvemos a repetirlo, pagará un precio dramático con la destrucción de lo que tantos

años de esfuerzo han costado crear: una forma de vida que tiende hacia una Democracia pero que no puede alcanzarla mientras tantos chilenos vivan en las condiciones subhumanas de promiscuidad en que habitan hoy día.

El mundo y las naciones han ganado muchas guerras en el transcurso de los siglos: guerra contra la barbarie, el fanatismo, la incultura y la tiranía. A veces han retrocedido perdiendo algunas batallas. Pero hay una guerra que la inmensa mayoría de los pueblos aún no ha podido ganar y que se está dando con intensidad en los más variados frentes bajo las formas económico-políticas más diversas: es la guerra contra la miseria.

Un esfuerzo integral de desarrollo, en un país, para luchar contra la miseria, quizás sí podría sintetizarse en dos grandes aspectos: un plan de desarrollo económico que propenda a fomentar el aprovechamiento completo de los recursos naturales y humanos para producir mayor riqueza y un plan paralelo de desarrollo social que cubra los aspectos referentes a salud, previsión, educación y habitación. En una democracia ambos van en conjunto pues el respeto a la persona humana obliga a no sacrificarla en forma extrema en beneficio de condiciones materiales superiores para el día de mañana.

Chile también está empeñado en esta lucha contra la miseria. Para ganarla se requieren modificaciones básicas de nuestra economía y es necesario intensificar en todos los aspectos los esfuerzos conducentes a un mayor desarrollo. Por ello estamos convencidos de que así como en nuestro país se han creado algunos instrumentos necesarios para impulsar un plan de desarrollo económico tales como el Ministerio de Obras Públicas, la Corporación de Fomento de la Producción y los servicios de Transporte del Estado, así también deberían fortalecerse las condiciones requeridas para un plan de desarrollo social. En este último plan, el programa de la vi-

vienda tiene la virtud de constituir un enlace entre ambos aspectos del desarrollo que aún, en el caso particular del momento que vive nuestra economía, es especialmente valioso para sacarla de la situación de depresión en que se encuentra.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor FREI.—Con mucho gusto.

El señor CERDA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Frei, tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—He oído con todo interés la exposición que, sobre el problema de la vivienda, ha hecho el Honorable señor Frei.

El Gobierno tiene en estudio un proyecto que piensa enviar al Congreso a continuación del que en estos momentos se debate. En él se han incluido otras iniciativas ya sometidas a la consideración del Congreso, algunas por el Partido Radical, otras por el Partido Conservador, y tendré mucho gusto en considerar las ideas contenidas en el proyecto que ahora anuncia el Honorable señor Frei, ya sea al enviar el del Gobierno o bien durante la discusión parlamentaria.

El señor CERDA (Presidente).—¿Terminó el Honorable señor Frei?

El señor FREI.—Sí, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTINEZ. — Señor Presidente:

Con el título octavo de este proyecto de ley, nuevamente nos enfrentamos a una petición de facultades administrativas especiales por parte del Ejecutivo. Estas iniciativas no son nuevas en el País y ya se ha acumulado importante experiencia en la materia, frente a facultades solicitadas al Parlamento en otras oportunidades. Nosotros sostenemos que toda facultad extraordinaria de carácter admi-

nistrativo debe rechazarse, porque siempre, al otorgarlas el Congreso, deja en manos del Ejecutivo un instrumento de persecución a los funcionarios públicos no adictos a las ideas de los partidos gobernantes.

Pensamos que el Legislativo puede autorizar facultades extraordinarias cuando existen causas verdaderamente justificadas para otorgarlas; cuando, después de acuciosos estudios y de formular planes y programas seriamente concebidos, aparece la necesidad de reorganizar algunos organismos y de dar más agilidad a la Administración, para lo cual será necesario el proyecto de ley que indique en forma clara y precisa lo que se desea reformar o crear.

Pero estos requisitos mínimos no se cumplen en el caso que nos ocupa. Muy por el contrario, existe conciencia pública de que este gobierno llegó al Poder a improvisar, carente de planes y metas de acción definidos. A última hora, después de grandes esfuerzos, ha concebido un conjunto inorgánico de medidas de carácter económico y financiero de corto alcance cuyo principal resultado será el de angustiar aún más al elemento que vive de un sueldo o de un salario. Es lógico que un gobierno que no tiene planes carezca de un esquema básico para proyectar reformas administrativas. La Administración Pública moderna se estructura en función de los planes que el Ejecutivo quiere desarrollar. Pero supongamos que la falta de planes no fuera un escollo para mejorar la Administración. ¿Qué piensa hacer el Gobierno con estas facultades? Simplemente, se dice en el proyecto, fusionar organismos similares, pero conservando las funciones; y, al mismo tiempo, se crea un mecanismo para engrosar las plantas suplementarias, o sea, se pasará a una gran cantidad de empleados a la antesala de la cesantía, elegidos, naturalmente entre los réprobos que no se entregan al equipo triunfador.

¿Qué sacamos con seguir jugando en Chile a las fusiones de organismos públicos, cuando el verdadero problema de la Administración chilena está en la falta de alicientes para la carrera funcionaria; cuando los procedimientos y métodos son irracionales; cuando las remuneraciones son anárquicas? ¿Hasta cuándo seguiremos cambiándoles nombres a los organismos públicos y trabajando con métodos anticuados, con funcionarios mal pagados y muchas veces perseguidos?

Este gobierno, llamado de gerentes, debe saber que nada se resuelve cambiándoles nombre a los organismos fusionados. Debe saber que una fábrica no mejora su productividad por el solo hecho de fusionarla con otra. Ellos, como gerentes, deben saber que una empresa funciona mejor cuando se racionalizan los sistemas de trabajo, cuando se organizan los talleres, cuando se redistribuyen las maquinarias en forma lógica. Pero, pese a esto, el gobierno de gerentes nos viene a pedir facultades extraordinarias que nada de fondo podrán resolver. Volvemos al expediente antiguo de los elementos de la Derecha. Ella cree que existe exceso de personal en la Administración y que hay organismos peligrosos, como INACO, por ejemplo, contra el cual, sin duda, será la primera embestida.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción?

El señor MARTINEZ. — Este pensamiento de la Derecha, obedecido por los gerentes, también derechistas, es el que ahora busca el alero del Congreso para obtener la forma como despedir de la Administración a los funcionarios que no le son adictos, para llenar las vacantes con la clientela electoral de la última campaña, que debe tener desesperados a los Ministros-Gerentes.

No es, pues, el deseo de perfeccionar la Administración lo que inspira al Gobierno. Los gerentes saben que fusionando organismos no se resuelven los problemas administrativos. La intención de estas facul-

tades es otra: cambiar los cuadros administrativos. Prueba de sus intenciones la han dado con la persecución ya iniciada a distinguidos funcionarios, entre otros, de los Ministerios de Educación y de Obras Públicas, donde se ha alejado de sus cargos a funcionarios meritorios, que hasta la fecha habían sido respetados por todas las últimas Administraciones, precisamente en razón de su idoneidad y preparación para el desempeño de sus cargos.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor MARTINEZ.—Esta vez ha pesado más que esa preparación...

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Parece que no le conviene a Su Señoría aceptar una interrupción.

El señor MARTINEZ.—... la desesperada "pecha" de los aspirantes a recibir la recompensa de la última jornada electoral.

Cómo debe abordarse la racionalización administrativa.

El proyecto de reajustes, en su parte relativa a las facultades administrativas, peca de las mismas fallas cardinales de las proposiciones similares presentadas por Administraciones anteriores: no reajusta nada, no ahonda el problema de nuestra Administración Pública.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción?

El señor MARTINEZ.—¿Cómo no!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Sería conveniente, entonces, que procediéramos como los gobiernos anteriores, Honorable Senador?

Su Señoría alude mucho a los "gerentes de este Gobierno". Su Excelencia el Presidente de la República fue gerente de una compañía y creo que la administración de esa empresa es un modelo en Chile y en cualquiera parte del mundo. Allí no hizo nunca política.

Yo, como Ministro de Hacienda, fui gerente de Huachipato...

El señor QUINTEROS.—; Es decir, antes de ser Ministro!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Antes, señor Senador. Yo le voy a hacer historia.

El señor MARTINEZ. — ¿Por qué se ofende cuando le dicen gerente?

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Cuando el Honorable señor Martínez era Consejero de la Corporación de Fomento, me correspondió trabajar con él. Fue en la época de los Gobiernos radicales. En ese tiempo se instaló la maquinaria de Huachipato y el Honorable señor Martínez nunca criticó la forma como se practicó dicha instalación; nunca, tampoco, criticó el sistema de jornales que nosotros establecimos; nunca criticó el señor Senador las habitaciones que contruimos para el personal de esa industria. Por el contrario, el Honorable señor Martínez en ese entonces alababa lo que hacíamos...

El señor MARTINEZ.— ¡Claro, pues Su Señoría lo hacía mejor como gerente que como Ministro!

—*Risas.*

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Déjeme actuar como Ministro y verá que lo haré mejor aún.

Después ocupó el cargo el señor Figueroa, que trabaja en el Ministerio de Hacienda. El Honorable señor Martínez tampoco lo criticó y, por el contrario, lo respetó.

Nosotros nunca expulsamos a nadie de sus puestos por razones políticas.

El señor CHELEN.—; Pero ahora lo están haciendo...!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Sólo estamos poniendo todo en orden, pero con muchas dificultades, porque el tiempo nos falta.

El señor RODRIGUEZ. — Su Señoría está explicando con bastante dificultad.

El señor CURTI.—Porque no lo dejan hablar.

El señor MARTINEZ.—Nosotros tenemos el mérito de haber sido siempre contrarios a las facultades extraordinarias.

El señor TORRES.—Con excepción de las pedidas por el Gobierno del señor Ibáñez.

El señor MARTINEZ. — También las votamos negativamente.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Si las facultades que se piden son deficientes y Su Señoría desea modificarlas, con el fin de hacerlas más efectivas, no habría inconveniente.

El señor MARTINEZ.— Precisamente, quiero proponer algunas normas con tal objeto.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—De esa manera sería posible organizar la Administración Pública en la forma como Su Señoría desea. No me opongo, pues, a dar mayor eficacia a estas facultades.

Quisiera, sí, agregar algo para conocimiento del señor Senador. Hablaba Su Señoría de persecuciones y ataques por parte del Gobierno actual. Yo fui víctima, durante el anterior, de una persecución cuyas razones podría explicar, si fuera necesario. En cambio, ahora no se ha perseguido a nadie. Y podría citar el caso de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, donde todavía mantiene su cargo un hijo del ex Presidente de la República. No se lo ha hostilizado; y no se diga...

El señor ZEPEDA.—Les parece mal esa política. ¡Habría que cambiarla!

El señor RODRIGUEZ.— ¡La política de los Klein-Saks!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Hemos procedido, señor Senador, con la mayor cautela. Puedo dar a Su Señoría todos los antecedentes.

El señor ZEPEDA.—Recuerden Sus Señorías que, cuando ustedes vieron la cosa mala, arrancaron.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—No hemos perseguido a ningún funcionario. Sólo estamos tratando de poner orden donde no lo había.

El señor MARTINEZ.—A lo que acaba de manifestar el señor Ministro en cuanto a que no se ha perseguido a nadie y a que

se mantiene en el cargo a un hijo del ex Presidente de la República, yo puedo oponer casos concretos de persecución ocurridos en el Ministerio de Educación. Allí se pidió la renuncia a los profesores señores Salvador Fuentes Vega, Manuel Astudillo Oliva, Daniel Navea Acevedo y Víctor Troncoso Muñoz. En el Ministerio de Obras Públicas se procedió en la misma forma con uno de los principales jefes del Servicio. Todas éstas no son otra cosa que persecuciones políticas.

El señor TORRES.—¿Y las persecuciones anteriores a los radicales?

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Yo no soy Ministro de Educación, y con mucho gusto pediré a mi colega de ese Ministerio que venga a contestar al Honorable señor Martínez.

El señor ZEPEDA.—De diez mil funcionarios, sólo se ha removido a cuatro.

¿No puede hablarse de persecución!

El señor MARTINEZ.—Los problemas relacionados con la Administración Pública no se han creado ni en uno, ni en dos, ni en cinco años. Se han ido presentando en un largo proceso de crecimiento de más de tres décadas, y no pueden ser resueltos con simples peticiones para fusionar, así al bulto, servicios públicos.

A partir de la década comprendida entre 1920 y 1930, se comienza a plantear el desarrollo de nuestra Administración, y éste continúa hasta hoy.

El aumento de nuestras necesidades de todo tipo, el cambio operado en nuestra estructura económica, política y social, y en suma, las crecientes responsabilidades que ha debido tomar el Estado, han hecho que la función administrativa se haya ampliado enormemente.

Han sido creados nuevos organismos, nuevas funciones y nuevas tareas destinadas a llevar a cabo los objetivos siempre crecientes.

Hasta hace algunos decenios, el Estado sólo debía cumplir algunos objetivos fundamentales: Defensa, Administración Ge-

neral, Justicia, etc. Pero las masas sociales incorporadas a la vida nacional, sus necesidades, sus problemas, urgieron la protección de una organización más desarrollada.

Pero ¿estaba preparada nuestra estructura administrativa para recibir tales impactos de crecimiento?

Desgraciadamente, no.

Los organismos, las funciones, las tareas se agregaron a los clásicos moldes existentes y trataron de apartarse de las rígidas estructuras primitivas. Se formaron organismos de distinta naturaleza jurídica, como los autónomos y semifiscales, para escapar de la tiranía de los controles de la falta de elasticidad y de la baja remuneración. Se originaron, también, diversas calidades de funcionarios: públicos, autónomos, semifiscales, etc.

Examinemos con algún detalle los problemas planteados.

Primero hay que planificar

El hecho de existir un sinnúmero de organismos programadores, desarticulados entre ellos, ha traído como consecuencia una insuficiente planificación, o bien, el establecimiento de planes totalmente desmembrados.

Muchas veces se actúa sobre la base de los mismos recursos, y organismos diferentes cumplen finalidades similares.

Cada vez se hace más evidente la necesidad de establecer objetivos únicos, claros y precisos; prioridades en el uso de los recursos, y coordinación general entre los diferentes sectores de la economía.

Para ello, es indispensable, ante todo, crear una Oficina Central de Planificación que elabore un plan de desarrollo económico y social coordinado y señale directivas a las oficinas regionales locales en la realización de los planes de inversión en obras públicas, industria, educación, agricultura, salud, etc.

Los Senadores del FRAP propusimos

la creación de esa Oficina Central, en las Comisiones Unidas.

Dicha oficina estudiará las repercusiones, en el sector privado, de los planes del Gobierno y establecerá los fines superiores de conformidad con el sistema político. En suma, estudiará una ordenación en el empleo de los recursos, para evitar las costosas duplicaciones, que llevan apareados la pérdida o el mal uso de los caudales públicos.

Debemos reestructurar el Sistema Presupuestario

Es menester establecer el Presupuesto-Programa, que señale el destino de los gastos y para qué efectos éstos se realizarán.

Será necesario considerar, actualizándolo, el proyecto que, sobre reforma del sistema presupuestario, se encuentra en esta corporación.

El crecimiento de la Administración Pública, al crear entidades, funciones y tareas sin sujeción a ningún plan orgánico, ha traído como consecuencia, entre otras:

1º—Que no haya existido especificación clara de funciones ni determinación de líneas de autoridad y responsabilidad en el cumplimiento de esas funciones.

2º—Anarquía en los procedimientos y métodos de trabajo.

3º—Falta de coordinación entre uno y otro organismo.

4º—Entorpecimiento, por la gran cantidad de decretos y leyes muy detallistas y a veces contradictorias que cada servicio se ha empeñado por tener en su favor.

Funciona, en la Dirección del Presupuesto, la Oficina Central de Racionalización (OCRAP), la cual ha realizado importantes reformas administrativas en varios servicios. Ella se preocupa, fundamentalmente, de:

—Estudiar y proponer nuevas estructuras de organización.

—Determinar las funciones y los niveles de autoridad y responsabilidad.

—Determinar mejores métodos para desarrollar las tareas.

Existen, también, para cumplir labores de racionalización local, oficinas de racionalización en la Corporación de Inversiones, en el Servicio de Seguro Social, en el Servicio Nacional de Salud, en la Dirección General de Impuestos Internos.

Estas oficinas abordan desde el punto de vista global el problema de la estructura de la Administración Pública, racionalizan los servicios y son, por lo tanto, organismos técnicos capacitados para estudiar la Administración y elaborar un proyecto de ley completo. Una iniciativa así podría ser presentada al Congreso Nacional, y no esta circunstancial arma política que no persigue otra cosa que producir vacantes.

En el proyecto de reforma de la ley de Presupuesto que pende de la consideración del Senado figura la creación de la Oficina Central de Racionalización, pues ésta, a pesar de los importantes servicios que presta, no tiene vida legal. Es del mayor interés que el Parlamento cree, a la brevedad, tan importante organismo.

Hay que crear la Carrera Funcionaria

En nuestro proceso administrativo, son desconocidos las técnicas y principios que dicen relación al personal.

No se selecciona, salvo contadísimas excepciones. Sus rentas han llegado a ser una mañaña tal, que, por explicar muchas veces lo inexplicable, se ha llegado a términos como el de la “perseguidora”, “la maleta”, etc., que dejan como en el limbo a quien pide la explicación de lo que significan en cada caso. La legislación que se refiere a los empleados públicos es profusa. No se les da incentivos, no se les adiestra en todos los niveles. En suma, no ha existido una política declarada para mejorar la situación del elemento humano en nuestra Administración.

Se dice y se repite que los funcionarios públicos son numerosos.

Esto no puede afirmarse "a priori". Sólo podrá llegarse a tal conclusión, desde luego dudosa, después de sólidos estudios para organizar los servicios y clasificar cargos y funciones, hechos con espíritu técnico y no político, como se deja ver en este proyecto. ¡La "perseguidora" va a tener otro sentido para los aspirantes a cesantes que se ven en las entrelíneas del proyecto del Gobierno!

Decíamos anteriormente que el exceso de personal es una afirmación que no resiste la crítica. En primer lugar, porque no se han efectuado todavía estudios al respecto, y, en seguida, porque si comparamos nuestra situación con la de otros países, veremos que la nuestra no es la de un país con exceso de servidores del Estado.

Si comparamos la población civil que sirve al Estado en Chile y en Estados Unidos de Norteamérica, es decir, descontando las Fuerzas Armadas —ya que en el País tenemos dos ejércitos— veremos que en Chile el servicio civil representa el 2,8% de la población, mientras que en Norteamérica llega al 3,4%.

Se repite, también, que existe ineficacia en la labor de los funcionarios públicos.

Esta no puede ser una aseveración absoluta, pues nuestro conocimiento del aparato administrativo nos lleva al convencimiento de que tiene muchos buenos elementos, que honrarían a la administración pública de cualquier país.

Sin embargo, debemos reconocer que hay también malos funcionarios.

Pero si los hay, ellos no son los únicos responsables, pues no se puede pretender que funcionarios mal seleccionados, mal adiestrados, mal capacitados y, muchas veces, peor remunerados puedan ser verdaderos dechados de virtudes. Si a lo anterior agregamos la "tembladera" en que viven gran parte de ellos ante el menor cambio político o el otorgamiento de facultades administrativas, completaremos el cuadro de su ineficacia.

El problema del personal de la Administración Pública es grave, y no puede ser resuelto mediante facultades entregadas por meses o por un año. Es necesario buscar un mecanismo, un sistema para una solución global del problema que dé estabilidad y garantice una carrera al empleado público.

Es necesario establecer el estatuto único del personal y realizar la clasificación de los cargos y la evaluación de tareas para resolver, en seguida, el problema de las remuneraciones.

Estos problemas deben abordarse como lo han hecho con éxito otros países, y con la creación de una *Oficina Central de Personal*.

Tal oficina deberá dictar normas acerca del reclutamiento del personal, selección, adiestramiento, calificación y sistemas de remuneración.

Este sería el único organismo responsable para llevar a cabo una verdadera política de Administración del Personal.

La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), con una representación que le ha reconocido el Gobierno, ha dicho también su palabra, frente al problema de las facultades administrativas solicitadas al Congreso por el Ejecutivo, por medio de un memorial en el que analiza con profundidad el problema de la racionalización de la Administración Pública.

El trabajo presentado por la Comisión de Racionalización de la Administración Pública de la ANEF, que mereció la aprobación unánime de los miembros de su Directorio Nacional, coincide en su totalidad con los conceptos aquí planteados.

En efecto, se pronuncia acerca de problemas como la planificación, la racionalización y el personal, y entrega soluciones técnicas similares a las que aquí se mencionan: Oficina Central de Planificación, Oficina Central de Racionalización y Oficina Central de Personal.

La ANEF funda su planteamiento expresando:

"La iniciativa de solicitar facultades ad-

ministrativas especiales no es nueva, pues casi todos los Gobiernos al iniciar sus gestiones comienzan por solicitarlas e invariablemente ha demostrado que ellas, lejos de resolver los variados problemas que afectan a la Administración Pública, sólo se han empleado para perseguir a los funcionarios que no sean afectos a sus ideologías, dar cabida a inexpertos funcionarios y favorecer los intereses de sectores que respaldan al Gobierno”.

Continúa la declaración:

“La experiencia vivida en el país nos ha demostrado palmariamente que la mayor eficiencia de las instituciones públicas no se consigue solamente con fusionar uno o dos servicios y suprimir otros, cambiar de nomenclatura los restantes, etc.

La existencia de duplicaciones de tareas o funciones, de ineficacia en la Administración, de trabas burocráticas, etc., no se resuelven con medidas superficiales, que muchas veces adquieren el carácter de espectaculares pero que no solucionan los problemas de fondo de la Administración Pública”.

Agrega la ANEF:

“La ANEF, con sus convenciones nacionales y demás tareas gremiales, ha señalado con claridad y precisión la urgentísima necesidad de hacer realidad la Racionalización de la Administración Pública, para que juegue el papel centífico que tiene asignado y entregue su aporte al desarrollo económico del país”.

Estos claros conceptos demuestran la coincidencia de planteamiento, pues ellos están basados en los principios y técnicas de la Administración Pública.

El mejorar, el dinamizar la Administración Pública no puede lograrse con facultades para fusionar ni mucho menos si, como dice el proyecto del Ejecutivo, los organismos fusionados seguirán con las mismas funciones de los servicios primitivos. ¿Y si es necesario eliminar o crear funciones?

La Agrupación Nacional de Empleados

Fiscales (ANEF), organización que representa a todos los empleados fiscales del País, ha planteado, pues, en forma muy clara, lo que entiende por racionalización de la Administración Pública.

“Entendemos” —expresa— “por racionalización de la Administración Pública una tarea realizada por organismos técnicos solventes en estrecho contacto con los propios empleados públicos, tendiente a revisar la estructura de los servicios, procedimientos y métodos, los escalafones, los sistemas de remuneraciones, la carrera funcionaria y su calificación, etc., aplicando técnicas modernas”.

A nuestro juicio —dice la ANEF— la racionalización debe abarcar los organismos planificadores y los organismos ejecutores.

La racionalización debe iniciarse creando o robusteciendo los organismos planificadores, pues de lo contrario nada se saca con mejorar la organización para seguir ejecutando cosas inútiles o de segunda prioridad. Al efecto, debe dictarse una “Ley Orgánica de Planificación Gubernamental” tendiente a crear una Oficina Central de Planeamiento, ubicada o dependiente de la Presidencia de la República o del Ministerio de Hacienda.

Paralelamente se debe ir al fortalecimiento de los organismos técnicos de estudio y de asesoría en cada uno de los Ministerios y de los organismos autónomos y entre estos últimos, en especial a los de la Corporación de Fomento, para intensificar los respectivos programas.

Para ejecutar los planes de trabajo estatales es indispensable reformar el sistema presupuestario que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, creando por ejemplo, el método del “Presupuesto Programa”, pues la práctica internacional de este método ha asegurado hacer, inteligentemente, economías en los gastos públicos y orientar seriamente la labor de los Servicios.

Respecto a lo segundo, es decir, los or-

ganismos ejecutores, es necesario proceder a reestructurar los Ministerios y dependencias, unificando sus labores, dividiendo funcionalmente sus tareas en base a la reducción del número de Ministerios, todo ello encuadrado en la dictación de una "*Ley Orgánica de Ministerios*", actualizando la vigente que data del año 1929.

En materia de procedimientos y métodos creemos que debe eliminarse de la legislación todo lo relativo a ellos, dejando regularse los sistemas de trabajo por reglamentos que puedan ser permanentemente reformados adaptándolos a las cambiantes necesidades y facilitando el trabajo de los técnicos en organización y método. Para este efecto, es impostergable la necesidad de crear en todos los Servicios Públicos, Oficinas de Organización y Métodos para que inicien de inmediato estos trabajos proporcionando al ciudadano común la eliminación de demoras en sus tramitaciones, suprimir las aglomeraciones, acortar los trámites, etc.

Sostenemos que el éxito de cualquier trabajo de racionalización estaría asegurado, de antemano, por la presencia en el país, de una competente promoción de técnicos, algunos de los cuales cuentan con acabados estudios en el extranjero, y otros ya han adquirido suficiente experiencia en trabajos prácticos efectuados tanto en el sector privado como en el público.

Con respecto a la colaboración de los personales de los Servicios Públicos, sin los cuales la organización no puede funcionar bien y los programas ejecutarse, es indispensable asegurarle una científica y normal carrera funcionaria, instalando métodos modernos de reclutamiento del personal, de selección, de clasificación de cargos, de adiestramiento, de remuneraciones, de calificaciones, de promociones, de incentivos, de previsión, etc.

Para lograr lo anterior —dice la ANEF— proponemos dictar el "*Estatuto Administrativo Unico*", la ley que regularía a todos los funcionarios del sector público

respetando los derechos adquiridos y dando normas flexibles para que cada Servicio administre su personal conforme a sus modalidades, pero a través de las directivas de una Oficina Central del Personal, la que debe crearse cuanto antes.

Sostenemos, además, que mientras no se aborde seriamente la extructuración de la carrera administrativa con un Escalafón Unico, en que se remunere a cada cual según su función y responsabilidad, todas las demás reformas estarán expuestas al fracaso porque la buena administración y adecuado incentivo económico de los personales de los Servicios Públicos, es la herramienta básica para obtener de ellos una marcha más dinámica de las Instituciones Estatales y el consiguiente rendimiento individual y colectivo.

En suma, la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales y cada uno de sus asociados de todo el país, piensan que debe irse de inmediato a la racionalización de la Administración Pública desestimando el manido procedimiento de fusionar organismos, debiendo utilizar derechamente los estudios técnicos serios, concretados en la dictación de una Ley Orgánica de Ministerios y un Estatuto Administrativo Unico.

Sólo cuando el Supremo Gobierno haya confeccionado los estudios y elaborado los proyectos pertinentes, podría, honestamente, pensar en solicitar facultades administrativas especiales, o bien someterlos directamente al estudio y pronunciamiento del Congreso Nacional".

Señor Presidente:

Los Parlamentarios del FRAP coincidimos en estos planteamientos y los suscribimos.

Si el Gobierno quiere, en realidad, mejorar nuestro régimen administrativo, que haga funcionar los organismos técnicos que la ciencia y la experiencia aconsejan; pero que no nos venga con este remedo de reestructuración, sin base seria, donde sólo se ve el propósito de persecución poli-

tica, el cual en forma tan clara advierte el propio organismo que representa a los empleados fiscales del País.

El Congreso, en su oportunidad, deberá legislar sobre la base de proyectos serios, elaborados por núcleos responsables, y no aplicar soluciones de "parches", que dejan latente la necesidad que tiene el País de desarrollo. Además, debe dar una sólida y eficiente organización a nuestra Administración Pública.

Aparte crear los organismos señalados por la ANEF, los Senadores de estos bancos esperamos que el Ejecutivo en un plazo prudencial, que podría ser de unos seis meses, presente a la consideración del Congreso los siguientes proyectos de ley:

1°—Ley Orgánica de Planificación.

2°—Nueva Ley Orgánica de Presupuestos.

3°—Nueva Ley Orgánica de Ministerios.

4°—Estatuto y Escalafón Administrativo Unico.

Mientras esto no se haga, nadie podrá creer en un propósito serio de reestructurar la Administración Pública, por lo que negaremos nuestros votos al remedo que hoy se somete a conocimiento y aprobación del Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor CURTI.—¿Me permite, señor Presidente?

Como esta sesión tiene plazo de término hasta las ocho de la noche y bien puede ser que el Honorable señor Larraín necesite unos diez o veinte minutos más, solicitaría la venia del Senado para que pudiera terminar sus observaciones.

El señor RODRIGUEZ.—No hay inconveniente.

El señor QUINTEROS.—Si no nos oponemos nosotros, nadie lo hará.

Por mi parte, estoy conforme con la prórroga de la hora para que termine sus observaciones el señor Senador.

El señor CERDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordará prorrogar la

hora hasta que el Honorable señor Larraín termine su intervención.

Acordado.

Quiero informar a la Sala que, terminado su discurso el Honorable señor Larraín, quedan todavía inscritos para hacer uso de la palabra en la sesión de mañana y en el orden que indico a continuación, los siguientes señores Senadores: Salvador Allende, Guillermo Izquierdo, Julián Echevarri, Aniceto Rodríguez, Pedro Poklepovic, Luis Quinteros, Angel Faivovich y Eduardo Moore.

El señor QUINTEROS.— Me imagino que el Gobierno también dirá algo.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, resulta tarea muy difícil referirse en general al proyecto que en estos momentos conoce el Senado, sobre todo cuando nos encontramos con un sinnúmero de materias, algunas inspiradas en propósitos y finalidades diversas y aun, en algunos casos, contradictorias.

Así, por ejemplo, mientras en el proyecto se estimula la producción, por otro lado se la entaba con fijaciones de precios. Mientras por una parte se dan reajustes menores a los que ganan más, por otra parte se permite exceder el monto del reajuste a aquellos trabajadores privilegiados que laboran en el cobre, en las empresas de servicio público o en las que obtienen más de un 20 por ciento de utilidad. Mientras por un lado se procura que las medidas signifiquen la mínima incidencia en los costos de producción, por otra parte se suben las cotizaciones de la previsión social, como en los casos de la asignación familiar, de la asignación por cesantía y en el reajuste de las pensiones. Además, se recarga fuertemente el costo del seguro contra accidentes del trabajo, haciéndolo obligatorio, y se fija, también, un reajuste desproporcionado a las pensiones.

Mientras por una parte...

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Sólo deseo dar una explicación sobre lo manifestado por Su Señoría.

No todas esas ideas contradictorias provienen del proyecto del Ejecutivo.

El señor LARRAIN.—Precisamente iba a hacer referencia a ese punto.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Muchas gracias, señor Senador, y perdone la interrupción.

El señor LARRAIN.—Mientras por una parte se prohíben los monopolios, por otra, éste se impone en materia de accidentes del trabajo.

En honor a la verdad, como muy bien lo ha dicho el señor Ministro, el Ejecutivo y algunos Parlamentarios hemos hecho esfuerzos para unificar propósitos. Esperamos que, en definitiva, ellos prosperen.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Senador?

La verdad es que la afirmación de que el Ejecutivo no haya caído en contradicción es relativa. Para ello basta citar un solo caso: el reajuste de remuneraciones para el sector civil de la Administración Pública y para el sector privado es totalmente contradictorio con el reajuste a las Fuerzas Armadas. Y eso es una contradicción flagrante del Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—El señor Ministro de Defensa Nacional explicó las razones.

El señor RODRIGUEZ.—¡Pero ésas no eran razones!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Eran razones muy poderosas.

El señor LARRAIN.—Según entiendo, el reajuste para las Fuerzas Armadas, con ser alto para algunos grados, mantiene el promedio general en este tipo de servicios. Se establece un reajuste, me parece, del 35 por ciento.

El señor QUINTEROS.—Del 85 por ciento en algunos casos.

El señor LARRAIN.—Estoy hablando

del promedio. Se mantiene el promedio que corresponde a esos servicios fiscales.

El señor MARTINEZ.—¡Hablemos, mejor, de los dos extremos: del 80,5 y del 20 por ciento!

El señor LARRAIN.—Para analizar las disposiciones del proyecto, conviene, ante todo, tener presentes las actuales circunstancias en que se encuentra el País: inflación de precios, producción retardada, desocupación, ahorro inexistente, descapitalización e inversiones insuficientes. Todo nos lleva necesariamente a revisar las causas que han producido esta situación y a corregir sus defectos.

Reajustes ilusorios

Desde hace muchos años, se ha creído, de buena fe, que el reajuste mejora el poder adquisitivo de los sueldos y recupera la inflación. Aún más, se han otorgado estos reajustes con el ánimo de aumentar la participación del trabajador en la renta nacional. Asimismo, se ha creído, también de buena fe, que la fijación de precios y la congelación de los arriendos impiden o al menos atenúan las alzas.

Sin embargo, los resultados, en la práctica, han sido nuevos impulsos a la inflación y alzas redobladas de los precios. En realidad, a mayores reajustes han correspondido pérdidas superiores del poder adquisitivo de sueldos y salarios. Los controles de precios sólo han conseguido desarticular el mecanismo económico del País.

El señor VIAL.—¿Me permite una corta interrupción, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Con mucho gusto.

El señor VIAL.—Quiero agregar a las razones que está dando Su Señoría que el factor principal de la inflación, a mi juicio, han sido las emisiones incontroladas. Si tales emisiones no hubieran existido, según mi parecer, se podrían haber otorgado aumentos sin aceleración del proceso inflacionario.

Con relación a la fijación de precios, ha-

ce pocos momentos dije que lo consideraba inútil, pues no producía ningún efecto.

El señor LARRAIN.—Comprendo perfectamente que son muchos los factores que influyen en la inflación. Pero me estoy refiriendo al factor reajustes y al engaño en que incurren, de buena fe, sectores poderosos de nuestra opinión, al creer que puede remediarse y aumentarse el nivel de vida de nuestros trabajadores con el medio fácil de dar reajustes más altos.

Pero no bastan los buenos deseos. El criterio político ha fracasado y, lejos de resolver los problemas, los ha agravado.

Todo aconseja cambiar de método, buscar otro camino e ir definitivamente a sanear la economía, produciendo más y aumentando las inversiones. Nos encontramos ante un problema social, técnico, económico, casi —diría— científico, que debe abordarse con seriedad y sin demagogia. Al enfermo hay que sanarlo y no halagarlo, y, mientras más grave esté, más difícil será la curación.

Frente al problema de los reajustes, nos encontramos ante dos criterios diferentes: el de la Cámara, discriminatorio entre el sector público y el privado e igualitario entre los de mayor y menor renta; y el del Senado, uniforme para los dos sectores y tendiente a evitar injusticias y desequilibrios. El sistema aprobado por las Comisiones unidas del Senado es nivelador, pues da más a los postergados y menos a los privilegiados. Se trata, por este procedimiento, de corregir los absurdos que insensiblemente han ido penetrando en nuestra legislación, muchas veces mediante artimañas, y que nos han hecho llegar a situaciones inverosímiles, como la que nos señalaba, en las Comisiones Unidas, el asesor del señor Ministro del Trabajo y de Salud Pública, señor Víctor García, con relación a los reajustes que se otorgan a los empleados semifiscales. Se ha producido el verdadero milagro de que, cuando las leyes otorgan un reajuste de 20% a dichos personales, ellos reciben efectivamente un 26% y, cuando el reajuste es de 40%, perciben, en virtud de

las artimañas a que me vengo refiriendo, un 53%.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

No puedo dejar pasar la afirmación de Su Señoría respecto de los empleados semifiscales. En el momento oportuno podré demostrar al señor Senador el error de sus cálculos. Por ahora, me limito a hacer la salvedad, pues no deseo que la equivocada información del Honorable señor Larrain quede sin ninguna réplica de mi parte.

El señor LARRAIN.—Su Señoría, que estuvo presente en las sesiones de las Comisiones Unidas, recordará que se nos señaló con cifras cómo se producía el absurdo que menciono, o sea que los reajustes obtenidos por ese personal eran siempre superiores a los verdaderamente otorgados por el Congreso. Tanto es así que entre los años 1956 y 1958 dicho personal aumentó sus remuneraciones en un 200%, mientras que los demás empleados públicos obtenían un aumento de 110%. También se ha llegado al absurdo de que mientras un empleado en las distintas cajas de previsión gana 210 mil pesos, otro, de igual categoría, gana, en la Caja de Empleados Particulares, por ejemplo, 308 mil pesos, y, en la Corporación de la Vivienda, 522 mil pesos.

El señor QUINTEROS.—Eso es exacto.

El señor LARRAIN.—Estas cifras demuestran palmariamente la necesidad de corregir estos absurdos y de restablecer de una vez por todas la justicia en la Administración Pública.

Por otra parte, el proyecto de las Comisiones unidas procura reducir al mínimo el efecto inflacionista y distribuir las rentas con un criterio de justicia social. De ahí la necesidad de eliminar el inciso final del artículo 1º a que me referí hace pocos instantes, según el cual se impide la libre contratación como norma general y se la deja subsistir para los casos de personales privilegiados, aumentando en esta forma las injusticias y pro-

vocando otro sinnúmero de problemas sociales.

Sostenemos como principio la conveniencia de la libre contratación, resguardando las necesidades vitales. Se ha temido por la suerte de los más débiles, pero es peligroso obligar a otorgar reajustes superiores a aquellas actividades con menos productividad. De ahí que estimemos que el reajuste debe ser una medida transitoria. La intervención que él implica sólo se justifica para impedir que se rompa el equilibrio entre las partes contratantes, de las cuales una está debilitada por la cesantía y otra por la reducción del poder comprador.

Con la normalidad, debe volverse a la sana práctica de las negociaciones directas.

Resulta también interesante, en esta discusión general, destacar la influencia en los costos de los reajustes. El reajuste promedio para un empleado particular, según informaciones que nos dio el señor Ministro de Salud, es de un 20,4 por ciento; el reajuste promedio para un obrero no agrícola, es del 29,5 por ciento; y el reajuste promedio para un obrero agrícola, es del 51,5 por ciento. La incidencia en los costos, en consecuencia, de todos los sectores en la mano de obra, será del 29,9 por ciento. La explicación de estas cifras está en que la asignación familiar obrera se reajusta en un 45 por ciento y el obrero agrícola obtiene, además, la semana corrida, que le significa una ventaja del 16,6 por ciento.

Es necesario no olvidar que somos un país pobre que no puede mantener sueldos desproporcionados. Muchas veces nos creemos gran potencia y así es como nos damos el lujo de pagar diez millones de pesos al año a un solo funcionario: el Fiscal de la Corporación de la Vivienda. Esta institución, por otra parte, no puede hacer casas para la gente más necesitada del País, porque no tiene recursos suficientes. Como alguien dijo en el seno de las

Comisiones Unidas, "este funcionario se come 4 ó 5 casas al año".

Pretendemos, señor Presidente, superar a todo el mundo en la generosidad para pagar pensiones. Lo corriente es que éstas no excedan de las dos terceras partes de la última renta. Así, en Bélgica, las pensiones llegan al 60% de la renta; en Alemania, al 60%; en Francia, al 40%; en Austria, del 40% al 80%; en Checoslovaquia, al 60%; en Rusia, del 50% al 100%. Pero en Chile, con el proyecto tal como viene aprobado por la Cámara de Diputados, a los pensionados del Servicio de Seguro Social se pretende darles una pensión equivalente casi al 200% del sueldo en actividad. Esto, como comprenderá muy bien el Senado, desalienta a los obreros y a los empleados para imponer sobre sus verdaderos salarios, pues saben que ellos nunca influyen en el cálculo de las pensiones que, en definitiva, les corresponderán. Así, en el año 1958, el promedio de imposiciones en el Servicio de Seguro Social fue de 13.589 pesos; pero las pensiones, que guardando la proporción debieron ser de 6.867 pesos, fueron alzadas arbitrariamente, por una ley, a 15 mil pesos. O sea, ya ese año fueron superiores al salario de actividad.

Ahora esas pensiones de 15.000 pesos ¿se reajustan en el 100% del aumento del costo de vida como las remuneraciones más bajas? ¿Se reajustan en un poco menos, como ocurre con otros sectores del País? No, señor Presidente. El proyecto propone aumentar en más de tres veces: en lugar del 32,5%, correspondiente al alza del costo de la vida en el año 1958, se reajustan en 115%.

El señor QUINTEROS.—¿Qué cifra representa ese porcentaje?

El señor LARRAIN.—Y conviene señalar que, dentro de todas las pensiones otorgadas por el Servicio de Seguro Social, el 82% de ellas están afectas a ese mínimo, por lo que gran porcentaje —el 82%— tendrá un reajuste del 115% con relación a la renta de que gozaron...

El señor QUINTEROS.—¿Cuánto va a significar, de pensión? ¿Treinta y dos mil pesos?

El señor LARRAIN.— Sube de quince mil a treinta y dos mil pesos.

El señor QUINTEROS.—¿Cree Su Señoría que es demasiado para comer?

El señor LARRAIN.— Señor Senador, yo estoy analizando un problema con criterio social, con criterio técnico. No es posible mantener nuestra legislación del Servicio de Seguro Social si seguimos tomando medidas como la señalada.

Esto, como es lógico, repercutirá fuertemente en los costos de producción, y, así, las cotizaciones de dicho servicio, que ya llegan al 44,75 por ciento, es decir, una de las más altas del mundo entero, deben necesariamente verse recargadas por el reajuste, según estudios hechos por el propio organismo citado, en 9,5 por ciento. Y esto, con el déficit que le habrán de originar los 100.000 pensionados en la actualidad acogidos a pensión y no, como normalmente debiera ser, los 200.000 que dentro de muy poco percibirán tal beneficio y que corresponden a la cuota corriente de pensionados. En consecuencia, la cotización del Servicio de Seguro Social debiera llegar a ser superior al 54%, con la aprobación de la norma contenida en el proyecto.

Una situación similar se producirá a la Caja de Accidentes del Trabajo, donde el reajuste de las pensiones significará un mayor gasto de 1.687 millones, lo que exigirá un recargo en la prima, según estudios realizados también por dicho organismo, de 70%. Y ello sin considerar, como es muy probable, que de la actual redacción del artículo 32 se desprenda que cada una de las partes de la pensión de un causante —léase esposa, hijos, ascendientes, etc.— tiene derecho al mínimo de 32.000. Actualmente se forma un pozo común, y sólo uno tiene derecho. Tal como está redactado el proyecto, cada uno tendrá su cuota, y en este caso habrá un mayor gasto de 4.725 millones de pesos; en consecuencia, las pólizas de seguros se ve-

rán necesariamente recargadas en 200 por ciento.

Como decía hace poco, nos creemos una gran potencia, un país rico, y nada nos importa subir los costos y hacer más patente el atraso económico en que vivimos. Cuando no hay riqueza o sólo la hay en muy pequeña proporción, lo más lógico y prudente es emplearla en la satisfacción de las necesidades primordiales: educación, construcción de habitaciones y hospitales, inversiones que signifiquen trabajo, producción y progreso. No vivamos permanentemente pensando en la jubilación, sino en producir y trabajar.

Señor Presidente, para cubrir los reajustes en el sector público se necesitan 83.938 millones de pesos, a los cuales se deben agregar suplementos para obras públicas y aportes a la Línea Aérea Nacional y a la Empresa de Transportes, o sea, 88.700 millones, y, probablemente, unos 70 mil millones para reducir en parte el déficit de arrastre recibido. Comprenderán los señores Senadores que es imposible solventar sólo con impuestos y recursos internos suma tan astronómica. De ahí que se recurra al préstamo externo y a la ordenación de los gastos fiscales. Con tal propósito, y para inducir a la contratación de estos empréstitos, se otorgan por la ley diversas franquicias de orden tributario, se concede libertad para explicar el origen de los dineros que se invierten y se garantizan dichas franquicias en forma contractual, según los artículos 72 y siguientes del proyecto.

Reformas tributarias

Los impuestos, en consecuencia, se limitan a financiar los reajustes, procurando mantener el equilibrio entre la capacidad tributaria del sector privado y las necesidades fiscales.

Para analizar la parte tributaria del proyecto, cabe considerar cuatro grandes grupos de disposiciones: el primero con-
signa las medidas destinadas a aumentar

los ingresos; el segundo, aquellas que los distribuyen más equitativamente y con criterio social; el tercero, las destinadas a dar una mayor eficiencia a las normas, y el cuarto, las de fomento a la exportación y a la producción. Analizaré muy breve y someramente cada uno de los cuatro grupos.

En el primero, que aumenta los ingresos, se establecen presunciones de rentas, con lo cual se extiende el área tributaria y se obliga a nuevos contribuyentes a cumplir sus compromisos para con el Fisco.

En seguida, se disponen sanciones corporales, respecto de las cuales es muy necesario tener presente la conveniencia de suprimirlas en todos aquellos casos que no impliquen culpa o intención dañina. Hicimos para ello oportuna indicación en la Comisión y obtuvimos el rechazo o modificación de dos o tres artículos de la Cámara de Diputados que no dejaban claramente establecida, en el supuesto autor del delito, la culpabilidad.

En tercer lugar, se aumenta al 33% el impuesto de la Segunda Categoría, con un redimimiento de 350 millones de pesos. Se exige la contabilidad agrícola. Se incluyen los arrendatarios agrícolas en el pago del impuesto de la Tercera Categoría. Este aspecto nos merece ciertas dudas, pues queda perfectamente esclarecido en el proyecto que la agricultura no puede estimarse como industria ni como comercio. En consecuencia, no debiera quedar incluida la producción agrícola en la Tercera Categoría. Oportunamente haremos indicaciones para aclarar el aspecto a que me vengo refiriendo.

Más adelante, se aumenta al doble la renta mínima imponible de los profesionales. Se alza el interés penal a 3% mensual. Se suprimen ciertas rebajas del impuesto global complementario, como intereses, honorarios médicos y mitad de lo que se gana en 5ª Categoría. Se introducen ciertas modificaciones al impuesto de compraventas. Por lo avanzado de la hora y por haber sido analizados los distintos

impuestos en el curso del debate, me he limitado a enunciarlos.

En el segundo grupo del aspecto tributario del proyecto, que comprende aquel en que se distribuye más equitativamente y con criterio social, conviene destacar que se reduce el impuesto de Quinta Categoría dejando libre de pago toda renta inferior a un sueldo vital anual, con un costo para el Fisco de 960 millones. Se reduce, también, el impuesto global complementario para quienes tengan renta inferior a tres sueldos vitales. Y se autoriza revalorizar el capital propio, para no pagar impuesto por la inflación y fomentar la mayor capitalización. Se modifica la ley arancelaria, con el objeto de abaratar los artículos de primera necesidad y proteger la industria nacional. Se exime de impuesto de categoría y del global complementario lo que se perciba por asignaciones de zona. Se libera de la obligación de llevar contabilidad a pequeños industriales y comerciantes. Se exime de emitir boletas a comerciantes ambulantes, de ferias libres y de negocios pequeños. Se autoriza al Presidente de la República para rebajar las tasas de impuestos a la renta de categoría, según el rendimiento de los mismos y las necesidades fiscales.

En el tercer grupo de disposiciones a que me vengo refiriendo, se comprenden aquellas medidas tendientes a dar más eficacia a ciertas normas.

Tales medidas fueron, en gran parte, propuestas por el señor Ministro de Hacienda y aceptadas por la unanimidad de los Parlamentarios. Son normas altamente convenientes y merecen, en consecuencia, el aplauso del Congreso hacia el Ejecutivo, que ha sabido traducir así una verdadera necesidad en estos órdenes.

Se implanta la cuenta única fiscal en el Banco del Estado, donde deberán registrarse todos los ingresos del Fisco. Se consagran ciertas normas para las amortizaciones, remuneraciones e intereses pagados en el extranjero. Se modifica el impuesto global complementario. Se autori-

za, por una última vez, la revalorización de las empresas, en un plazo de 90 días. Se autoriza a funcionarios superiores de Impuestos Internos para resolver algunas materias. Se derogan las exenciones de derechos e impuestos a importaciones de servicios públicos, las cuales, en adelante, deberán figurar en el Presupuesto Nacional, para que el País pueda tener pleno conocimiento del significado de tales exenciones. Se faculta, finalmente, al Presidente de la República para establecer un impuesto adicional de hasta 200 por ciento sobre el valor CIF de las mercaderías importadas, para rebajar o suprimir los depósitos de importación que establezca la Junta Directiva de la Comisión de Cambios Internacionales.

Es sabido que el sistema actualmente vigente, de exigir ciertos depósitos a los importadores para desalentarlos, si bien encarece la internación de los productos no rinde ningún beneficio fiscal. Se podría conseguir el mismo objetivo con el alza de los derechos de internación, lo que allegaría grandes ingresos a la Caja Fiscal, tan necesitada de dinero.

Así, pues, las medidas propuestas, que tienden a dar más eficacia a las normas tributarias, deben contar necesariamente con el aplauso y el apoyo de todos los señores Parlamentarios.

Por último, me referiré al cuarto grupo, que consigna normas de fomento a la exportación y producción.

Entre ellas, se estimula la exportación de vinos, por el artículo 112 y siguientes; se libera, al petróleo empleado en el salitre y al refinado en el País, de ciertos impuestos; se exime también de los derechos aduaneros al combustible usado en la industria pesquera, tanto a bordo como en tierra. Sobre este aspecto, quisiera llamar la atención del señor Ministro de Hacienda, pues me parece peligrosa tal liberación, para una industria determinada, que va a consumir petróleo tanto a bordo como en tierra. Ello puede prestarse, sin duda, para muchas evasiones tributarias; ciertas

industrias podrían contar en tierra con un precio preferencial para el combustible y el lubricante. A mi juicio, en el segundo informe habría conveniencia en modificar esa franquicia.

También se aprobó una indicación de algunos señores Senadores, entre otros, del que habla, para liberar del impuesto de Segunda Categoría los intereses de "debentures", lo cual, en definitiva, significa mayor producción y capitalización.

Se faculta al Presidente de la República para postergar pagos de derechos aduaneros correspondientes a la internación de maquinarias nuevas y elementos de locomoción y transporte que se paguen en el exterior con créditos.

Señor Presidente, es interesante destacar que el rendimiento de todas las propuestas reformas tributarias será de 68.079 millones de pesos y que, como el reajuste exige un gasto de 83.938 millones, quedará un déficit de 13.859 millones, según se explica en el informe de las Comisiones.

Errores que se repiten

Mucho se ha dicho, por parte de algunos señores Senadores en esta sala, que los reajustes serán absorbidos por los nuevos tributos, especialmente por el impuesto a la compraventa. En forma breve quisiera desmentir tal afirmación, pues debe considerarse que sólo se financian con impuestos los reajustes de los empleados del sector público, que llegan a un total de ciento setenta mil activos y ochenta mil jubilados. El reajuste de todos los demás empleados y obreros, que alcanzan a una suma aproximada a los dos millones de trabajadores, será pagado por todos los sectores y no sólo por los asalariados, como se sostenía.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Con mucho gusto.

El señor QUINTEROS.—Tal vez Su Señoría se refiere a lo manifestado por el

Honorable señor Tarud en la mañana de hoy.

El señor LARRAIN.—Sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Tarud ha dicho que los nuevos impuestos establecidos por este proyecto harán disminuir en tal forma la capacidad adquisitiva de las remuneraciones del sector asalariado, que ello equivaldrá a disminuir el reajuste en la forma a que se refiere Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Eso fue lo que dijo el señor Senador. Pero yo estoy haciendo notar, con relación a esa afirmación, que los nuevos impuestos significarán un gravamen total de sesenta y ocho mil millones de pesos y que el reajuste significará un beneficio de más de trescientos mil millones de pesos. Mal puede, en consecuencia, ser absorbido este reajuste de trescientos mil millones de pesos por aquellos impuestos, que no sólo serán pagados por los asalariados, sino por todos los habitantes del País.

El señor QUINTEROS.—El señor Senador no dijo que iba a ser absorbido totalmente. Expresó que, en realidad, por medio de los impuestos, el reajuste iba a quedar reducido al 50 por ciento del alza del costo de la vida.

El señor LARRAIN.—No puede ser así, por las cifras que estoy mencionando. Sesenta y ocho mil millones representan el 20% de trescientos mil millones.

Pero también es necesario destacar que en este mismo proyecto se consagran algunas disposiciones en beneficio de los asalariados, como aquellas a que me refería, que rebajan el impuesto de Quinta Categoría en novecientos y tantos millones de pesos y el impuesto global complementario en tres mil o cuatro mil millones de pesos.

El señor QUINTEROS.— Son beneficios de que ahora gozan.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y ha calculado Su Señoría qué beneficio significarán a los empresarios las exenciones tributarias establecidas en el proyecto? ¿Lo sabe el señor Senador?

El señor LARRAIN.—No, señor Senador. Son nuevos beneficios otorgados en el proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—¡Estúdielo, entonces! Es muy importante.

El señor VIAL.—Los que pagaban obtendrán, tal vez, una pequeña rebaja, pero los que no pagaban caerán en prisión si ahora no pagan lo que corresponda.

El señor LARRAIN.—También se ha dicho en la Sala, especialmente por el Honorable señor Frei hace pocos instantes, que todo impuesto indirecto es regresivo y que, en cambio, el impuesto directo es el justo; por lo tanto, que el primero iría en contra de los intereses de los trabajadores y todo impuesto directo lo beneficiaría. Tal afirmación se basa en la clasificación de los impuestos, pero no en los efectos de los mismos.

Voy a señalar un ejemplo muy claro y al alcance de cualquiera persona: la reducción del impuesto indirecto que pagan los automóviles, los refrigeradores y ciertos licores, según la teoría antes señalada mejoraría la situación de los trabajadores, pues se disminuiría un impuesto indirecto. Por el contrario, si el impuesto de 5ª Categoría o global complementario que afecta a los asalariados se redujera, según la misma doctrina se perjudicaría a empleados y obreros, pues se reduciría un impuesto directo.

Ambos ejemplos dejan claramente establecido el error en que muchos incurren por atenerse sólo a clasificaciones formales.

Nuestra legislación tributaria es muy compleja. Dentro de los impuestos indirectos, yo no comprendo...

El señor VIAL.— No es precisamente eso lo que dijo el Honorable señor Frei.

El señor LARRAIN.—Se ha dicho y repetido que era regresivo el sistema impositivo.

El señor QUINTEROS.—Es una interpretación de Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Yo pregunto a Su Señoría si considera regresivo el aumento del impuesto a los automóviles.

El señor QUINTEROS.—Se hablaba en términos generales.

El señor LARRAIN.—¿Es regresivo el aumento del impuesto a los artículos de lujo? Disminuir, en cambio, el impuesto a la 5ª ó 6ª Categoría, que son directos, sería digno de todo aplauso.

No se puede hacer tal afirmación...

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

No voy a asumir la defensa del Honorable señor Frei, pues él la hará oportunamente, pero lo que dijo el Honorable colega —y esto lo pensamos todos— es que, dentro de lo posible, hay que tender al establecimiento de impuestos directos y a la eliminación de los indirectos, pues son los gravámenes directos los que, debido a la proporción y a la progresión, permiten alcanzar mejor la justicia tributaria que los indirectos, que pesan sobre el consumo y, por ende, sobre las clases populares.

El señor LARRAIN.—Eso es exactamente lo que estoy rebatiendo. No se pueden dar normas tan generales en esta materia, pues hay impuestos directos e indirectos que son regresivos, y viceversa.

Dentro de los impuestos indirectos, hay tasas distintas, hay ciertos artículos con una tasa muy alta y otros con una muy baja. Todo esto hace, en consecuencia, que no se pueda, como norma general, condenar a todos los impuestos indirectos y celebrar a todos los directos. Hay que ver cada caso en especial.

El señor VIAL.—Tiene toda la razón Su Señoría en lo que sostiene. Por mi parte, no tengo ninguna duda de que la observación del Honorable señor Frei se refirió, no a la nomenclatura, sino al espíritu y al efecto. De otro modo, no tendría ningún sentido.

El señor LARRAIN.—Celebro la aclaración de Su Señoría en el sentido de que el Honorable señor Frei se refirió al espíritu y al efecto y no pretendió condenar todo impuesto indirecto y aplaudir todo impuesto directo.

Yo solamente quería dejar señalado es-

te hecho, para demostrar que no se puede simplificar tanto. Una clasificación libérrica no es antecedente suficiente para formarnos un juicio o un criterio frente a la parte tributaria del proyecto en discusión.

El señor VIAL.—El aplauso era para la esencia de lo directo, y la condenación, para la esencia de lo indirecto.

El señor LARRAIN.—Muy bien.

Legislación sobre monopolios

Pasando a otra materia, considero de interés destacar algunas innovaciones introducidas en nuestra legislación.

En el artículo 149 y siguientes, por ejemplo, se legisla sobre monopolios. Este título del proyecto, señor Presidente, pretende imponer la libertad de industria y de comercio a todos los sectores, con el objeto de sanear la economía. Se pena y multa todo acto o convención que tienda a impedir la libre competencia dentro del País. Se prohíbe la concesión de monopolios a particulares, y sólo por ley podrá reservárselos a instituciones públicas.

El Estado, señor Presidente, debe intervenir sólo en lo que constituye su papel natural: proteger al consumidor y evitar abusos. Se configura, pues, con este título, un nuevo delito con gravísimas sanciones. Es conveniente, sí, precisar los contornos de tal delito. Ojalá se pudiera, en definitiva, imponer la exigencia que me permití proponer a las Comisiones Unidas, para que los actos o convenios en que haya condena, sean de aquellos que causen perjuicios a terceros. En caso contrario podría suceder que este delito se empleara como arma ilegítima por parte de un competidor o que se sancionaran actos que no debieran pensarse. Es así como ciertas asociaciones de productores celebran, a veces, actos que, en estricto derecho, podrían quedar incluidos dentro de la configuración del delito establecido en el proyecto, en circunstancias de que no han tenido el ánimo de perjudicar al consumidor, sino, por el contrario, de incrementar la producción

y de obtener mayor riqueza para el País.

El señor RODRIGUEZ.—¿Los molineros, por ejemplo?

El señor LARRAIN.—Si no puede incluirse esta idea dentro del tenor literal del artículo, quisiera que por lo menos quedara constancia de que ése es el espíritu que debe animar a la interpretación que, en lo futuro, deba hacer la Comisión que se crea en este título, y no exagerar hasta tales términos su interpretación legal como para poner en peligro y en la intranquilidad a todos los elementos de trabajo del País.

Es indiscutible, señor Presidente, que la libertad política debe hermanarse con la económica y que esta última puede perderse tanto en manos del Estado como en las de los particulares constituidos en monopolios. Esta medida, naturalmente, es impuesta por el interés general de dar libertad para producir y distribuir y, por otra parte, para escoger y consumir.

Contiene también el proyecto modificaciones substanciales a la ley de Bancos, destinadas a estimular la afluencia del dinero en poder del público, como la autorización para pagar intereses por depósitos en cuenta corriente y la eliminación del impuesto a los cheques. También se consagran medidas tendientes a emplear los cheques en monedas extranjeras.

Indicación para crear bonos en dólares

Se ha dicho por algunos oradores, en este recinto, que el proyecto no contiene medidas destinadas a impulsar el desarrollo nacional y que, por el contrario, sólo consagra el estancamiento. Quisiera también contestar las afirmaciones formuladas por algún Honorable colega en este sentido. La verdad, como vengo señalándolo, es que hay muchas disposiciones que tienen como finalidad primordial impulsar el desarrollo nacional y no dejar permanente el estancamiento, como aquí, erróneamente, se ha dicho. A título de ejemplo, me referiré —porque le atribuyo una gran importancia y trascendencia—, a

una indicación que formulé en las Comisiones Unidas y que, felizmente, fue aprobada, tendiente a crear bonos en moneda extranjera. Se autoriza la emisión de bonos en moneda extranjera para ser colocados dentro del País y fuera de él. El objeto de estos bonos es exclusivamente el fomento de la construcción, que necesita el aporte del sector privado, y el fomento, asimismo, de la agricultura, que igualmente requiere de nuevos capitales.

En el proyecto se consignan franquicias para ciertas obligaciones en moneda extranjera, en beneficio de la Caja Fiscal. A mí me pareció lógico que tales franquicias no se establecieran sólo en beneficio fiscal, sino también en beneficio de dos actividades nacionales que necesitan imperiosamente ayuda: la industria de la construcción y la actividad agrícola. Afortunadamente, esta iniciativa prosperó, ya que aparte las ventajas que he señalado, tiene la de restablecer el ahorro nacional. Por la inflación que hemos vivido, se ha destruido totalmente la posibilidad del ahorro. Ya nadie lo hace, pues no pasa de ser un engaño y un verdadero robo para aquel elemento previsor que ha sacrificado parte de sus ingresos para ahorrarlos. En cambio, mediante el bono mencionado, toda esa gente podrá ahorrar y resguardar perfectamente sus haberes de la desvalorización, ganando aun un módico interés. Así se restablecerá el ahorro nacional, que, sin duda, será la mejor fuente de capitalización, pues influirá en el saneamiento económico y en la contención de la inflación, con lo cual disminuirán también los gastos en bienes de consumo.

Esta indicación significará un aporte a la restauración económica, ya que incorporará la acción de los particulares e inversionistas en obras que hasta ahora solamente se financiaban por los contribuyentes o las emisiones. Será la mejor fuente de recursos para emprender obras de beneficio general y de fomento de la producción. Mediante créditos a largo plazo, se emprenderán obras de progreso y será posible reactivar la construcción, movi-

lizar las industrias que la complementan y absorber así la cesantía que a todos nos aflige. Es una medida perfectamente consecuente con la nueva política de cambios sustentada por el Ejecutivo. Si se permite el libre comercio de divisas, es lógico extenderlo a operaciones necesarias para nuestro desarrollo que aliviarán la presión crediticia sobre los bancos, porque dejará a éstos en libertad para financiar otras actividades.

Ahora se podrán emprender nuevamente obras reproductivas, renovar equipos e incrementar la productividad, lo que abaratará los costos y disminuirá los precios.

El ambiente de confianza que rodea al Gobierno actual hace oportuna la iniciación de estas operaciones, que atraerán capitales extranjeros y, lo que es más importante, retendrán los capitales chilenos que estaban emigrando al exterior en busca de mayor seguridad, con lo cual contribuían a servir a otras economías y a descapitalizar a la nuestra. Los ahorros en dólares estarán nuevamente al servicio de Chile, donde encontrarán una fuente segura de inversión. Se corrige, también, el daño moral causado por la injusticia de la inflación, que beneficia a los deudores y perjudica a los que ahorran, quienes, al verse estafados —esta es la verdadera palabra— no ahorran ya más y buscaban su defensa en la usura, en la especulación o en otras economías.

De ahí, señor Presidente, como decía al principio, que atribuya especial importancia y trascendencia a esta indicación, que, por sí sola, constituye un mentís a la afirmación formulada por algunos señores Senadores en el sentido de que en el proyecto no se consignan disposiciones que tiendan a impulsar el desarrollo económico del País.

El señor RODRIGUEZ.—¿Hay otra parécida? ¿Encuentra Su Señoría otra disposición en tal sentido?

El señor QUINTEROS.— Parece que ésa no estaba en el proyecto, sino que la incluyó Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Si Sus Señorías

me hubieran seguido, se habrían dado cuenta de que he enumerado cinco o seis medidas, contenidas en el proyecto, tendientes también a impulsar el desarrollo nacional.

El señor QUINTEROS.—Esta disposición fue propuesta por Su Señoría.

El señor LARRAIN.— Probablemente por haberla propuesto, le he dado mayor énfasis y le he atribuido, tal vez, mayor importancia. Pero la verdad es que es importante.

El señor VIAL.—¡Sucede que es buena, señor Senador!

Pagarés agrícolas

El señor LARRAIN.—Muchas gracias.

También hemos formulado indicaciones, en las Comisiones Unidas, en compañía de los Honorables señores Amunátegui, Aguirre, González Madariaga, Alessandri y Tarud, para restablecer los pagarés agrícolas en nuestras prácticas bancarias. Saben muy bien los señores Senadores que la agricultura es una actividad cuyas condiciones peculiares le imposibilitan, por el desarrollo de su producción, estar cumpliendo compromisos cada sesenta o noventa días, como ocurre actualmente en todo préstamo bancario. En la explotación agrícola, el período entre la siembra y las cosechas y la necesidad de capitalizar las actividades agrícolas hacen indispensable que se otorguen créditos más amplios, a mayor plazo. En la práctica, muchos agricultores se defienden haciendo antesalas en las gerencias de los bancos y consagrando, prácticamente, la mitad de sus actividades en obtener prórrogas y nuevas operaciones bancarias para poder subsistir. Hemos creído, los Senadores autores de esta indicación, que podría subsanarse este inconveniente mediante el restablecimiento del pagaré agrícola pagadero en el plazo de dos años y medio, con amortización del 10% trimestral. Evidentemente, se han tomado los resguardos del caso para evitar abusos, y es así como hemos entregado la calificación del monto de ta-

les operaciones a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, quienes fijarán periódicamente la cuota que de dichos pagarés pueda mantener en cartera cada uno de los bancos. Entregamos, pues, a la Superintendencia de Bancos la obligación de fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué artículo es ése?

El señor LARRAIN.—El 117, señor Senador.

Creemos que esta indicación será también provechosa para un sector que es necesario no olvidar y al cual, en el proyecto, se le han impuesto obligaciones más fuertes que a los otros.

Tuve oportunidad de expresar que los reajustes para los obreros agrícolas representan casi el doble de lo que se otorga a los demás sectores. Alcanzan casi al 51,5% al establecerse el beneficio de la semana corrida. Es lógico, entonces, dar un respiro a los agricultores para que puedan cumplir estas mayores obligaciones.

El señor VIAL.—Claro que ese porcentaje se refiere sólo a la remuneración en dinero que recibe el trabajador agrícola. Hay que tomar en consideración que a éstos se los remunera en dinero y en regalías.

El señor LARRAIN.—Las regalías se reajustan solas, debido al aumento del valor de las tierras que ocupan y de los productos de cultivo.

El señor VIAL.—Pero en menor proporción que el aumento del costo de la vida.

El señor LARRAIN.—Es un hecho que el trabajador agrícola obtendrá un mayor beneficio social al establecerse para él la semana corrida, ya que tal sistema le significará, en total, aumentar su reajuste en un 16,66%.

El señor VIAL.—Y se evitará el alcoholismo.

El señor LARRAIN.—Exactamente. Será una medida muy beneficiosa en ese sentido.

Celebramos que se haya otorgado al obrero agrícola el beneficio de la semana corrida, porque ésta no sólo significará mayor bienestar para aquel, sino que redundará en un mejoramiento general del nivel de vida del País: se incrementará la producción, habrá mayor oferta de trabajo, el obrero se hará más austero en sus costumbres y todo ello redundará en un mejoramiento de su nivel de vida.

Facultades administrativas

Como para equilibrar el Presupuesto no bastan los tributos y empréstitos, se hacía necesario proceder a la reorganización de la Administración Pública, para lo cual se han pedido facultades administrativas especiales.

No me voy a extender muy latamente en este aspecto, porque ha sido **analizado con mucha profundidad por mi distinguido colega y Vicepresidente del Senado, el Honorable señor Alfredo Cerda.** Estas facultades importan un acto de confianza indispensable para subsanar las deficiencias de nuestras actividades administrativas y racionalizar la función pública, haciéndola más ágil y acorde con la vida moderna. No habrá eficiencia ni economía sana sin una amplia reorganización y reestructuración.

Es necesario refundir funciones duplicadas y actividades paralelas fusionando servicios. Los ejemplos son múltiples. Ya en las Comisiones Unidas se nos han proporcionado los que corresponden a duplicidad de funciones entre dos Ministerios: el de Tierras y Colonización y el de Justicia. Muchas veces cinco o seis organismos realizan funciones semejantes, como se observa en el campo de la construcción, por ejemplo, en distintas instituciones semifiscales: la Corporación de la Vivienda, la Fundación de Viviendas de Emergencia, la Caja de Empleados Particulares, la Caja de Empleados Públicos, la Caja de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación de Inversiones; en fin, hay un

sinnúmero de instituciones públicas que realizan exactamente unas mismas funciones.

Dentro del capítulo de las facultades administrativas, quisiera detenerme brevemente para comentar el artículo 189, que constituye un nuevo estímulo a la jubilación prematura con 15 años de servicios. Si pudiera haber tenido justificación cuando el empleado no tenía desahucio ni ley de continuidad de la previsión, en el día de hoy esta medida es absolutamente injustificable. En virtud de disposiciones de esta índole, se ha llegado al extremo de que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o la de Carabineros tengan un pensionado por cada 1,4 imponentes en servicio; la de Empleados Públicos, 1 por cada 5; el Servicio de Seguro Social, 1 por cada 14, y la Caja de Empleados Particulares, 1 por cada 26. Mediante este sistema se ha llegado, también, al absurdo de que el Fisco haya gastado en seguridad social, en 1957, 88.068 millones de pesos, en un presupuesto total de 314 mil 370 millones, o sea, un 28,14% en mantener estos servicios de seguridad.

El artículo 189, a que me vengo refiriendo, da una facultad muy amplia a todos los empleados, ya que dice:

“Artículo 189.—Los empleados que por efecto de la aplicación de alguna de las disposiciones de la presente ley, fueren privados en todo o en parte de sus actuales facultades directivas, o resultaren disminuidos de cualquier modo en su jerarquía administrativa o técnica, podrán rechazar su nueva destinación o cargo y sin perjuicio de sus demás beneficios legales, tendrán derecho a jubilar dentro de los seis meses siguientes, sin otra exigencia que la de acreditar más de quince años de servicios o imposiciones.”...

O sea, deja entregada totalmente al arbitrio del propio interesado el ejercicio de la facultad de jubilar sólo con quince años de actividad.

“Congelación” de arrendamientos

Continuando, señor Presidente, en el análisis de algunas de estas medidas peligrosas introducidas en el proyecto y que son contraproducentes, no puedo dejar de referirme a aquella establecida en el artículo 191, que “congela” las rentas de arrendamiento. Tales medidas, como tuve oportunidad de decirlo en el seno de las Comisiones Unidas, están inspiradas en el deseo de beneficiar al arrendatario. Esta afirmación se ha repetido durante muchos años, pero siempre que se ha aplicado tal sistema sus resultados han sido contraproducentes: esas medidas no benefician al arrendatario y, en cambio, ahuyentan al inversionista y paralizan las construcciones.

Mientras todos los sectores del País se reajustan, hay uno solo postergado, uno que parece ser el leproso de nuestra organización social: los propietarios de bienes raíces. Mientras todos obtienen reajustes de más o menos el 30%, aquellos sólo pueden alzar sus rentas de arrendamiento en un 10%, o sea, en la tercera parte del aumento que percibirá el resto de los habitantes del País. Sin duda, medidas de esta índole son las que más han contribuido al desarrollo que año a año están tomando las poblaciones “callampas” en nuestro territorio.

Como dato ilustrativo, puedo decir al Honorable Senado que mientras los avalúos de las propiedades urbanas, en los últimos tres años, han subido en un 84 por ciento, las rentas sólo han podido aumentar en un 22 por ciento.

No me estoy refiriendo a la inflación ni a la desvalorización monetaria, sino a los avalúos, que el Fisco ha ido subiendo automáticamente a los propietarios. A pesar de que el alza de las contribuciones alcanza al 84%, sólo les ha permitido que sus rentas aumenten en un 22 por ciento, es decir, el Fisco ha estimado justo que los

propietarios obtengan un aumento equivalente a la cuarta parte de lo que él mismo ha aumentado en las contribuciones.

Según cálculos proporcionados por la Asociación de Propietarios de Valparaíso, una propiedad de valor de 5.237.000 pesos producirá una renta, con la aplicación de esta norma, equivalente al 1,46 por ciento anual.

Seguro de accidentes del trabajo

Deseo referirme brevemente, también, a ciertas disposiciones introducidas en el Senado por las Comisiones Unidas, relativas al seguro de accidentes del trabajo, contenidas en el artículo 219 y siguientes. Estas disposiciones imponen la obligación de los empleadores que tengan más de tres obreros o empleados, de contratar seguro. O sea, aquel que en su casa tiene tres empleadas domésticas, necesariamente debe tomar una póliza de accidente del trabajo. Si una oficina tiene tres empleados, o sea, un telefonista, una secretaria y un mozo para el aseo, debe contratar una póliza de accidentes del trabajo, no obstante que en estos casos los riesgos son mínimos.

El señor MARTONES.—Entonces, baja la prima de la póliza.

El señor LARRAIN.—Se impone, a continuación, un monopolio, en circunstancias de que, como decía al principio de mi intervención, el propio proyecto consagra normas generales para combatir los monopolios. En efecto, el artículo 220 obliga a todas aquellas personas contratistas o subcontratistas que trabajan para el Fisco, municipalidades o instituciones dependientes directa o indirectamente del Estado, a asegurarse contra el riesgo de accidentes del trabajo de los obreros que ocupan, en la Caja de Accidentes del Trabajo. ¡Un monopolio consagrado por esta misma ley!

Señor Presidente, se me ha hecho ver, por personas entendidas en la materia, que la aplicación de estas normas significará

un alza del 3% en los costos, sobre el total de sueldos y salarios. Se gravarán así, en forma absolutamente innecesaria, en ese porcentaje, los costos de toda la producción nacional. Es conveniente tener en cuenta que la tendencia es, precisamente, la contraria: disminuir los costos y abaratar nuestros productos para poder competir en los mercados internacionales. Sin embargo, en virtud de una ley, se recarga artificial e inútilmente, en un 3%, lo que se paga por sueldos y salarios, sin considerar el mayor gasto que significará terminar con el sistema de aseguramiento propio.

Impuesto al cobre

También quisiera referirme, en forma concisa, a una indicación presentada por los Senadores socialistas para establecer un impuesto al cobre.

Dicha indicación rompe un sistema implantado por la ley N° 11.828, que hasta ahora ha dado muy buenos resultados, pues ha estimulado la producción y fomentado fuertes inversiones. Sin duda, la aprobación de una indicación como la propuesta por los señores Senadores mencionados, traerá la desconfianza y significará un retroceso en la marcha de esta industria, que ha progresado en los momentos más difíciles de los últimos años, como todos los señores Senadores lo reconocen.

El señor MARTONES.—¿Sabe Su Señoría a cuánto asciende la producción del cobre de la gran minería en 1958?

El señor LARRAIN.—Gracias a la dicitación de la ley N° 11.828, sobre Nuevo Trato al Cobre, la producción de la gran minería ha aumentado en un período difícil de baja de precios.

El señor MARTONES.—Pero no ha llegado al índice más alto de producción alcanzado por la gran minería con antelación al despacho de la ley de Nuevo Trato al Cobre. Siempre estamos por debajo.

El señor VIAL.—Según el cálculo hecho por las compañías para este año, salvo

que existan conflictos sociales, la producción alcanzará a 630.000 toneladas, lo cual significa, evidentemente, un "récord" de producción...

El señor LARRAIN.—Esa cifra es muy alta.

El señor VIAL.—..., sin considerar a la pequeña minería, que no está afectada por dicha ley.

El señor MARTONES.—Pero la gran minería está produciendo una cifra menor que la lograda antes de la dictación de la ley de Nuevo Trato del Cobre.

El señor LARRAIN.— Probablemente, menos que la cifra "récord".

El señor MARTONES.—Sí, de 460.000 toneladas.

El señor LARRAIN.—Pero hemos alcanzado un notable aumento de la producción, logrado que se hagan inversiones cuantiosas y establecido un ambiente de confianza y de tranquilidad en los inversionistas, lo que a la larga ha de ser beneficioso para el País.

El señor MARTONES.—Inversiones para cambiar una mina por otra: una mina de baja ley por otra de alta ley.

El señor VIAL.—Justamente, ésa es la razón de que no haya aumentado la producción en los últimos años: el agotamiento de la mina de Potrerillos.

El señor MARTONES.—Se la reemplaza por la de El Salvador, cuya producción se estima, para este año, en 60.000 toneladas, en circunstancias de que puede producir 100.000. Se explotan nuevas minas, con beneficio para las compañías.

El señor LARRAIN.—Sin la confianza que han despertado las disposiciones de la ley N° 11.828, no se habrían efectuado dichas inversiones ni suplido parcialmente el déficit dejado por el agotamiento de las minas ya explotadas. Ello es, indiscutiblemente, de gran beneficio nacional, razón por la cual no debemos destruir el sistema vigente. Por el contrario, debemos estimular la producción, ya que los inversionistas son socios del País.

El señor MARTONES.—¡Y fundir el cobre en Chile mismo!

El señor LARRAIN.—No se opone una cosa a la otra. No está en debate la ventaja o desventaja de establecer una fundición, sino la conveniencia o inconveniencia de destruir la confianza de los inversionistas extranjeros en nuestra patria.

El señor MARTONES.—¿Cómo se va a destruir la confianza en un país, cuando lo que se pretende es que el mineral, lejos de embarcarlo en bruto, podamos convertirlo en cobre electrolítico?

¡Ojalá pudiéramos vender cobre elaborado, ya que tenemos la materia prima!

El señor BULNES SANFUENTES.— Ese es otro problema.

El señor LARRAIN.— Estamos de acuerdo en ese punto, pero ése es otro problema. Yo me estoy refiriendo a la indicación formulada por un colega de los bancos de Su Señoría, indicación que puede acarrear un evidente perjuicio al País.

El señor MARTONES.—Los países altamente industrializados son, precisamente, los que logran alcanzar un alto nivel de vida para sus habitantes, y no los productores de materia prima, como Chile.

El señor BULNES SANFUENTES.— En eso estamos todos de acuerdo.

El señor MARTONES.— De tal modo que nuestra indicación es absolutamente conveniente para los intereses del País. Ella no es, como dijo hoy un comentarista de la radio Sociedad Nacional de Minería, contraria al interés nacional. Posiblemente, es opuesta a la conveniencia de las grandes compañías, pero favorece a nuestro país.

El señor LARRAIN.—Soy contrario a dicha iniciativa en el aspecto a que me venía refiriendo: destruye una situación normal, beneficiosa y que ya lleva varios años en vigor.

Para financiar la fundición, pueden buscarse otras fuentes de recursos. Soy el primero en celebrar toda iniciativa tendiente a incrementar la producción nacional. En eso estamos de acuerdo. Pero no celebro el adoptar un procedimiento que puede acarrear perjuicios mayores que los beneficios que se pretenden.

Nada más.

El señor MARTONES.—¿En qué consistiría el perjuicio?

El señor LARRAIN.—En lo que vengo señalando.

El señor MARTONES.—¿Radicaría en el hecho de que las compañías afectadas por dicho impuesto podrían retirarse del País?

El señor CURTI.—O en no hacer nuevas inversiones, en vista de que se les imponen nuevos tributos.

El señor MARTONES.— Pero el cobre es extraído por obreros chilenos y con instalaciones que el País ha financiado. Actualmente, hay hambre de cobre en el mundo, su precio está por sobre los 30 centavos y medio de dólar por libra y no hay ninguna posibilidad de que baje su demanda en el mercado internacional.

El señor VIAL.—En estos momentos...

El señor MARTONES.—Naturalmente, en estos momentos. Todos los círculos financieros y sectores vinculados al mercado internacional de cobre aseguran, en sus informaciones, que el precio tiende a estabilizarse, por lo menos, en 30 centavos y medio de dólar la libra de cobre, de tal modo que no pueden dejar de producir...

El señor CURTI.—¿Me permite una interrupción?

Al parecer, el tributo propuesto no es a las compañías, sino el Fisco, ya que éste participará del 75% de la utilidad. De manera que bastaría con hacer indicación para que ese porcentaje del centavo de dólar de impuesto que se propone establecer y que ingresará a la caja fiscal sea destinado a la instalación de la refinería y fundición mencionadas, sin alterar el régimen o trato que hoy día reciben tales compañías.

El señor MARTONES.— Sus Señorías tienen facultad para proponer las modificaciones a nuestra indicación que estimen convenientes.

Quiero aprovechar la oportunidad para recordar que, en el Presupuesto de 1959, el cálculo de los ingresos de divisas se hizo sobre la base de un precio de venta del

cobre de 25 centavos por libra, en circunstancias de que, desde octubre o noviembre pasado, se ha vendido a un precio superior.

El señor CURTI.—El cobre se vende a plazos.

El señor MARTONES.—Ya toda la producción de 1959, y parte de la de 1960, está comprometida.

El señor VIAL.—Sin fijar precio.

El señor MARTONES.—Sin fijar precio, pues no es posible hacerlo.

La ley de Nuevo Trato al Cobre no lo permite.

En general, sabemos cuáles son las condiciones del mercado. De tal modo que el País tendrá un mayor ingreso de 20 mil millones de pesos, por lo menos.

El señor VIAL.—Más todavía. Calculo que serán 36 mil millones.

El señor MARTONES.— Ojalá fuera así.

Si consideramos que cada centavo de dólar de diferencia en el precio del cobre produce un mayor ingreso de 3 mil millones de pesos,...

El señor LARRAIN.—Mucho más.

El señor BULNES SANFUENTES.— Son 6 mil millones de pesos.

El señor MARTONES.—... el alza de dicho precio en 4 ó 5 centavos rendirá una mayor entrada de alrededor de 25 mil millones de pesos. Bien podrían destinarse, entonces, anualmente, 3 mil millones al año a construir la fundición de Ventanas.

El señor LARRAIN.—No hay inconveniente. En ese punto estamos todos de acuerdo.

El señor MARTONES.—Es cuestión de que nos pongamos de acuerdo.

El señor LARRAIN.—Ojalá tal criterio hubiera prevalecido en el pasado, y las entradas extraordinarias que obtuvimos por la venta de cobre se hubiesen destinado a obras de capitalización, en lugar de haberlas arrojado a la calle mediante el reparto en sueldos y la construcción de obras inútiles.

El señor MARTONES.— Quiere decir, entonces, que no es imposible aunar nues-

tros esfuerzos para capitalizar y construir una fundición de cobre electrolítico.

El señor VIAL.—Cuando hay buena fe y patriotismo, siempre es posible llegar a acuerdo.

El señor MARTONES.—Los hay en estos bancos, y seguramente en los de Sus Señorías. Por eso, no merece la crítica acerba la indicación del Partido Socialista, pues es conveniente y útil para el País.

El señor LARRAIN.—Siempre que sea modificada. En el sentido que Su Señoría indica, podría hacerse realidad.

El señor MARTONES.—¡Ojalá!

El señor RODRIGUEZ.—Por lo menos, que se renozca el contenido patriótico de nuestra indicación. Más adelante, es cuestión de buscar el financiamiento.

El señor LARRAIN.—Resumen.

Como resumen de todas mis observaciones, deseo manifestar que, frente a una difícilísima situación nacional en la cual continúa la inflación, se mantiene estacionaria la producción, se alzan los costos internos, se acentúa la crisis en la industria de la construcción, se intensifica la cesantía, se desequilibra la balanza de pagos y se hace cada día mayor el déficit fiscal por el crecimiento de los gastos públicos y previsionales, debemos ser muy cautos en las medidas que se adopten. Debemos procurar que ellas

sean realmente eficaces para remediar los males que nos aquejan y no vayan, por el contrario, a intensificarlos. Es necesario reajustar la economía a condiciones más estables. De la sola enumeración de muchas de las medidas contenidas en el proyecto se desprende la necesidad en que nos encontramos de revisarlas y de mantener sólo aquellas que signifiquen establecer una política reorganizadora, financiar el Presupuesto, estimular la producción y las construcciones, absorbiendo la cesantía; favorecer el ahorro y la capitalización; permitir la libre competencia; corregir injusticias y distribuir equitativamente los reajustes.

Y no pretendemos que éste es sólo un problema de Gobierno y de sus partidarios, y que podemos seguir legislando con improvisaciones, ilusiones y buenas intenciones, olvidando la realidad y sus crueles enseñanzas. A todos nos afectarán los resultados de estas medidas, porque todos estamos indestructiblemente ligados al desarrollo y al porvenir de la economía nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 20.35.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

ACTAS APROBADAS

SESION 19ª, EN 28 DE ENERO DE 1959

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 601).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 17ª, ordinaria, de fecha 7 del mes en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18ª, especial, de fecha de ayer, en sus partes públicas y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 601.

En seguida, el señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos tomados por los Comités Parlamentarios acerca de la tramitación que se dará en el Senado al proyecto de ley que establece normas económicas, financieras y administrativas y reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado:

1º—El proyecto será enviado en informe a las Comisiones Unidas de Gobierno, Hacienda y Economía;

2º—Cada Senador podrá en las Comisiones representar a otro más, para los efectos del quórum y votaciones;

3º—Para el primer informe, las Comisiones Unidas tendrán un plazo de seis días, desde el lunes 9 al sábado 14 de febrero.

El Senado discutirá el proyecto en ge-

neral los días martes 17 y miércoles 18 de febrero. En esta última fecha, será votado en general.

Para el segundo informe, el proyecto volverá a Comisiones Unidas desde el día jueves 19 hasta el lunes 23 de febrero, inclusivos.

La discusión particular en la Sala tendrá lugar los días martes 24 y miércoles 25 de febrero.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que concede un anticipo, a cuenta de futuros reajustes, al personal del Servicio Nacional de Salud.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley del rubro, con excepción de la que consiste en agregar en el inciso primero del artículo 1º, después de las palabras “con excepción”, la siguiente frase: “de los obreros agrícolas a jornal que no tengan el carácter de permanentes y”, y de la que tiene por objeto agregar al mismo artículo un nuevo inciso del tenor siguiente:

“Sin embargo, el Servicio Nacional de Salud deberá decontar de su último sueldo el saldo que adeude por concepto de este anticipo al personal reemplazante o contratado, cuyas funciones expiren antes del plazo indicado en el inciso anterior”.

En discusión la primera de las modificaciones rechazadas, usan de la palabra los señores Letelier y Chelén. El señor Letelier pide que el Senado insista en ambas modificaciones, en atención a que, anteriormente, las aprobó por unanimidad.

Cerrado el debate, el Senado insiste por unanimidad.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que destina recursos para un plan de obras públicas en la provincia de Valdivia.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°.

Letra a)

Ha sustituido la expresión "20%" por "18%".

Letra b)

Ha suprimido esta letra que es del tenor siguiente:

"b) 5%, aporte para la construcción del edificio destinado al funcionamiento de oficinas públicas".

Letra c)

Ha pasado a ser letra b), sustituyendo la expresión "5%" por "4%".

Letra d)

Ha pasado a ser letra c), sin modificaciones.

Letra e)

Ha pasado a ser letra d), con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado la expresión "5%" por "8%"; ha colocado en plural las palabras "su servicio"; ha reemplazado la conjunción "y" que sigue a estas palabras por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase final, suprimiendo el punto aparte colocado después de la palabra "propiedad", "y reposición de la bomba fluvial".

Letra f)

Ha pasado a ser letra e) sin modificaciones.

Letra g)

Ha sido substituida por la siguiente, que pasa a ser f).:

"f) 10% para la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, debiendo destinarse: 7% como aporte para la construcción del grupo escolar de niñas, sobre la base de la población escolar de la Escuela de Niñas N° 2 de Valdivia y 3% para la construcción de una guardería infantil que habrá de funcionar anexa al grupo escolar N° 4 c al grupo escolar N° 6 de Valdivia"

Letra h)

Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.

Letra i)

Ha suprimido esta letra que es del tenor siguiente:

"i) 7%, aporte para la construcción de un nuevo mercado municipal".

Letra j)

Ha pasado a ser letra h) con las siguientes enmiendas:

Ha intercalado el adverbio "como" entre el guarismo "1,5%" y la palabra "aporte" y las palabras "adquisición de", entre la preposición "para" y la voz "elementos". Ha suprimido la expresión final "Clubes de Yates y de Autobotes, en cuotas iguales".

Letra k)

Ha pasado a ser letra i), redactada en los siguientes términos:

"i) 1/2%, como aporte a la Municipalidad de Valdivia para que ésta los invierta en materiales eléctricos e instalación de la iluminación de la cancha de fútbol N° 1 de la Municipalidad de Valdivia".

Letra l)

Ha suprimido esta disposición que se encuentra redactada como sigue:

"l) 1%, para la erección de un monumento a Camilo Henríquez.

Letras m), n), ñ) y o) han sido substituida por la siguiente, que pasa a ser letra j):

"j) 6%, se distribuirá como aporte en la forma y proporción que se indica: 2% para la Iglesia del Sagrado Corazón en el barrio estación, con el objeto de que ésta construya una capilla de ánimas que atenderá gratuitamente a los vecinos; para la Sociedad de Socorros Mutuos José Manuel Balmaceda y para la Sociedad de Socorros Mutuos la Fraternidad, todo en cuotas iguales; 1% para la Casa de Huérfanos y 3% restante se repartirá en cuotas iguales entre las instituciones siguientes: Cruz Roja de Las Animas, Cruz Roja de Collico, Gota de Leche, Hogar del Niño, Instituto Salesiano de Valdivia".

Letra p)

Ha pasado a ser letra k), sin enmiendas.

Letra q)

Ha pasado a ser letra l), redactada en los términos siguientes:

"l) 10%, para pavimentación, distribuido en la forma siguiente: 5% de aporte para pavimentación y urbanización del sector de isla Tejas, comprendido por las calles Los Laureles, Las Encinas, Los Lingües y Los Robles, en una extensión de 500 metros por calle y para ayudar a la confección del plano regulador de Valdivia; y 5% como aporte para la pavimentación y urbanización de los barrios obreros de la ciudad".

Letra r)

Ha pasado a ser letra m), sin modificaciones.

Letra s)

Ha pasado a ser letra n), redactada en los términos siguientes:

"n) 12%, destinado a la adquisición de materiales para la construcción del edificio municipal, adquisiciones que deberán realizarse mediante propuestas públicas y al pago de expropiaciones necesarias para la construcción de la mencionada casa consistorial".

Artículo 5º

Ha reemplazado el guarismo "7%" por "5%" y la referencia que se hace a la letra "q" por la letra "l".

Artículo 6º

En el inciso segundo ha substituido la expresión "no superior" por "no inferior".

Antes de iniciarse la discusión de cada una de estas modificaciones, usa de la palabra el señor Acharán Arce, quien solicita que el Senado considere y apruebe en conjunto los acuerdos adoptados por la H. Cámara de Diputados. Adhiere a esta solicitud el señor Lavandero.

Cerrado el debate, se aprueban tácitamente y en conjunto todas las referidas modificaciones.

Queda terminada la discusión del proyecto.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta, a fin de tratar informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes del Ejecutivo sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, se entra a los

INCIDENTES

El señor Durán pide que se envíen, en su nombre, los siguientes oficios:

1º—Al señor Ministro de Educación, so-

licitándole su parecer respecto de la petición formulada por el Directorio, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Ex Alumnos del Liceo Particular Coeducacional de Collipulli, en el sentido de anexar este establecimiento al Liceo Fiscal de Hombres de Victoria;

2º—Al mismo Secretarío de Estado haciéndole presente la urgencia que existe de construir nuevos locales escolares y de refaccionar los existentes, especialmente, el de la Escuela Normal, en la ciudad de Angol, y

3º—Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole tenga a bien consultar en el plan de construcción de caminos a realizarse en la provincia de Malleco, en el año en curso, las siguientes obras:

1) Prolongación hasta Galvarino del camino de abastecimiento de las ciudades de Concepción y de Angol por Santa Juana, pasando por las comunas de Los Sauces, Purén, Lumaco y Traiguén;

2) Habilitación, durante todo el año, del tramo del camino longitudinal que atraviesa esta provincia;

3) Nuevo trazado del camino definitivo que unirá Angol y Collipulli, y

4) Habilitación del camino entre el puente Itata y el Salto de El Laja, que se encuentra virtualmente cortado.

El Senado acordó enviar los oficios anteriores, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Martones pide se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación solicitándole que se adopten las medidas necesarias para dotar de un local adecuado a la Escuela N° 15 de Chillán, ubicada en la localidad de Quinchamalí.

Manifiesta el señor Senador que un gran porcentaje de los habitantes de Quinchamalí quedan sin instrucción primaria, debido a que el edificio donde funciona esta escuela es muy deficiente y estrecho.

Expresa, además, que este problema se hace más notorio por cuanto ese lugar es muy visitado por delegaciones nacionales y extranjeras, con motivo de la artesanía

que allí se desarrolla de los “Cacharros de Loza Negra de Quinchamalí”.

El Senado acordó enviar este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

El mismo señor Martones solicita se acuerde dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior haciéndole presente la preocupación de los Regidores de la I. Municipalidad de Bulnes por la decisión de la Empresa Eléctrica “La Fronteira” de alzar en un 39.7% sus tarifas.

Expresa el señor Senador que el anterior aumento de tarifas fue hecho en el mes de agosto pasado y que la nueva alza, a juicio del Alcalde subrogante de esa Municipalidad, agravaría la difícil situación económica de los habitantes de esa ciudad, los que han deducido reclamos ante la Corporación Edilicia por estimarla injustificada.

El Senado acordó remitir el oficio a que se ha hecho referencia, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Palacios pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública para que adopte las medidas tendientes a resolver el grave problema que afecta a la Escuela Superior N° 4 de la ciudad de Victoria, que por carecer de local no podrá reabrir sus clases el presente año, sin perjuicio de que se destinen los fondos para la construcción del definitivo en el sitio que para este efecto ya ha adquirido la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El Senado acordó enviar el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Cerda pide se remita oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que incluya, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley, de que es autor Su Señoría, que prorroga el plazo legal establecido para que los inge-

nieros puedan inscribirse en el Colegio de Ingenieros de Chile.

El Senador acordó enviar este oficio adjuntando un boletín en el que consta la referida iniciativa de ley, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Pérez de Arce pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas haciéndole presente la urgencia y conveniencia que existe de proceder a la inmediata construcción del edificio de la Escuela N° 20, ubicada en el Pueblo de Zúñiga, provincia de O'Higgins.

Expresó el señor Senador que para este efecto ese Ministerio tendría los fondos suficientes para ejecutar las obras en forma directa, esto es, sin necesidad de intervención de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Por último, manifiesta que a este respecto existe un informe favorable emitido por un Inspector del Ministerio de Educación que visitó esa localidad.

El Senado acordó dirigir este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

A proposición del señor Presidente, se acuerda publicar "in extenso" el discurso que pronunciará en el curso de esta sesión el señor Martones.

Usa de la palabra el señor Martones para referirse a las resoluciones del Ministerio de Educación Pública que dispusieron que deberían presentar la renuncia a sus cargos los señores Manuel Astudillo Oliva, Jefe del Departamento Administrativo; Salvador Fuentes Vega, Visitador General; Daniel Navea Acevedo, Jefe del Departamento Pedagógico y Víctor Troncoso Muñoz, Jefe de Educación Fundamental, todos de filiación socialista, lo que, a su juicio, constituye un atentado contra la libertad ideológica de los profesores y evidencia un afán persecutorio del Ministro hacia el profesorado de esa ideología política.

Pone de relieve las condiciones persona-

les de los afectados, que han desarrollado una gran y fructífera labor en pro de la educación nacional, por lo que gozarían de un prestigio internacional.

Termina protestando por este hecho, que califica de atropello, y pide se transcriban sus observaciones al señor Ministro de Educación Pública y a la Contraloría General de la República, a fin de que ésta estudie la legalidad de las resoluciones criticadas.

Se acuerda enviar los respectivos oficios, en nombre del expresado señor Senador.

En seguida, usa de la palabra el señor Chelén, quien adhiere a la protesta formulada por el señor Martones y se refiere a las perniciosas repercusiones que habría producido en el extranjero el conocimiento de la petición de renuncia hecha a profesores socialistas.

El mismo señor Senador se refiere al juicio que el Fisco sostiene desde hace varios años en contra de la sucesión Cousiño Sebire, por la posesión de tierras cordilleras ubicadas en la provincia de Atacama, departamento de Copiapó.

Expresa Su Señoría que aun cuando este juicio todavía no ha sido fallado, la sucesión Cousiño Sibere ha dado estas tierras litigiosas en arriendo a los señores Elciro Daniel Latorre y Antonio Suminich, quienes han procedido de inmediato a notificar de lanzamiento a más de 100 leñadores, que han vivido en esos terrenos por generaciones. Con esta medida, a su juicio, no sólo se crea un ambiente de miseria en esos hogares, sino también de incertidumbre y de verdadera efervescencia social en la provincia de Atacama.

Termina pidiendo se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior solicitándole obtener del señor Intendente de esa provincia la negación de la fuerza pública para efectuar los lanzamientos a que se ha referido.

El Senado acordó remitir el oficio soli-

citado, en nombre del expresado señor Senador.

Finalmente, el señor Chelén solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa solicitándole obtenga de las autoridades respectivas la derogación de la resolución adoptada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante en orden a trasladar las Oficinas de la Capitanía de Puerto de Huasco a la caleta denominada Las Losas, donde funciona exclusivamente la compañía minera "Santa Bárbara".

Manifiesta el señor Senador que tal medida, que amenaza con paralizar las actividades del puerto de Huasco, va en desmedro del comercio del departamento, por cuanto la caleta de Las Losas no cuenta con las condiciones adecuadas para el transporte y movimiento marítimo.

El Senado acordó remitir el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Moore usa de la palabra para referirse a las observaciones formuladas momentos antes por el señor Martones. Expresa que, inicialmente, se imaginó que el señor Martones se preocuparía de los problemas de fondo que afectan a nuestra educación, y que se ha sentido defraudado al escuchar cómo se ha limitado a hacer cargos por la remoción de algunos maestros, muy respetables. Manifiesta su extrañeza por el silencio de los sectores que representa el aludido señor Senador frente a casos semejantes ocurridos en los primeros meses de la administración del señor Ibáñez, que afectaron no sólo a la eficiencia profesional de la Administración, sino a su moralidad. Hace notar que una de las críticas que se formulan al actual Primer Mandatario consiste en que deje en sus cargos a personas que, en opinión de muchos sectores, desprestigian la Administración del Estado.

Se refiere, en seguida, a las condiciones personales del señor Ministro de Educación Pública y justifica su medida de pe-

dir la renuncia a algunos profesores expresando que podría obedecer al deseo de gente joven y preparada del Ministerio a su cargo de reemplazarlos en sus funciones, lo que podría acarrear ventajas para el servicio.

Brevemente, analiza algunos problemas de la educación nacional, básicos en su entender, cómo los programas de estudio y la educación particular, y señala el prestigio internacional de que sigue gozando aquélla.

Por último, hace notar los esfuerzos del Primer Mandatario por sacar al País de la difícil situación en que se encuentra e insiste en que el señor Ministro de Educación Pública no está animado de un espíritu persecutorio, como no lo estaría ninguno de los Secretarios de Estado que acompañan al señor Alessandri.

Se levanta la sesión.

SESION 20ª, EN 2 DE MARZO DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 648).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 18ª, especial, de 27 de enero del año en curso, en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19ª, ordinaria, de 28 de enero del presente año, en sus partes pública y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 648.

Durante la Cuenta, y con el asentimiento unánime de los Comités, usa de la palabra el señor Larraín quien se refiere a un contraproyecto de que es autor Su Señoría, y que se relaciona con un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que crea un Fondo de Ahorro para la construcción de viviendas populares. Pide que se envíe oficio, en su nombre y transcribiéndole sus observaciones a S. E. el Presidente de la República, solicitándole tenga a bien incluir en la presente legislatura extraordinaria de sesiones la iniciativa de ley a que ha hecho referencia.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo que autoriza a los Ministros de Estado para firmar, "por orden del Presidente de la República", los decretos que se refieran a las materias que señala.

En discusión el informe, usa de la palabra el señor Palacios.

Cerrado el debate, tácitamente, se aprueba en general el proyecto propuesto por la Comisión.

Se aprueba, también, en particular, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento, con la abstención del señor Quinteros.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversas disposiciones del Código Penal.

La Comisión recomienda la aprobación de las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas económicas, financieras y administrativas y reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Tarud y Cerda.

A indicación de los señores Chelén, Palacios y Quinteros, se acuerda publicar "in extenso" todo el debate, en general, del proyecto.

Queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTO

1

CONTRAPROYECTO DEL SEÑOR FREI QUE CREA UN FONDO DE AHORRO PARA QUE LOS IMPONENTES DE CAJAS DE PREVISION ADQUIERAN HABITACIONES POPULARES

Proyecto de ley:

TITULO PRELIMINAR

Definiciones

Artículo 1º—Para los fines de la presente ley, y salvo que de su texto se desprenda un significado diverso, se entenderá:

1º—Por "Ministerio" el Ministerio de la Vivienda, y por "Ministro" el Ministro de dicha Secretaría de Estado;

2º—Por "Consejo" el Consejo Nacional de la Vivienda;

3º—Por "Instituciones Públicas" todos los servicios fiscales, municipales, semi-fiscales, empresas autónomas y empresas de administración autónoma, y en general, todas las personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aporte de capital o representación;

4º—Por “Servicios de la Vivienda” todos los Servicios dependientes del Ministerio;

5º—Por “Instituciones de la Vivienda” todos los organismos autónomos dependientes del Ministerio;

6º—Por “Plan” el Plan Nacional de la Vivienda;

7º—Por “Presupuesto” el Presupuesto de Inversiones, Ingresos y Gastos de la Vivienda;

8º—Por “Cooperativas” las Cooperativas de vivienda, de cualquier tipo y las de auto-construcción;

9º—Por “Caja Central” la Caja Central de Ahorros y Préstamos;

10.—Por “Asociaciones” las Asociaciones de Ahorros y Préstamos;

11.—Por “Sueldo vital” el sueldo vital mensual que rige para los empleados particulares, de la industria y el comercio, de Santiago;

12.—Por “Ordenanza” la Ordenanza Especial de Urbanizaciones y Edificaciones Mínimas.

TITULO PRIMERO

Del Ministerio de la Vivienda

Párrafo primero

De su organización y funciones

Artículo 2º—Créase una Secretaría de Estado que se denominará Ministerio de la Vivienda y que tendrá a su cargo todas las funciones que la presente ley determina.

Artículo 3º—El Ministerio actuará como organismo orientador, planificador y coordinador de los planes y obras que realice y ejercerá la coordinación de las que se ejecuten por las Instituciones Públicas.

Artículo 4º—Corresponde al Ministerio a través de los Servicios e Instituciones de la Vivienda:

1º—La dirección de la política habitacional del Estado;

2º—Sancionar el Plan Nacional de la

Vivienda, antes del 1º de enero del año en que va a regir;

3º—Sancionar el Presupuesto de Ingresos, Inversiones y Gastos de la Vivienda, antes del 1º de enero del año en que va a regir;

4º—El fomento y control de la edificación de vivienda en general, el estudio sistemático del mercado interno y externo de materiales de construcción;

5º—El control de la importación y exportación de materiales y elementos destinados a la edificación de viviendas;

6º—La dictación de ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales, sobre urbanizaciones y construcciones de terrenos y viviendas y sobre cooperativas;

7º—El estudio crítico de la legislación sobre habitaciones y construcciones;

8º—El fomento industrial de la construcción de viviendas;

9º—La realización de estudios y exposiciones destinadas a incrementar la edificación de viviendas;

10.—El fomento de las cooperativas y todo lo relacionado con ellas;

11.—El control del crédito habitacional; y

12.—En general, el conocimiento, estudio y resolución de todos los asuntos, materias y problemas relacionados con la vivienda.

Artículo 5º—El Ministro estará asesorado por el Consejo Nacional de la Vivienda que tendrá las funciones determinadas por la ley.

Artículo 6º—El Ministerio estará formado por los siguientes servicios dependientes:

1º—Subsecretaría;

2º—Departamento Jurídico;

3º—Departamento Técnico;

4º—Departamento Financiero;

5º—Departamento de Cooperativas;

6º—Departamento de Vivienda Rural.

Artículo 7º—Dependerán del Ministerio en sus relaciones administrativas las siguientes Instituciones de administración autónoma:

- 1º—Corporación de la Vivienda;
- 2º—Instituto de Asistencia Habitacional;
- 3º—Caja Central de Ahorros y Préstamos.

Párrafo segundo

De la Subsecretaría

Artículo 8º— El Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro y su subrogante legal en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de éste, siempre que el Presidente de la República no hiciere designación expresa. Será, además, el Jefe Administrativo del Ministerio.

De la Subsecretaría dependerán las siguientes secciones:

- 1º—Relaciones Públicas;
- 2º—Secretaría Administrativa del Consejo;
- 3º—Administrativo;
- 4º—Personal y Bienestar;
- 5º—Decretos.

Las secciones enumeradas se ajustarán en su funcionamiento a las normas que fijará el Reglamento.

Párrafo tercero

Departamento Jurídico

Artículo 9º— Corresponderá especialmente al Departamento Jurídico el conocimiento y la atención de los asuntos jurídicos del Ministerio y, en general, conocer, informar y realizar todas las actuaciones, gestiones o diligencias que determine el Reglamento.

Artículo 10.—El abogado Director del Departamento Jurídico será a su vez, el Asesor Jurídico del Consejo y en tal carácter velará por la legalidad de los acuerdos que dicho organismo adopte y tendrá las demás facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento.

Párrafo cuarto

Departamento Técnico

Artículo 11.—Corresponderá especialmente al Departamento Técnico:

1º—Investigar, recopilar, ordenar y estudiar todos los datos e informaciones necesarios para el conocimiento de la realidad habitacional del país y para el planeamiento de viviendas;

2º—Investigar, recopilar, ordenar y estudiar los recursos financieros, industriales y humanos disponibles relacionados con la construcción de viviendas y su conexión con las demás industrias del país;

3º—Realizar los estudios necesarios para la ejecución del Plan y su integración dentro de los Planes Generales de desarrollo del país;

4º—Preparar, en colaboración con el Departamento Financiero, el Presupuesto;

5º—Preparar, en colaboración con los servicios técnicos de las Instituciones Públicas, los programas de vivienda y controlar su cumplimiento una vez aprobados;

6º—Preparar los proyectos de ordenanzas y reglamentos técnicos referentes a la vivienda en colaboración con la Corporación de la Vivienda y demás institutos técnicos;

7º—Coordinar todos los estudios de obras que se proyecten o sea preciso proyectar por las Instituciones Públicas, cuyos objetivos deban integrarse o incidir dentro de una planificación territorial de viviendas;

8º—Supervigilar el funcionamiento de las Instituciones de la Vivienda, en lo que a su especialidad se refiere;

9º—Asesorar al Consejo en todos los asuntos de carácter técnico; y

10.—En general, conocer, informar y realizar todos los estudios y proyectos de obra que determine el reglamento.

Artículo 12.—El Arquitecto o Ingeniero, Director del Departamento Técnico, será a su vez el Secretario Ejecutivo del Consejo y en tal carácter tendrá las atri-

buciones, facultades y obligaciones que la presente ley o su reglamento determinen.

Párrafo quinto

Departamento Financiero

Artículo 13.—Corresponderá especialmente al Departamento Financiero:

1º—Llevar las cuentas generales del Fondo de la Vivienda;

2º—Colaborar con el Departamento Técnico en la preparación del Presupuesto;

3º—Vigilar la correcta inversión de los fondos destinados a la vivienda;

4º—Fiscalizar e impartir instrucciones financieras, económicas y contables a las Instituciones de la Vivienda;

5º—Efectuar el Balance del Fondo de la Vivienda;

6º—Asesorar al Consejo en materias económicas y financieras; y

7º—En general, conocer, informar, realizar todos los estudios, proyectos, gestiones y diligencias que el reglamento determine.

Artículo 14.—El Ingeniero Comercial, Director del Departamento Financiero, será a su vez el Asesor Económico del Consejo y en tal carácter tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que el reglamento determine.

Párrafo sexto

Departamento de Cooperativas

Artículo 15.—Corresponderá especialmente al Departamento de Cooperativas:

1º—El fomento y difusión de las cooperativas;

2º—El estudio de leyes, reglamentos y ordenanzas sobre cooperativas de vivienda o auto-construcción en colaboración con el Departamento Jurídico;

3º—La orientación y dirección de la educación cooperativa en colaboración con instituciones destinadas al mismo fin;

4º—Atender la constitución legal de las

cooperativas y demás asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con la vivienda;

5º—Ejercer la tuición, el control y la vigilancia legal, financiera, administrativa y técnica de las cooperativas y sus federaciones;

6º—Proporcionar a las Instituciones Públicas informes y antecedentes sobre el funcionamiento de las cooperativas;

7º—Propender a la creación de sistemas especiales de préstamos para cooperativas;

8º—Asesorar al Consejo; y

9º—En general, conocer, informar y realizar todos los estudios, proyectos y diligencias que el reglamento determine.

Párrafo séptimo

Departamento de Vivienda Rural

Artículo 16.—Corresponderá especialmente al Departamento de Vivienda Rural:

1º—Proponer los proyectos de ley, ordenanzas y reglamentos relativos a este tipo de vivienda;

2º—Preparar y realizar estudios sobre la vivienda rural y los problemas sociales relacionados con ella;

3º—Estudiar y determinar las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad de la vivienda rural;

4º—Estudiar y proponer las condiciones de préstamos para este tipo de edificación;

5º—Informar y asesorar a los propietarios y empresarios agrícolas, sobre todo lo relacionado con la vivienda rural;

6º—Asesorar al Consejo; y

7º—En general, conocer, informar y realizar todos los proyectos, estudios y obras que determine el Reglamento.

Párrafo octavo

De las atribuciones de los Directores de Departamento

Artículo 17.—La Dirección de los De-

partamentos indicados en el artículo 6º estarán a cargo de un Director que tendrá la calidad de Jefe de Oficina.

Las atribuciones del Director serán las siguientes:

1º—Dirigir, organizar y coordinar los trabajos de su Departamento;

2º—Velar por el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos que digan relación con su departamento;

3º—Confeccionar el Presupuesto del Departamento respectivo y solicitar del Ministro la dictación de los Decretos Supremos que distribuyan y pongan a su disposición los fondos destinados al departamento;

4º—Proponer al Ministro los nombramientos del personal de la planta permanente;

5º—Solicitar del Ministro la creación de los cargos para contratar personal;

6º—Solicitar del Ministro la autorización para contratar estudios y proyectos a honorarios;

7º—Seleccionar y contratar el personal a que se refiere el Nº 5 y contratar los estudios y proyectos a que se refiere el Nº 6.

8º—Designar entre los Jefes del Departamento el funcionario que lo subrogará;

9º—Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal;

10.—Dictar las resoluciones y las órdenes internas que correspondan para el ejercicio de sus atribuciones;

Las atribuciones de los Directores consignadas en los números 7º y 8º se ejercerán por resoluciones que se tramitarán en la Contraloría General de la República.

TITULO SEGUNDO

Del Consejo Nacional de la Vivienda

Artículo 18.—Créase una persona jurídica de Derecho Público denominada "Consejo Nacional de la Vivienda" que tendrá las facultades y atribuciones que la presente ley determina.

Artículo 19.—El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de la Vivienda, que lo presidirá;

b) El Ministro de Obras Públicas;

c) El Ministro de Salubridad;

d) El Superintendente de Seguridad Social;

f) El Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos;

g) Un representante de las Federaciones de Cooperativas de vivienda elegidos directamente por éstas;

h) Un representante de la Cámara Chilena de la Construcción elegido directamente por ésta;

i) Un representante del Colegio de Arquitectos;

j) Un representante del Colegio de Ingenieros;

k) Un representante del Colegio de Constructores Civiles;

l) Un representante de la Conferencia Nacional de Municipalidades;

m) Un representante de los empleados;

n) Un representante de los obreros.

El Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, los Directores de Departamento del Ministerio, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda y el Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Asistencia Habitacional, tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Los Consejeros señalados en las letras i), j), k) deberán tener la calidad de miembros activos de las respectivas instituciones y serán elegidos directamente por éstas.

Los Consejeros señalados en las letras m), n), serán elegidos directamente por las federaciones respectivas en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 20.— Los Consejeros gozarán de una remuneración equivalente a la vigésima parte del sueldo vital por sesión del Consejo o de las comisiones a que asistan, la que en total no podrá ser superior en cada mes al equivalente a un sueldo vital.

Artículo 21.— Los Consejeros durarán tres años en sus funciones con excepción de los que lo sean en razón del cargo que desempeñan, los que se mantendrán en su calidad de tales, mientras duren en sus funciones.

Artículo 22.—El Consejo se constituirá en sesión con la asistencia de seis de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría, salvo los casos en que la ley o los reglamentos exijan quórum o mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto del que presida.

En ausencia del Presidente, presidirá la sesión del Consejero que determine el Reglamento.

Artículo 23.—Corresponde al Consejo:

1º—Asesorar al Ministro en todas sus funciones relacionadas con la vivienda;

2º—Aprobar antes del 1º de diciembre, del año anterior al cual va a regir, el Plan Nacional de la Vivienda, que elaborará el Ministerio, ponerlo en ejecución y tomar todas las medidas necesarias para su realización;

3º—Aprobar el Presupuesto de Ingresos, Inversiones y Gastos de la Vivienda, antes del 1º de diciembre del año anterior al cual va a regir; y fijar para los casos no especificados en la ley y en relación a los recursos y entradas totales del Fondo de la Vivienda, los porcentajes que deban destinarse a cada una de las inversiones que le corresponda hacer;

4º—Fijar el Presupuesto de Inversiones de las Instituciones de que trata el artículo 9º de la ley N° 11.151 de 5 de febrero de 1953, en lo que se refiere al Plan, adoptar las medidas necesarias para que se cumpla por las Instituciones de Previsión Social u otras Instituciones la parte que les corresponda en la ejecución del mismo;

5º—Fijar la política, presupuesto y programas de las Instituciones de la vivienda y aprobar sus reglamentos internos;

6º—Elaborar reglamentos sobre préstamos hipotecarios, destinados a la construcción de viviendas, otorgados por Institu-

ciones Públicas y fijar las sumas que del Fondo de la Vivienda y de los fondos de las Instituciones de Previsión Social se destinarán a préstamos y sus condiciones generales;

7º—Percibir, administrar e invertir los fondos de la Vivienda en conformidad a las normas que establece la presente ley;

8º—Autorizar al contratación de préstamos y empréstitos para la ejecución y desarrollo del Plan y determinar las condiciones generales;

9º—Coordinar la organización de sociedades comerciales e industriales que sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del Plan y fijar el monto y la forma en que las Instituciones Públicas aportarán los fondos necesarios a las sociedades que se constituyan con el objeto señalado y fomentar y coordinar el aporte de capitales y la concesión de préstamos a empresas o sociedades existentes de la misma naturaleza, fijando las condiciones en que las Instituciones Públicas concurrirán en ellas.

10.— Propender a la organización del mercado y de la producción de materiales de construcción, fomentar su fabricación y determinar sus excedentes exportables;

11.—Disponer las medidas de prioridad que deben tener la producción, adquisición y distribución en el país, de los materiales y elementos de construcción que se emplean en la ejecución del Plan;

12.—Determinar los materiales y elementos de construcción necesarios para el Plan que han de ser declarados artículos de primera necesidad por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y fijar sus precios máximos;

13.—Expropiar u ordenar la expropiación, comprar, permutar, vender y arrendar inmuebles y terrenos necesarios para la ejecución del Plan;

14.—Coordinar los proyectos de urbanización y construcción de grupos, poblaciones o conjuntos de viviendas que interesen simultáneamente a diversas Instituciones Públicas;

15.—Determinar las condiciones gene-

rales de venta de los terrenos, viviendas locales y demás edificaciones que urbanice y construya la Corporación de la Vivienda, y determinar la renta de arrendamiento de las propiedades que se destinen a tal fin por las Instituciones de la Vivienda;

16.—Estudiar y proponer al Ministro los proyectos de ordenanzas, reglamentos, leyes especiales y demás disposiciones que se refieran a la vivienda, a las cooperativas de vivienda y en general a todas las instituciones, industrias y personas jurídicas que tengan relación con las actividades habitacionales;

17.—Establecer Consejos Regionales o Provinciales con las facultades que en cada caso determine;

18.—Organizar la propaganda del Plan y disponer la participación que deban tener en dicha propaganda de los diversos organismos estatales de difusión cultural;

19.—Aceptar erogaciones y donaciones destinadas al Fondo de la Vivienda;

20.—Delegar todo o parte de sus facultades en la forma que determine el Reglamento; y

21.—Cordinar todas las materias relativas a la vivienda y en general adoptar todas las resoluciones que tengan por objeto la consecución del Plan y los fines del Ministerio y sus servicios e instituciones dependientes y que no correspondan específicamente a otra autoridad o institución.

Artículo 24.—Las obligaciones y atribuciones del Ministro como Presidente del Consejo son:

1º—Celebrar todos los actos y contratos y todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Consejo, con excepción de las que le correspondan a éste;

2º—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que atañen al Consejo;

3º—Proponer al Consejo el Plan y el Presupuesto de la Vivienda;

4º—Presentar el Balance al 31 de diciembre del Fondo de la Vivienda, antes del 31 de enero y rendir cuenta del movimiento de los fondos;

5º—En general, proponer al Consejo todos aquellos proyectos que en relación con los fines del mismo estime convenientes.

Artículo 25.—El Director del Departamento Técnico del Ministerio será el Secretario Ejecutivo del Consejo y en tal carácter tendrá las obligaciones y atribuciones que el reglamento determine.

Artículo 26.—El Consejo realizará sus planes y estudios a través de los servicios e instituciones de la vivienda.

Artículo 27.—Las medidas relacionadas con el Plan y con el Presupuesto que adopte el Consejo serán obligatorias para las Instituciones Públicas, y se deberá anualmente rendir cuenta documentada del cumplimiento de las mismas al Ministro, antes del 31 de enero del año siguiente.

Los funcionarios de las Instituciones Públicas estarán obligados a proporcionar al Consejo todos los antecedentes e informes y a elaborar los estudios y proyectos relacionados con la vivienda que éste les solicite.

La negativa o incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado hasta con la destitución del funcionario responsable a solicitud del Consejo.

TITULO TERCERO

De la Corporación de la Vivienda

Artículo 28.—La Institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, denominada "Corporación de la Vivienda", dependiente en sus relaciones administrativas del Ministerio de la Vivienda, tendrá las funciones que la presente ley determina.

Artículo 29.—La dirección superior y la administración de la Corporación estarán a cargo de un Comité de Administración y de un Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 30.—El Comité de Administración estará formado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de la Vivienda, que lo presidirá;

b) El Vicepresidente Ejecutivo de la

Corporación de la Vivienda, que lo presidirá en ausencia del Ministro;

c) Los Directores de los Departamentos Técnico y Rural del Ministerio; y

d) Cinco representantes del Consejo designados de entre sus miembros.

Un reglamento dictado por el Ministerio, previa aprobación del Consejo, determinará las atribuciones, funciones y obligaciones del Comité de Administración y del Vicepresidente Ejecutivo y establecerá la organización de la Institución.

El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 31.—La Corporación de la Vivienda tendrá los recursos que anualmente le destine el Presupuesto de Inversiones, Ingresos y Gastos de la Vivienda.

Artículo 32.—Corresponderá a la Corporación de la Vivienda las siguientes funciones y operaciones: de investigación y avance tecnológico:

1º—Fomentar, coordinar y cooperar al financiamiento de la investigación científica y técnica de materiales y de métodos de edificación e impulsar el desarrollo de nuevos materiales y modalidades de construcción, relacionados con la vivienda;

2º—Colaborar con Instituciones Universitarias, particulares, o cualquier otra institución dedicada a los mismos fines señalados en el número anterior;

3º—Estudiar y preparar ordenanzas y reglamentos de materiales y elementos de construcción y tipos de edificación de viviendas;

4º—Orientar, colaborar y cooperar al financiamiento de la realización de planes de instrucción y perfeccionamiento de operarios y técnicos de la industria de la construcción;

5º—Racionalizar, informar y coordinar las actividades de la industria de la construcción y de los materiales de edificación;

6º—Prestar asistencia técnica sobre la calidad de los materiales y edificaciones;

7º—Controlar, fomentar, industrializar, racionalizar y estandarizar la construcción de viviendas en el país;

8º—Colaborar con el Ministerio y con las Instituciones Públicas en todas las materias que digan relación con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.—Corresponderá a la Corporación de la Vivienda las siguientes funciones y operaciones de urbanización, construcción y asistencia técnica:

1º—Expropiar, comprar, urbanizar, remodelar, subdividir, vender y permutar terrenos;

2º—Expropiar, comprar, vender, permutar y arrendar inmuebles;

3º—Proyectar y construir viviendas económicas y locales comerciales anexos por cuenta propia o de terceros;

4º—Proyectar y construir viviendas de uso provisorio destinadas al arrendamiento;

5º—Conceder préstamos para la edificación, reparación y ampliación de viviendas económicas y controlar su inversión, girando las respectivas órdenes de pago al Departamento de la Vivienda del Banco del Estado de Chile;

6º—Construir edificios escolares y edificios para servicios públicos y sociales por cuenta propia o de las Instituciones Públicas, cuando éstas le encarguen dichas construcciones;

7º—Cooperar a la industrialización, racionalización, mecanización y estandarización de la industria de construcción de viviendas y de materiales de construcción;

8º—Cooperar a la organización y financiamiento de empresas industriales de materiales de construcción mediante el otorgamiento de préstamos o creando nuevas con capitales del Presupuesto o en colaboración con capitales privados y de acuerdo con las finalidades que el Consejo determine.

9º—Prestar asistencia técnica y financiera a las cooperativas de vivienda y de auto-construcción y demás sociedades sin fines de lucro y otorgarles préstamos en las condiciones generales que determine el Consejo;

10.—Elaborar programas de auto-cons-

trucción, ponerlos en ejecución, procurar su financiamiento, prestar ayuda técnica y vigilar su cumplimiento y desarrollo;

11.— Adquirir equipos, maquinarias, y elementos para la mecanización de la industria de la construcción, darlos en comodato, arrendarlos o venderlos en la forma que determine el Consejo;

12.— Prestar asistencia técnica a los terceros que lo soliciten, mediante el pago de los honorarios que se convengan;

13.—Asesorar a las Municipalidades del país en la organización de sus Departamentos de Obras y en la recepción de urbanizaciones y construcciones que se acogan a las franquicias que la presente ley concede.

Artículo 34.—En general, corresponde a la Corporación de la Vivienda, desarrollar todas las actividades que digan relación con las funciones y operaciones señaladas en los dos artículos anteriores.

Artículo 35.— La Corporación sólo podrá vender las viviendas y locales que construya y los terrenos que urbanice, a las Instituciones Públicas, Municipalidades, Corporaciones y Empresas Industriales, Comerciales, Agrícolas o Mineras que adquieran grupos completos de viviendas o de lotes de terrenos.

Artículo 36.—Los sitios de loteos que efectúe la Corporación y las viviendas y locales que construya sólo podrán ser vendidos, arrendados o dados en comodato en forma individual por el Instituto de Asistencia Habitacional.

TITULO CUARTO

Del Instituto de Asistencia Habitacional

Artículo 37.—Créase una Institución Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, con el nombre de "Instituto de Asistencia Habitacional", dependiente en sus relaciones administrativas del Ministerio de la Vivienda.

Artículo 38.—La dirección superior y la administración del Instituto, estarán a

cargo de un Comité de Administración y de un Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 39.—El Comité de Administración estará formado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de la Vivienda, que lo presidirá;

b) El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto, que lo presidirá en ausencia del Ministro;

c) El Director del Departamento de Cooperativas del Ministerio;

d) Cuatro representantes designados por el Consejo de entre sus miembros.

Un reglamento dictado por el Ministerio, previa aprobación del Consejo, determinará las atribuciones, funciones y obligaciones del Comité de Administración y del Vicepresidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 40.—El Instituto de Asistencia Habitacional tendrá los recursos que anualmente le destine el Presupuesto de Ingresos, Inversiones y Gastos de la Vivienda.

Artículo 41.—Corresponderá al Instituto de Asistencia Habitacional:

1º—Educar, orientar e integrar en la comunidad al grupo familiar al cual se le proporciona habitación y propender a la solución de sus problemas relacionados con la vivienda;

2º—Cooperar con las Instituciones Públicas, municipales, y particulares en la creación de centros de salud, jardines infantiles, guarderías, escuelas, talleres de oficios, centros de esparcimiento y recreación, cooperativas y demás organizaciones e instituciones destinadas al bienestar de la comunidad en las poblaciones de viviendas económicas, crearlos y ayudar a su financiamiento si fuere necesario;

3º—Coordinar con las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios y otros similares, la instalación de servicios en las poblaciones;

4º— Estudiar, procurar y disponer el

saneamiento de las viviendas, conceder préstamos y fiscalizar su inversión;

5º— Estudiar, preparar y proponer al Consejo proyectos de leyes de arrendamiento;

6º— Fiscalizar el cumplimiento de las leyes de arrendamiento;

7º— Administrar viviendas y sitios, darlos en comodato precario, arrendarlos, venderlos y transferirlos en las condiciones generales fijadas por el Consejo;

8º— Determinar la renta y el precio de las viviendas construídas con los recursos del Fondo de la Vivienda, para los efectos de su arrendamiento y transferencia a particulares;

9º— Procurar la solución de los problemas de mejoreros, arrendatarios de pisos y compradores de sitios a plazo en la forma que determine el Consejo;

10.— Conceder préstamos en las condiciones generales fijadas por el Consejo y determinar sus intereses, plazos y servicios;

11.— Organizar un sistema de seguros mixtos, de vida, incendio, desgravamen y desocupación para los arrendatarios y adquirentes de viviendas y sitios;

12.— Fijar las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las viviendas que gozan de exenciones especiales en conformidad a las normas generales que imparta el Consejo;

13.— Aplicar las disposiciones sobre huertos y jardines familiares que determine el Consejo; y

14.— En general, desarrollar todas las actividades que digan relación con el bienestar de la población y que incidan en el problema habitacional.

TITULO QUINTO

Del Departamento de la Vivienda del Banco del Estado de Chile

Artículo 42.— Créase en el Banco del Estado de Chile un Departamento de la Vivienda.

Artículo 43.— El Banco, por intermedio de éste Departamento, realizará las siguientes operaciones:

1º— Pagar en la forma que señale el Comité de Administración de la Corporación de la Vivienda o del Instituto de Asistencia Habitacional, el monto de los préstamos concedidos por dichas instituciones, previa orden de éstas;

2º— Recaudar el servicio de los préstamos que deben pagar los beneficiarios de los concedidos por la Corporación de la Vivienda y el Instituto de Asistencia Habitacional;

3º— Recaudar las sumas que deban pagar los arrendatarios y adquirentes con deuda hipotecaria de viviendas y terrenos del Instituto de Asistencia Habitacional; y

4º— Reajustar las deudas hipotecarias de conformidad a lo que disponga el Consejo Nacional de la Vivienda.

TITULO SEXTO

De las Cooperativas de Vivienda

Artículo 44.— Las cooperativas de vivienda, ya sean de auto-construcción, financiamiento, producción, construcción u otras relacionadas con la vivienda y de huertos y jardines familiares, se regirán exclusivamente por una ordenanza especial de cooperativas que dictará el Ministerio a propuesta del Consejo.

Artículo 45.— Las cooperativas de que trata el artículo anterior gozarán de todas las franquicias y facilidades que cualquiera ley conceda a las cooperativas en general, pero siempre su formación, control, fiscalización y supervigilancia dependerán exclusivamente de los servicios e instituciones dependientes del Ministerio de la Vivienda.

Artículo 46.— Las viviendas construídas por cooperativas gozarán de todas las franquicias concedidas por la presente ley en la forma que determine el Consejo.

Artículo 47.— Las cooperativas de que trata este título deberán tener en todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que

se refieran a la vivienda, preferencia para acogerse a los beneficios que dichas leyes conceden, y se entenderán incorporadas en ellas en lugar preferente para obtener los beneficios mencionados, aun cuando no se las haya nombrado específicamente.

Artículo 48.—En toda gestión judicial o extrajudicial en que tenga ingerencia una cooperativa de vivienda deberá ser oído el Departamento de Cooperativas del Ministerio.

Artículo 49.—Se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley, dicte un Reglamento Especial sobre cooperativas de vivienda, que determine sus atribuciones, funciones, beneficios y, en general, todas las materias relacionadas con ella.

TITULO SEPTIMO

De las Municipalidades

Artículo 50.—El Consejo Nacional de la Vivienda podrá autorizar a las Municipalidades de un mismo departamento o de una misma provincia para fusionar sus Departamentos de Obras Municipales en una sola oficina que funcionará en la ciudad cápital de la provincia o departamento.

Artículo 51.—El Consejo Nacional de la Vivienda podrá autorizar la delegación de las atribuciones y funciones que correspondan según la presente ley a otras instituciones, en las Municipalidades respectivas las que ejercerán dichas funciones delegadas por medio de sus organismos correspondientes.

Especialmente serán delegables en las Municipalidades las funciones de remodelación de barrios y sectores, el mejoramiento y control sanitario de las viviendas, la fijación de las rentas de arrendamiento de viviendas inadecuadas y el control de la edificación rural.

TITULO OCTAVO

De los recursos e ingresos

Párrafo Primero

Disposiciones generales

Artículo 52.— El Ministerio dispondrá para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los recursos que el presente título determina los que se depositarán en una cuenta especial que ordenará llevar la Contraloría General de la República y se destinarán a formar el Fondo de la Vivienda.

Artículo 53. — La administración del Fondo de la Vivienda la ejercerá el Consejo, ajustándose al Presupuesto de Ingresos, Inversiones y Gastos.

Artículo 54.— Las sumas depositadas en la cuenta de que trata el artículo 52, únicamente pueden ser destinadas a los fines que contemple anualmente el Presupuesto y no podrá girarse sobre ella para otros fines que los señalados en esta ley, ni aún por decreto de insistencia.

Artículo 55.—Los gastos administrativos del Ministerio y de los servicios e instituciones que de él dependan serán considerados en el Presupuesto General de la Nación y no podrán gravar el Fondo de la Vivienda.

Párrafo Segundo

De la participación en el rendimiento de impuestos y contribuciones

Artículo 56.—Desde el 1º de enero de 1960, el cuatro por ciento, (4%) de todos los impuestos directos e indirectos de carácter fiscal y los derechos de aduana y de exportación, ingresarán durante seis años al Fondo de la Vivienda.

Artículo 57.—El veinticinco por ciento, (25%) del mayor rendimiento del impuesto territorial que anualmente percibe el Fisco por el reavalúo de los bienes raíces, será depositado en el Fondo de la Vivienda.

Párrafo Tercero

De los recargos adicionales a ciertos impuestos en favor del Fondo

Artículo 58.—Establécese una contribución fiscal adicional del cuatro por mil, (4%) sobre los bienes raíces agrícolas que será percibida en la forma prescrita por la Ley 4.174 de 10 de septiembre de 1927.

Estarán exentos de esta contribución los predios agrícolas, cuyos dueños acrediten, mediante un certificado otorgado por la autoridad que el Consejo determine, que el predio tiene habitaciones suficientes para sus trabajadores y que éstas cumplen con los mínimos de calidad de construcción, salubridad y habitabilidad que el reglamento fije.

Estarán exentos, también, de esta contribución los predios agrícolas de propiedad de sociedades que tributen en tercera categoría de la ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 59.—Establécese un impuesto adicional de un medio por ciento (1/2%) sobre el impuesto fijado por la ley N° 10.270 de 15 de marzo de 1952, que afecta a la pequeña minería, el que será recaudado en la misma forma.

Párrafo Cuarto

De los impuestos especiales para la vivienda

Artículo 60.— Créase un impuesto de dos por ciento, (2%) sobre el monto de los presupuestos de toda nueva edificación que se someta a la aprobación de las Municipalidades del país.

Créase un impuesto de un uno por ciento, (1%) sobre el precio de venta de los sitios eriazos de nuevas urbanizaciones.

Quedarán exentas de este impuesto todas las edificaciones y urbanizaciones que realice el Ministerio por intermedio de sus servicios e instituciones dependientes, y las que efectúen particulares previa declaración de exención por el Consejo.

Artículo 61.— Créase un impuesto de

cinco por ciento, (5%) que afectará al fabricante, industrial o proveedor sobre el valor en que se trasfieren las siguientes especies, en cuya manufactura se emplee azúcar: bebidas analcohólicas; jarabes no medicinales; productos de chocolatería; bombonería confitería, dulcería y pastelería; galletas; helados; licores, etc. La aplicación de este tributo se sujetará a lo previsto en el Art. 8° de la ley N° 12.120, de 20 de octubre de 1956, sobre Impuesto a las Compraventas.

Artículo 62.—Los impuestos de que trata el presente párrafo una vez recaudados por quien corresponda serán depositados en la Cuenta del Fondo de la Vivienda en la forma que determine el reglamento.

Artículo 63.—La Ley General de Presupuestos consultará anualmente los fondos especiales que se destinarán a incrementar el Fondo de la Vivienda.

Párrafo Quinto

De los aportes efectuados por terceros para la edificación de viviendas

Artículo 64.—Todas las empresas que estén afectas a las categorías tercera y cuarta de la ley sobre impuesto a la renta, deberán entregar anualmente al Consejo el cinco por ciento, (5%) de sus utilidades. Para estos efectos se considerarán como utilidades de las empresas, aquellas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos para el pago del Impuesto a la Renta.

Respecto a las empresas exceptuadas del impuesto a la renta, la Dirección General de Impuestos Internos practicará también la liquidación de que trata este artículo para el efecto de la entrega de los aportes señalados.

El aporte del 5% no se aplicará si la utilidad de la empresa es inferior a la cantidad equivalente a veinte sueldos vitales.

Las empresas a que se refiere el presente artículo que hayan construido o que construyan habitaciones para sus emplea-

dos y obreros con sus propios fondos, tendrán derecho a imputar las sumas que hayan invertido, a los aportes anuales que se indican precedentemente. El valor de las construcciones efectuadas será el que rija para el pago de la contribución de bienes raíces a la fecha en que se solicite la imputación.

Artículo 65.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior, que tengan o completen un número de viviendas propias que a juicio del Consejo sea suficiente para dar habitaciones a los empleados y obreros que ellas ocupan, deberán destinar el cinco por ciento de que trata el artículo anterior a la adquisición de bonos de la Caja Central de Ahorros y Préstamos. Estos bonos serán nominativos e intransferibles por un período de quince años, salvo el caso de liquidación de la empresa.

Artículo 66.—El Consejo podrá autorizar, en casos calificados, la acumulación en cuentas individuales de los aportes anuales a que se refiere el artículo 64 con el objeto de iniciar la construcción de viviendas para sus empleados y obreros.

Procede hacer esta misma imputación respecto a las sumas aportadas a las cooperativas de viviendas, formadas exclusivamente por los trabajadores de las respectivas empresas.

Artículo 67.—Las Municipalidades con ingreso superior a cincuenta sueldos vitales anuales deberán entregar anualmente al Consejo el cinco por ciento, (5%) de sus ingresos ordinarios, de conformidad a lo previsto en el Art. 82 de la Ley Nº 11.860 de 14 de septiembre de 1955, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 68.—La Junta de Adelanto de Arica deberá entregar anualmente al Consejo el cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales, de conformidad a lo previsto en el Art. 7º de la ley Nº 13.039, que creó la mencionada Junta.

Artículo 69.—Los aportes que efectúen las Municipalidades y la Junta de Adelanto de Arica se destinarán exclusiva-

mente a los fines señalados en las leyes 11.860 y 13.039, pudiendo el Consejo acumular en cuentas individuales los aportes anuales con el objeto de iniciar la construcción de viviendas de acuerdo a las leyes señaladas.

Artículo 70.—Los aportes que efectúe el Servicio de Seguro Social de conformidad a lo previsto en el Art. 50 de la ley Nº 10.383, ingresarán al Fondo de la Vivienda y se destinarán exclusivamente a los fines señalados en la mencionada ley.

Artículo 71.—Las Instituciones de Previsión Social podrán entregar las sumas que estimen necesarias destinadas a la construcción y urbanización de poblaciones, a fin de que el Ministerio (de la Vivienda) por medio de la Corporación de la Vivienda ejecute dichos trabajos por cuenta de ellas.

Iguales sumas podrán entregar todas las Instituciones Públicas.

Artículo 72.—Los recursos señalados en el artículo anterior se contabilizarán en forma separada para cada institución, cargando en ellas los costos de las obras y trabajos y demás gastos que con ellos se efectúen por cuenta de las respectivas instituciones en conformidad al Plan.

Anualmente se deberá rendir cuenta de la inversión de estos fondos a las respectivas instituciones y se podrán cargar a las inversiones todos los gastos administrativos que correspondan, en la forma que determine el reglamento.

Artículo 73.—El Consejo velará por que los fondos de que trata este párrafo se depositen anualmente en la cuenta del Fondo de la Vivienda.

Párrafo Sexto

De los préstamos, empréstitos y entradas propias del Fondo de la Vivienda

Artículo 74.—El Fondo de la Vivienda se podrá integrar, además, con el producto de:

a) Los préstamos con o sin garantía hipotecaria, que contrate el Consejo por

sí o por intermedio de las Instituciones dependientes del Ministerio; y

b) Los empréstitos que autorice contratar el Consejo. El Presidente de la República puede otorgar la garantía fiscal a los empréstitos que se contraten en virtud de esta disposición.

El servicio de los empréstitos será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización, a cuyo efecto el Consejo contemplará su servicio en el Presupuesto y pondrá a disposición semestralmente, la suma correspondiente.

Artículo 75.—Ingresarán al Fondo de la Vivienda todas las entradas propias que tenga el Ministerio, sus servicios e instituciones dependientes y las que le correspondan recibir como sucesor legal de las instituciones que se señalan en el artículo y especialmente con:

a) Las sumas provenientes de las inversiones, intereses y amortización de préstamos, intereses, dividendos, rentas de arrendamiento, utilidades en la venta de materiales o bienes raíces, etc.

b) Las comisiones y honorarios que se perciban por los servicios que se presten a Instituciones de Previsión Social y a cualquiera persona natural o jurídica por el Ministerio y sus servicios e instituciones dependientes;

c) El producto de las multas establecidas por infracción a las leyes de la vivienda; y

d) El producto de erogaciones, herencia, legados, donaciones y demás entradas que se perciban a cualquier título.

Artículo 76.— Un reglamento especial determinará la forma de confeccionar el Presupuesto de Ingresos, Inversiones y Gastos de la Vivienda.

El ingreso ordinario de 4% del presupuesto nacional establecido en el artículo 56 será destinado exclusivamente a los fines que determine el Consejo y no podrá destinarse en ningún caso a gastos administrativos.

TITULO NOVENO

De la suscripción obligatoria de bonos

Artículo 77.—Los dueños de sitios eriazos de un avalúo superior a 20 sueldos vitales, ubicados en zonas declaradas de construcción obligatoria de conformidad al Art. 28 de la Ley de Rentas Municipales N° 11.704 y de aquellos que tengan edificaciones declaradas insalubres o inhabitables por el Instituto de Asistencia Habitacional, o la Municipalidad en su caso, deberán efectuar una suscripción obligatoria de bonos de la Caja Central de Ahorros y Préstamos por un valor equivalente al dos por ciento, (2%) anual del avalúo del predio, el que será pagado semestralmente en Tesorería conjuntamente con la contribución de bienes raíces establecida por Ley 4.174 y suscritos por ésta a nombre del propietario del inmueble.

Estos bonos serán nominativos e intransferibles por un período de quince años, pero podrán ser canjeados en la Caja Central de Ahorros y Préstamos, cuando el tenedor edifique en dicho predio.

Artículo 78.—El propietario de viviendas unifamiliares de un avalúo superior a doscientos sueldos vitales, y los propietarios de casas que sean calificadas de turismo o recreo en conformidad al reglamento, de cualquier valor, deberán obligatoriamente suscribir bonos de la Caja Central, para lo cual depositarán su valor en la Tesorería respectiva al momento de pagar la contribución de bienes raíces de acuerdo a la Ley 4.174, según la siguiente escala:

a) Sobre la parte que no exceda de 200 sueldos vitales, un medio por ciento, (1/2%) de su avalúo;

b) Sobre la parte que no baje de doscientos sueldos vitales y no exceda de trescientos, un uno por ciento, (1%).

c) Sobre la parte que no baje de trescientos y no exceda de quinientos, un uno y un cuarto por ciento, (1,1/4%);

d) Sobre la parte que no baje de quinientos, un uno y medio por ciento, (1 1/2%).

Artículo 79.—El propietario que tenga suscrito bonos por un valor equivalente al 5% del avalúo del inmueble, no tendrá obligación de suscribir mientras se mantenga la proporción señalada en la escala anterior.

Estos bonos serán nominativos, contendrán la indicación del inmueble para el cual fueron comprados y serán intransferibles por un período de quince años a contar desde la fecha de su suscripción.

Artículo 80.—La evasión de la obligación de suscribir bonos se presumirá de derecho delito de estafa.

TITULO DECIMO

De los subsidios, beneficios y franquicias concedidos para el fomento de la edificación de viviendas

Artículo 81.—El Instituto de Asistencia Habitacional podrá otorgar los siguientes subsidios a las personas que se indican:

a) A los imponentes de asociaciones de ahorros y préstamos, no dueños de viviendas, y cuyo grupo familiar no tenga una renta superior a cuatro sueldos vitales, o al 80% (ochenta por ciento) del sueldo vital por cada uno de sus integrantes, quienes tendrán derecho a un subsidio gratuito proporcionado del Fondo de la Vivienda, equivalente al veinticinco por ciento, (25%) del sueldo vital anual por cada carga familiar, legalmente acreditada, en exceso sobre la cuarta.

Este subsidio se concederá por una sola vez en el momento que el imponente formalice definitivamente su operación de préstamo para adquirir o edificar una vivienda, destinada a ser habitada por él y su grupo familiar.

La asociación respectiva elevará los antecedentes a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, quien pondrá a su disposición los fondos necesarios, de aquellos que hu-

b) A los imponentes de instituciones de previsión social, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la letra anterior, el mismo subsidio, pero sólo sobre el exceso de la sexta carga, el que será pagado por el Instituto de Asistencia Habitacional por medio de la respectiva Institución de Previsión Social.

El Instituto de Asistencia Habitacional llevará un registro alfabético de los subsidios concedidos.

El intento o el haber recibido subsidios más de una vez hará presumir de derecho la comisión del delito consumado de estafa.

Artículo 82.— Los propietarios de inmuebles, que cumplan con los requisitos que determine el Instituto de Asistencia Habitacional, y siempre que sean dueños de una sola propiedad cuyo avalúo no exceda de 15 sueldos vitales, tendrán derecho a la instalación domiciliaria gratuita de los servicios de agua potable y alcantarillado, que será hecha por cuenta del Instituto, y por intermedio de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los servicios de agua potable y alcantarillado del Estado o de las Municipalidades podrán efectuar por cuenta de particulares, las instalaciones a que se refiere el inciso anterior, siempre que el avalúo de la propiedad no exceda de treinta sueldos vitales.

Artículo 83.—Todo acuerdo, convenio o facilidad que los diferentes servicios de utilidad pública, suscriban con los servicios e instituciones dependientes del Ministerio, referentes a las obras de urbanización y construcción, a proyectar o construir, se podrán hacer extensivos a los particulares que aprueben sus proyectos de acuerdo a la Ordenanza de Urbanización y Edificación Económica.

Artículo 84.—El Consejo podrá otorgar otros subsidios, beneficios y franquicias en la forma que estime más conveniente para el fomento de la edificación de vi-

viendas y la urbanización de terrenos destinados a la vivienda.

TITULO DECIMOPRIMERO

De las exenciones tributarias que se acuerdan para la urbanización de sitios y edificaciones de viviendas

Artículo 85.—Salvo que en el presente título se exprese una cosa diferente, las exenciones contempladas se aplican sólo a viviendas de un valor inferior a ochenta sueldos vitales y a terrenos adecuados y urbanizados, de un valor inferior a veinte sueldos vitales y una superficie inferior a quinientos metros cuadrados.

Artículo 86.—Los terrenos que se urbanicen de acuerdo con la ordenanza respectiva, estarán exentos de todo impuesto que grave la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pago de servicios como alcantarillado y pavimentación. Esta exención durará por cinco años contados desde la recepción municipal de las obras.

Artículo 87.—Los sitios eriazos adecuados y urbanizados estarán exentos en su primera transferencia del 50% de los impuestos que gravan las compraventas.

Artículo 88.—Las viviendas que se construyan estarán exentas de todo impuesto que grave la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan al pago de servicios como alcantarillado y pavimentación.

Esta exención durará diez años contados desde la recepción municipal de las obras.

No obstante lo dispuesto en el artículo 85, el Consejo podrá extender esta exención a cualquier tipo de viviendas de cualquier valor siempre que se edifiquen dentro de los límites urbanos de ciudades con más de cincuenta mil habitantes, en lugares donde existían edificios antiguos, demolidos para efectuar nuevas construcciones.

Artículo 89.—Los proyectos de edificación de viviendas pagarán sólo el 50%,

(cincuenta por ciento) de los impuestos y derechos fiscales que gravan:

a) Las autorizaciones de planos y sus modificaciones;

b) Las concesiones de permisos o autorizaciones;

c) Cualquier impuesto que grave a las edificaciones.

Se extenderá la exención a los impuestos que gravan los contratos de edificación y en general a todo impuesto que grave la confección de obras materiales inmuebles.

Las edificaciones de un valor superior a ochenta sueldos vitales, pero que no excedan de doscientos sueldos vitales sólo gozarán de la exención de que trata este artículo por lo proyectado o construido hasta ochenta sueldos vitales.

Artículo 90.—Los materiales que se ocupen en la edificación de viviendas de un valor no superior a doscientos sueldos vitales, estarán exentas del impuesto a las compraventas de que trata la ley N° 12.120, pero sólo hasta el valor de ochenta sueldos vitales.

Para este objeto la Tesorería Comunal respectiva devolverá a su propietario al término de la construcción total, un tanto por ciento sobre el valor del metro cuadrado edificado.

El valor del metro cuadrado y el monto del tanto por ciento que será reembolsado será determinado anualmente por el Consejo.

Artículo 91.—Las rentas de las viviendas a que se refiere este título no se considerarán para los efectos de cualquier impuesto a la renta o global complementario que se establezca, durante un período de diez años contados desde la recepción municipal de las obras.

Artículo 92.—Los sitios urbanizados y las viviendas edificadas en conformidad a las disposiciones de la Ordenanza y que se encuentren dentro de los límites señalados en el artículo 85, no serán considerados en los acervos hereditarios para el pago de cualquier impuesto a las heren-

cias, ni pagarán, tampoco, impuesto a las donaciones.

Esta exención durará veinte años contados desde la fecha de recepción municipal de las obras.

Artículo 93.— Las viviendas que cumplan con las disposiciones del presente título quedarán sustraídas del control de cualquiera autoridad en lo que a regulación de las rentas de arrendamiento se refiere. Los litigios y cualquiera cuestión que se suscite entre propietarios y arrendatarios quedarán exclusivamente sujetos al conocimiento de la justicia ordinaria.

No regirán para ellos las limitaciones de rentas establecidas en leyes especiales.

Los beneficios que este artículo concede durarán sólo el tiempo de exención de impuesto a los bienes raíces.

TITULO DECIMOSEGUNDO

De las Urbanizaciones y Edificaciones

Artículo 94.— Las urbanizaciones de terrenos y las edificaciones de viviendas hechas por las Instituciones Públicas o por particulares se regirán por una Ordenanza Especial de Urbanizaciones y Edificaciones Económicas, que dictará el Ministerio, no pudiendo ser el valor de los lotes, resultantes de la urbanización, superior a veinte sueldos vitales, ni tendrán una cabida mayor de quinientos metros cuadrados y las edificaciones un valor superior a ochenta sueldos vitales, ni una superficie construida superior a ciento cincuenta metros cuadrados.

Artículo 95.— El Consejo podrá autorizar a las Instituciones Públicas para que en la confección de proyectos de urbanización puedan modificar los Planos Reguladores de las ciudades, cuando circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejen, previo informe de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Cualquiera modificación del Plano Regulador será comunicada a la Municipalidad respectiva para su conocimiento.

Artículo 96.— En la reestructuración, remodelación y ejecución de barrios y sec-

tores se podrá cambiar la destinación de los bienes nacionales de uso público, previa autorización por decreto del Ministerio.

Cuando en virtud de este cambio de destinación el bien nacional de uso público deba incorporarse al patrimonio de una Institución Pública, se necesitará decreto supremo que así lo disponga.

Artículo 97.— La Corporación de la Vivienda tendrá la facultad de proyectar y ejecutar las obras de pavimentación, servicio de agua potable, alcantarillado de aguas servidas o desagüe, alumbrado público en las poblaciones que urbanice.

Esta facultad, en lo que se refiere a pavimentación y alumbrado público, se extiende a las calles públicas que queden dentro de las poblaciones y las que constituyan su acceso normal.

Los servicios de pavimentación, agua potable y alcantarillado, y municipales que correspondan, podrán, si lo estiman conveniente, inspeccionar sin cargo para la Corporación, la ejecución de las obras, para lo cual se les comunicará oportunamente la fecha de iniciación. En todo caso deberán recibirse de las obras una vez terminadas y hacerse cargo de su conservación al vencimiento del plazo de garantía estipulado en el contrato de ejecución en la forma establecida en la legislación vigente y con los fondos en ella consultados.

La Corporación podrá traspasar a los servicios respectivos, las retenciones que sirvan para garantizar la buena ejecución de las obras y su conservación durante el plazo de garantía a fin de que se entiendan directamente con los contratistas sobre estos puntos.

Artículo 98.— Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que deseen urbanizar terrenos para destinarlos a la edificación de viviendas o edificar viviendas, de conformidad a la ordenanza de que trata el artículo 94, deberán solicitar autorización especial a la Municipalidad correspondiente, para lo cual acompañarán los proyectos con sus respectivos antecedentes.

La Municipalidad solicitará informes a los servicios competentes, los que deberán evacuarlos dentro de un plazo no mayor de veinte días.

Dentro del plazo de cuarenta días de presentada la solicitud de autorización, la Municipalidad deberá aprobar o rechazar la urbanización o construcción proyectada.

Artículo 99.— En ningún caso la Municipalidad podrá rechazar la autorización para urbanizar o edificar, si el proyecto se ajusta a la ordenanza y el urbanizador o constructor se compromete a ejecutar las obras de acuerdo al proyecto y a las normas que se le impartan, de conformidad a las leyes y ordenanzas respectivas.

Si dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los servicios competentes o la Municipalidad respectiva no se pronunciaren, se tendrá por autorizado el proyecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pueda caber a los Jefes de Servicio y al Director de Obras Municipales por los perjuicios que causaren debido a su falta de pronunciamiento.

Artículo 100.— Una vez ejecutada la urbanización o la edificación, la Municipalidad procederá a recibirse de las obras y dentro de un plazo no mayor de veinte días deberá otorgar un certificado de haberse ejecutado la urbanización o construcción de acuerdo al proyecto presentado y a la ordenanza respectiva.

Cualquiera dificultad que se produzca entre el urbanizador o constructor y la Municipalidad, será resuelta sin ulterior recurso por el Departamento Técnico del Ministerio.

Artículo 101.— Mientras las obras que se ejecuten en los terrenos que se pretenden urbanizar, no se encuentren totalmente terminadas y aprobadas por la Municipalidad, los terrenos no pueden ser divididos en lotes, ni pueden efectuarse operaciones comerciales sobre partes de dichos predios, ni levantarse edificios destinados a viviendas.

Artículo 102.— Los que edificaren viviendas, prometieren vender, vendieren,

arrendaren, acordaren enajenaciones o adjudicaciones o celebren cualquiera operación, sobre lotes de terrenos no urbanizados o cuyas obras de urbanización no están terminadas o aprobadas por la Municipalidad, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de hasta 100 sueldos vitales.

Si el que efectuare la operación prohibida no fuere dueño de los predios, la pena será de presidio mayor en su grado medio y multa de hasta 200 sueldos vitales.

Artículo 103.— Los Notarios no autorizarán escrituras y los Conservadores de Bienes Raíces no efectuarán inscripciones, sin que se les acredite con un certificado de la Municipalidad correspondiente, la circunstancia de haberse terminado y aprobado la urbanización o haberse autorizado la venta de lotes.

Artículo 104.— Los funcionarios de que trata el artículo anterior que no dieren cumplimiento a la obligación que les impone incurrirán en una multa igual a un sueldo vital por cada escritura que autoricen o inscripción que practiquen.

Artículo 105.— Sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que les competen a los promitentes compradores de lotes de terrenos no urbanizados o cuya urbanización no se encuentre terminada, la promesa de venta privada o cualquier otro documento, en que conste fehacientemente de que se ha celebrado tal contrato les servirá como título ejecutivo, para exigir de los promitentes vendedores la devolución de las sumas entregadas como señal o parte del precio de la compraventa definitiva, siempre que el monto de dichas sumas conste de los documentos acompañados.

Estos créditos gozarán del privilegio de primera clase del N° 1 del artículo 2.472 del Código Civil y serán reajustados de acuerdo con los índices de las asociaciones de ahorros y préstamos por el período que media desde la fecha de su entrega hasta la fecha de su devolución.

Artículo 106.— Serán castigados con las mismas penas del artículo 102 los que cons-

tituyan comunidades que tengan por objeto la formación de nuevas poblaciones, sin dar cumplimiento a las exigencias de urbanización previamente, aún cuando los comuneros entre sí o con terceras personas se propongan realizar la urbanización con aportes o cuotas parciales.

Artículo 107.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Municipalidades, previo informe de la Corporación de la Vivienda, podrán autorizar, en casos calificados, la realización de operaciones sobre terrenos cuya urbanización no se encuentre totalmente terminada y siempre que el urbanizador caucione suficientemente la total y rápida terminación de las obras.

TITULO DECIMOTERCERO

De la Promesa de Venta, Venta y Arriendo de Sitios por Particulares

Artículo 108.— Se aplicará el presente título sólo a los sitios eriazos adecuados y urbanizados destinados a la vivienda de un valor inferior a 20 sueldos vitales y de una cabida inferior a 500 metros cuadrados, que sean vendidos por particulares a personas que sólo adquieran un lote.

Artículo 109.— La promesa de venta a plazo de sitios sólo puede ser suscrita por el dueño de la propiedad o sus mandatarios y deberá constar por escritura pública.

Los Notarios no autorizarán ninguna escritura, ni los Conservadores podrán inscribirlas, sino se acredita:

1º Que los lotes se encuentran totalmente urbanizados o que se ha garantizado su urbanización en conformidad al artículo 107.

2º Que efectuado el estudio de los títulos de dominio de la propiedad respectiva por el Instituto de Asistencia Habitacional o por el abogado que el Consejo designe en cada departamento, el lote que se promete vender es efectivamente del promitente vendedor.

3º Que el Instituto de Asistencia Habitacional autoriza los términos en que se encuentra redactada la escritura de promesa de venta que se pretende celebrar.

El Consejo para los efectos de este artículo podrá designar cualquier abogado de Instituciones Públicas o Municipales para que estudie los títulos y será obligación del funcionario obedecer la comisión pudiendo ser castigado el incumplimiento hasta con destitución.

Artículo 110.— Por el sólo hecho de suscribirse una promesa de compraventa de sitio, se entenderá constituida una prohibición de enajenarlo mientras esté vigente el plazo y la condición pactada. El Conservador de Bienes Raíces inscribirá esta prohibición a requerimiento del promitente comprador o del Instituto de Asistencia Habitacional, y deberá cancelarla si se le acredita haberse cumplido el contrato de promesa o si el promitente vendedor acreditare en forma fehaciente que el promitente comprador no ha pagado oportunamente tres o más cuotas del precio prometido o cuotas que representen un 10% del mismo.

El promitente vendedor podrá acreditar al Conservador respectivo el hecho de no haberse cumplido por parte del promitente comprador la obligación de pagar las sumas de que trata el inciso anterior, con un certificado del Instituto de Asistencia Habitacional, o con una resolución judicial en que conste el incumplimiento de la mencionada obligación. Bastará para solicitar el certificado o la dictación de la resolución judicial, la presentación de los documentos que acrediten que el promitente comprador ha sido moroso en el cumplimiento de su obligación.

Artículo 111.— El plazo que se estipule en estos contratos de promesa para otorgar la escritura definitiva no puede ser superior a un año.

Cumplida la condición o el plazo pactado deberá otorgarse la escritura de compraventa dentro del plazo de diez días.

Artículo 112.— Si dentro del término de diez días que señala el artículo anterior no se otorga la escritura definitiva el promitente comprador, acreditando previamente que se ha cumplido la condición o terminado el plazo, solicitará del Juez

competente que se extienda la escritura de compraventa, la que será firmada por el juez en representación del promitente vendedor, sin más trámite.

Artículo 113.— Para acreditar el cumplimiento de la condición o el transcurso del plazo, el promitente comprador presentará los antecedentes respectivos o un certificado del Instituto de Asistencia Habitacional que acredite estos hechos. El Tribunal citará a comparendo a las partes dentro de quinto día, resolución que será notificada personalmente o por cédula, para que éstas expongan lo que corresponda a sus derechos.

Con lo que las partes expongan o en su rebeldía el Juez determinará de inmediato si se ha cumplido la condición o transcurrido el plazo y ordenará extender la escritura de compraventa en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Contra la resolución que se dicte no procederán recursos de ninguna clase.

Artículo 114.— En los contratos de promesa no podrá pactarse multa o pena para el promitente comprador y si éste no cumplierse, por cualquier motivo, cualquiera de sus obligaciones, el promitente vendedor procederá a devolverle las sumas que haya recibido como parte del precio prometido.

Artículo 115.— El promitente vendedor que celebrare promesa de venta por escritura privada será castigado como reo del delito de estafa contemplado en el artículo 473 del Código Penal y multa de 10 sueldos vitales.

El promitente comprador tendrá en este caso los mismos derechos que concede esta ley al promitente comprador de sitios no urbanizados.

Artículo 116.— La escritura pública de venta de sitios eriazos contendrá:

1º La individualización completa de las partes o sus representantes legales;

2º La individualización del predio vendido con indicación de sus títulos de 15 años, su ubicación, deslindes y cabida;

3º El precio de venta y la forma de pago. Podrá convenirse que el precio sea

reajutable, siempre que la fórmula que se adopte sea aprobada por el Instituto de Asistencia Habitacional.

4º La estipulación de que, en caso de mora, no se podrá exigir judicialmente el pago de las cuotas insolutas antes de tres meses, contado desde que se hizo exigible la primera cuota, lo cual se entiende sin perjuicio de los intereses penales que se estipulen que no podrán exceder del 12% anual.

Se consignará, además, la forma en que deben pagarse las cuotas atrasadas, aparte de los pagos ordinarios;

5º La constancia de que el predio materia de la negociación se vende libre de todo gravamen, condición resolutoria, prohibición o embargo, debiendo insertarse una constancia del Notario de que se le ha mostrado el certificado al día de hipotecas, prohibiciones y litigios de 15 años.

6º El certificado de la Municipalidad en que conste que el lote se encuentra totalmente urbanizado y que el Instituto de Asistencia Habitacional presta su aprobación a la forma en que se encuentra redactada la escritura de compraventa.

Los certificados respectivos deberán insertarse en la escritura de compraventa.

Si faltare cualquiera de las indicaciones que este artículo contempla, se estará a la declaración del comprador respecto de lo omitido.

El Notario llamará la atención de las partes acerca de las disposiciones precedentes y dejará testimonio en la escritura de esta circunstancia.

El Notario que autorizare una escritura de compraventa que no cumpla con los requisitos anteriores o una de promesa de compraventa, sin que se cumplan las obligaciones del artículo 109 incurrirá en una multa equivalente a un sueldo vital por cada escritura autorizada.

Artículo 117.— En estos contratos no puede el vendedor reservarse el dominio hasta el pago del precio ni postergarse la entrega material bajo condiciones suspensivas.

Se tendrá por no escrita la cláusula de

que el comprador pierde el todo o parte de la suma dada a cuenta del precio si no pagare las cuotas restantes.

Artículo 118.— Se podrán estipular limitaciones al derecho del comprador para enajenar, gravar e hipotecar su propiedad mientras subsista la deuda, pero sólo en el caso que el Instituto de Asistencia Habitacional autorice incluir estas estipulaciones en la escritura respectiva, no obstante las mencionadas prohibiciones el Instituto de Asistencia Habitacional podrá autorizar al comprador, para que enajene, grave o hipoteque el predio.

En toda escritura de compraventa de sitios que se celebre se entenderá incorporada la autorización concedida al Instituto de Asistencia Habitacional para suplir o reemplazar la autorización del vendedor.

Artículo 119.— En los contratos de compraventa a que se refiere este título, el vendedor no puede pedir la resolución del contrato, por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comprador.

El vendedor podrá ejercitar las demás acciones que la ley le confiere en contra del comprador moroso solamente en la forma autorizada por el Instituto de Asistencia Habitacional antes de otorgarse la escritura pública de compraventa. En la escritura constará el acuerdo del Instituto.

Artículo 120.— El Notario ante quien se haya otorgado una escritura de compraventa de los sitios a que se refiere este título y que tenga, también, a su cargo el Registro Conservador en que deba practicarse la inscripción correspondiente, estará obligado a efectuar dicha inscripción dentro del plazo de 10 días salvo inconvenientes justificados.

Cuando la venta se celebre a un Notario distinto, la obligación de hacer practicar la inscripción deberá cumplirse en el plazo de 30 días y recaerá en el vendedor, quien pagará una multa igual a la trigésima parte del sueldo vital, por cada día de atraso que sufriera el cumplimiento de esta diligencia, siempre que se deba a hecho u omisión imputable al mismo vendedor.

Este artículo será aplicable al caso contemplado en el artículo N° 118 de la presente Ley, siempre que el promitente comprador o el Instituto de Asistencia Habitacional no hubieren requerido la inscripción que en dicho artículo se indica, dentro del plazo de 10 días de otorgada la escritura de promesa. Terminado el plazo de 10 días, empezará el que tienen el Notario y el promitente vendedor para cumplir con las obligaciones que los incisos primero y segundo de este artículo les impone.

Artículo 121.— El vendedor que percibiere cuotas del precio de venta de sitios eriazos de que trata este título sin que previamente se haya otorgado la escritura pública de compraventa o el promitente vendedor hiciera lo mismo sin extender la escritura pública de promesa de venta de que trata el artículo 109, o si resultaren que afectan al predio vendido, hipoteca u otros gravámenes reales, será castigado como autor del delito de estafa de que trata el artículo 473 del Código Penal y multa de hasta cinco sueldos vitales.

Artículo 122.— Se prohíbe el arrendamiento de sitios eriazos para ser destinados a viviendas.

En caso de infracción de esta prohibición el arrendador no tiene acción alguna para exigir el pago de las rentas de arrendamiento, ni puede solicitar judicialmente la restitución del predio, sin que previamente se allane a pagar al arrendatario el valor de las mejoras que hubiere construido y que serán tasadas sin ulterior recurso por el Instituto de Asistencia Habitacional.

Los que infringieren la prohibición del presente artículo sufrirán la pena de una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de ser castigados como autores del delito de estafa.

Artículo 123.— Para los efectos de lo dispuesto en este título se consideran también, ventas de sitios, las de terrenos urbanizados en que siendo varios los compradores, divididos entre ellos el precio de venta, no exceda de veinte sueldos vitales

y que asignado el sitio a cada comprador resulten de una cabida inferior a 500 metros cuadrados cada uno.

No obstante, este título no se aplicará a las cooperativas.

Artículo 124.— Las sociedades o personas naturales que se dediquen a vender sitios eriazos o viviendas económicas deberán tener autorización especial del Ministerio.

Los negocios de estas sociedades y personas serán fiscalizados, controlados y supervigilados por el Ministerio, sin perjuicio de la intervención que las leyes y reglamentos conceden a otras instituciones en su control, fiscalización y supervigilancia.

TITULO DECIMOCUARTO

Del Arriendo y Venta de Sitios y Viviendas por Instituciones Públicas

Artículo 125.— El Instituto de Asistencia Habitacional podrá dar comodato, arrendar, o vender los sitios urbanizados y las viviendas construidas por la Corporación de la Vivienda, a particulares, que formen un grupo familiar, cuya entrada mensual no exceda de tres sueldos vitales o al 75% del sueldo vital por cada uno de sus integrantes y no sean dueños de otro inmueble.

El arriendo de sitios sólo podrá hacerse a comunidades formadas por un número no inferior de 10 grupos familiares.

Artículo 126.— La Corporación de la Vivienda podrá vender al Fisco, Municipalidades, Instituciones públicas y de previsión social, Corporaciones o Empresas Cíviles, Comerciales, Agrícolas, Industriales y Mineras, viviendas para ser arrendadas, vendidas o dadas en comodato a sus trabajadores, imponentes o asociados que no sean dueños de otro inmueble.

La venta sólo podrá hacerse con un mínimo de 20% al contado y el saldo reajustable a un plazo no mayor de 10 años, salvo casos especiales que el Consejo determine.

Artículo 127.— Las instituciones de previsión social, instituciones públicas y Mu-

nicipalidades podrán vender a sus imponentes y trabajadores en las condiciones que determine el Reglamento Unico de arriendo y venta de propiedades que dictará el Ministerio, las viviendas que sean de su dominio.

Artículo 128.— Los sitios y viviendas que se vendan al contado a particulares para su propia habitación no podrán ser enajenados sino hasta después de cinco años de inscrita la compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y le será aplicable lo dispuesto en el título décimoquinto.

Artículo 129.— Se aplicará a la venta de sitios y viviendas en las que se quede adeudando un saldo de precio todas las disposiciones pertinentes del título décimoquinto.

Artículo 130.— Las rentas de arrendamiento de las viviendas se determinarán y reajustarán dentro de los límites legales.

TITULO DECIMOQUINTO

Del Otorgamiento de Préstamos

Artículo 131.— La Corporación de la Vivienda podrá otorgar préstamos para la edificación, reparación y ampliación de viviendas individuales y de grupos o conjuntos que se construyan en conformidad a las disposiciones especiales sobre propiedad horizontal que determine el Consejo.

Se concederán también préstamos para urbanizaciones y loteamientos de terrenos.

Los préstamos se concederán en la forma que a continuación se señala:

1.—A particulares, que sin ser dueños de otra vivienda sean propietarios de terrenos adecuados y urbanizados, para la construcción de su propia vivienda o de vivienda económica prefabricada, aprobada por la Corporación y siempre que el monto de la renta total del grupo familiar no sea superior a tres sueldos vitales o al 75% del sueldo vital por cada uno de sus integrantes;

2.—A particulares propietarios de in-

muebles que hayan sido afectados por catástrofes de origen sísmico u otro de carácter devastador;

3.—A particulares dueños de terrenos adecuados y urbanizados que se organicen en comunidades para la construcción de viviendas económicas, con un mínimo de diez y que aporten para la edificación a lo menos un veinte por ciento del valor total de las construcciones;

4.—A particulares, propietarios de terrenos adecuados y urbanizados, que aporten a lo menos el veinte y cinco por ciento del valor total de las construcciones, con un máximo de veinte viviendas;

5.—A particulares propietarios de predios agrícolas para construcción, ampliación y reparación de viviendas destinadas a sus trabajadores;

6.—A particulares, adquirentes de sitios y a dueños de mejoras para la instalación domiciliaria de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado y desagüe;

7.—A las cooperativas de vivienda, a los sindicatos y sociedades de socorros mutuos, con personalidad jurídica dueños de terrenos, para urbanizarlos, lotearlos y edificar viviendas, a fin de arrendarlas o venderlas a sus cooperados, afiliados y socios, siempre que las entradas del grupo familiar de éstos no sean superiores a tres sueldos vitales, o al 75% del sueldo vital para cada uno de sus integrantes, y que los miembros del grupo familiar no sean propietarios de otro inmueble.

La Corporación podrá disponer que cada uno de los asociados responda personalmente de una cuota proporcional del préstamo;

8.—A las sociedades sin fines de lucro que se dediquen a la urbanización de terrenos, su loteamiento y la edificación de viviendas, para darlas en comodato, arrendarlas o venderlas;

9.—A sociedades y empresas agrícolas, civiles, comerciales, industriales y mineras, dueñas de terrenos adecuados y urbanizados para la construcción de viviendas económicas destinadas a venderlas,

arrendarlas o darlas en comodato a sus trabajadores;

10.—A Municipalidades para la urbanización de terrenos, loteamientos de viviendas destinadas a venderlas, arrendarlas o darlas en comodato a sus trabajadores;

11.—Al Fisco, empresas municipales o particulares, para ampliación o esfuerzo de los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe que permitan dotar de estos servicios a las poblaciones que la Corporación estime necesarios.

Artículo 132.—El Instituto de Asistencia Habitacional, podrá otorgar préstamos:

1.—A particulares propietarios de viviendas declaradas insalubres para sanearlas, debiendo aportar el interesado, por lo menos, el 20% del valor de las reparaciones;

2.—A particulares propietarios de predios agrícolas, para el saneamiento de viviendas destinadas a sus trabajadores;

3.—A particulares para la adquisición de huertos y jardines obreros y familiares;

4.—A particulares para la instalación de industrias caseras y para los demás fines sociales que el Comité de Administración acuerde.

Artículo 133.—La Corporación de la Vivienda y el Instituto de Asistencia Habitacional otorgarán préstamos de materiales de construcción en la forma que determine el reglamento.

Artículo 134.—Los préstamos proporcionados por la Corporación de la Vivienda, serán exclusivamente destinados a las viviendas y urbanizaciones que cumplan con los requisitos señalados por el Consejo y por la Ordenanza, quedando prohibido el otorgarles para urbanizaciones y construcciones de edificios y viviendas no contemplados en la Ordenanza.

Artículo 135.—Las instituciones de previsión social podrán otorgar a sus imponentes y a las cooperativas de vivienda formadas exclusivamente por imponentes, préstamos para adquirir sitios adecuados y urbanizados y para adquirir, edificar.

terminar, mejorar, reparar, ampliar, sanear y cancelar viviendas.

Artículo 136.—El Banco del Estado podrá otorgar préstamos para la edificación, reparación y adquisición de inmuebles:

1.—A sus ahorrantes, imponentes de asociaciones de ahorros y préstamos o de instituciones sociales de previsión, que mantengan depositados en el Banco los fondos que administren, para que edifiquen, reparen o adquieran inmuebles;

2.—Agricultores, a cooperativas agrícolas, a sociedades y asociaciones agrícolas para la construcción de viviendas para sus inquilinos;

3.—A industriales, a cooperativas industriales, sociedades y asociaciones industriales para la construcción de viviendas para sus trabajadores;

4.—A particulares, para urbanizar, lotear, edificar y reparar inmuebles con garantía hipotecaria.

Artículo 137.—El Banco del Estado podrá otorgar préstamos para el mejoramiento y desarrollo de la industria de la construcción y de materiales de construcción en las condiciones que determine el reglamento.

Artículo 138.— Los préstamos pueden ser entregados al mutuuario a solicitud de éste en materiales de construcción.

Artículo 139.— Los préstamos de que trata este título se ajustarán a las siguientes normas:

a) Serán reajustables de acuerdo al mismo índice utilizado por la Caja Central de Ahorro y Préstamo, siempre que su amortización sea a un plazo superior a un año. El reajuste del saldo de la deuda y el servicio se hará anualmente;

b) No podrán ser de un monto superior a doscientos sueldos vitales, salvo que se realice en conjunto entre diversas instituciones o con asociaciones de ahorros y préstamos, en cuyo caso el monto máximo total no podrá exceder de doscientos cincuenta sueldos vitales;

c) En ningún caso el monto del préstamo podrá exceder de una suma, cuyo primer servicio sea superior al treinta por ciento de las remuneraciones o ingresos del

beneficiario al momento de otorgársele el préstamo, salvo que se realice en conjunto entre diversas instituciones o con asociaciones de ahorros y préstamos, en cuyo caso el servicio podrá ser hasta de un treinta y cinco por ciento;

d) El servicio será mensual, semestral o anualmente con un interés del 5% anual y una comisión del uno por ciento también anual;

e) El plazo de extinción de la deuda no podrá ser superior a 25 años.

Artículo 140.—Los préstamos superiores a ochenta sueldos vitales, otorgados por instituciones de previsión social deberán tener un doble sistema de amortización, uno ordinario que se ajustará a las normas señaladas en el artículo anterior y otro extraordinario adicional que se formará;

a) Con las amortizaciones especiales que para tal objeto haga el deudor; y

b) Con los fondos de los deudores imponentes que deban ser depositados en cuentas individuales o comunes de previsión, a contar desde la fecha del préstamo, disminuyendo los beneficios sociales del deudor en proporción a las sumas que en definitiva no ingresen a las referidas cuentas y con los fondos que se acumulen para el pago de beneficio como desahucio, indemnización por años de servicio y otros en la forma que determine el reglamento.

Artículo 141.—Los beneficiarios de préstamos que no están destinados a la edificación de su propia vivienda, sino que para ser dadas en comodato, arriendo o vendidas a terceros deberán amortizar el total de la deuda reajutable en un plazo no superior a 10 años, salvo los casos especiales que el Consejo determine.

Artículo 142.—Los terrenos y viviendas adquiridos o construidos mediante préstamos mientras subsista la deuda hipotecaria:

a) Serán inembargables, salvo por el Fisco, la institución que otorgó el mutuo y los acreedores hipotecarios cuya hipoteca sea de fecha anterior a la de las instituciones mutuantes, o fue autorizada por éstas;

b) No podrán ser gravadas sin expre-

sa autorización de la Instituciones acreedoras, las que la concederán si el producto del nuevo gravamen está destinado a invertirlo en el inmueble o a amortizar la deuda.

Artículo 143.—Hasta después de transcurrido cinco años de cancelada totalmente la deuda, la propiedad no podrá ser arrendada sin expresa autorización de la institución acreedora, mientras esté vigente la hipoteca, o del Instituto de Asistencia Habitacional una vez alzada.

En la autorización debe fijarse las condiciones del arrendamiento y la renta máxima que deberá pagar el arrendatario.

Artículo 144.—Hasta después de transcurrido cinco años de cancelada totalmente la deuda la propiedad no podrá ser enajenada salvo que se trate de venta directa a una institución pública.

Artículo 145.— No se aplicará lo dispuesto en los dos artículos anteriores a las viviendas y terrenos especialmente destinados, al momento de efectuarse la operación de préstamo, a la venta o al arrendamiento.

Artículo 146.— Las viviendas construidas mediante préstamos a sociedades o empresas civiles, comerciales, agrícolas, industriales o mineras no podrán ser enajenadas independientemente de la empresa misma, salvo el caso de término de ella, o autorización dada por Decreto Supremo fundado del Ministerio. Tampoco podrán ser gravadas ni arrendadas u ocupadas por personas extrañas al personal de trabajadores de la empresa.

Artículo 147.—Los particulares que hubieran obtenido viviendas o préstamos hasta el máximo legal, no podrán tramitar nuevas operaciones hipotecarias en las instituciones públicas hasta después de transcurrido 15 años de cancelada totalmente la deuda.

Para este efecto, el Instituto de Asistencia Habitacional llevará un registro por estricto orden alfabético de los nombres del beneficiario y su cónyuge con el monto de los beneficios concedidos.

La infracción de este artículo se presu-

me de derecho el delito de estafa penado por el artículo 473 del Código Penal.

Artículo 148.—Las prohibiciones señaladas en los artículos anteriores serán inscritas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 149.—La mora en el pago de los dividendos de los créditos en favor de las Instituciones Públicas, será sancionado con un interés penal del 1% mensual por cada mes o fracción de mes sobre el monto de los dividendos atrasados.

El atraso por más de tres meses en el servicio del préstamo hará exigible el total de la deuda, como si ella fuere de plazo vencido o dará lugar a la resolución ipso iure del contrato de compraventa en su caso.

Artículo 150.—Las Instituciones Públicas, de previsión social, el Banco del Estado y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos estarán obligadas a posponerse recíprocamente las hipotecas preferentes que tengan en favor de la institución que hubiera facilitado el crédito mayor.

Para que sea exigible la posposición indicada en este artículo será necesario que el valor comercial de la propiedad en el momento de ser solicitada resulte superior a un tercio por lo menos al monto de las hipotecas.

La tasación será practicada por los organismos técnicos de las instituciones interesadas o por el departamento técnico del Ministerio resolviendo las divergencias la Dirección General de Impuestos Internos, sin costo alguno.

Las hipotecas, prohibiciones u otras garantías constituidas en favor de estas instituciones subsistirán, no obstante, cualquier vicio del título del deudor, y su validez no será aceptada por embargos, prohibiciones ni gravámenes sobre la propiedad, ni por acciones resolutorias o de nulidad que puedan acogerse en contra de los sucesivos dueños del inmueble.

Artículo 151.—Las instituciones públicas establecerán un sistema de seguros mixtos, de vida, de gravamen, incendio, enfermedad y cesantía, para responder al pago de los dividendos de las propiedades

hipotecadas, el que se contratará en el Instituto de Seguros del Estado.

TITULO DECIMOSEXTO

De las condiciones sanitarias e higiénicas que deben reunir los sitios, materiales y edificaciones destinadas a la vivienda.

Artículo 152.—Los sitios eriazos destinados a la edificación de viviendas, deberán ser previamente saneados en las condiciones que determinen las leyes y reglamentos sanitarios y deberán ser declarados aptos para la edificación por la Municipalidad respectiva.

Artículo 153.—Los materiales destinados a la edificación deben cumplir con los requisitos de naturaleza, calidad y condiciones higiénicas que determine la Corporación de la Vivienda.

Artículo 154.—El Instituto de Asistencia Habitacional debe calificar las viviendas en las siguientes categorías:

- a) En "salubres", a aquellas cuyo estado sanitario llene las condiciones mínimas de higiene que exijan los reglamentos;
- b) En "insalubres", a aquellas cuyo estado sanitario sea deficiente, pero susceptibles de ser higienizadas mediante reparaciones;
- c) En "inhabilitables", a las que son enteramente insalubres y no admiten reparaciones.

Artículo 155.—Las viviendas declaradas "inhabilitables" deben ser clausuradas por el Instituto de Asistencia Habitacional y demolidas en el plazo que para ello fije. Si dentro de dicho plazo no se diere cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, éste comunicará el hecho al Juez letrado del departamento en que esté ubicado el inmueble, acompañándole copia de los antecedentes.

El Juez citará a comparendo dentro del quinto día al representante del Instituto y al propietario, su mandatario o mayordomo, personalmente, o por cédula, y con el mérito de los antecedentes que se hayan acumulado hasta el día del comparendo y con las alegaciones de las partes el Juez se pronunciará sin más trámite.

La apelación se resolverá de preferencia sin esperar la comparencia de las partes, y el Tribunal de segunda instancia dictará su fallo en el término de 10 días contados desde la fecha en que se reciba los autos.

En estos juicios no procederá el recurso de casación, ni ningún otro recurso.

Artículo 156.—Tan pronto como la sentencia se encuentre ejecutoriada, deberá ser demolido el inmueble, si así lo hubiere ordenado el Juez.

Si el propietario no lo hiciere dentro del plazo que para ello le hubiere fijado el Juez, y que no podrá ser superior al que le hubiera dado el Instituto, éste lo hará demoler por cuenta del propietario.

El Instituto de Asistencia Habitacional cobrará ejecutivamente al propietario los gastos de demolición, y servirán de título ejecutivo las facturas o planillas correspondientes a los trabajos, y sólo se admitirá como excepción la de pago de la deuda.

El propietario que no hubiere demolido dentro del plazo que se le hubiere fijado pagará una multa de cinco sueldos vitales, la que se cobrará junto con los gastos a que hace referencia el inciso anterior.

Artículo 157.—Las viviendas que sean declaradas "insalubres" deberán ser reparadas en el plazo que para ello fije el Instituto, si no fueran reparadas dentro de dicho plazo el Instituto ordenará su clausura y procederá a hacerla reparar por cuenta del propietario, cobrándole los gastos causados en la misma forma señalada en el artículo anterior.

El propietario que no reparara el inmueble dentro del plazo sufrirá una multa de cinco sueldos vitales.

TITULO DECIMOSEPTIMO.

De la indivisión y partición de la vivienda económica.

Artículo 158.—Sólo se aplicarán las disposiciones del presente título al inmueble hereditario en que haya tenido su última habitación el causante y cuyo valor, según el valor no exceda de 80 sueldos vitales

mensuales vigentes en el departamento en que se encuentra situado.

Artículo 159.— Si entre los herederos descendientes del causante hubiere uno o más menores, cualquiera de los interesados, el Defensor de Menores, o el Instituto de Asistencia Habitacional, podrán pedir al Juez de letras que decrete la indivisión del inmueble hereditario.

La indivisión durará hasta que todos los herederos hayan llegado a los 21 años de edad y, entre tanto, todos tendrán derecho a habitar el inmueble común.

El decreto de indivisión se inscribirá en el Registro de Hipotecas y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 160.— Si se procediere a la partición del inmueble común, se hará la adjudicación, previa tasación, al que lo solicite en el siguiente orden de procedencia:

1.—El cónyuge que sea copartícipe y no se encuentre separado de bienes o divorciado.

2.—Al designado por el testador.

3.—Al designado por la mayoría.

4.—Al designado por sorteo.

Artículo 161.— En la sucesión intestada del causante sobre la propiedad a que se refiere el artículo 158, sucederán al difunto a falta de descendientes, ascendientes y hermanos legítimos, de cónyuge sobreviviente y de hijos naturales, las siguientes personas:

1.—Los hijos ilegítimos no reconocidos solemnemente según lo dispuesto en el artículo 280 del Código Civil;

2.—Las demás personas a que hace referencia el artículo 992 del Código Civil.

3.—El Fisco, de conformidad a lo previsto en el artículo 995 del Código Civil.

La existencia de hijos ilegítimos excluye a los demás herederos ab-intestado.

TITULO DECIMOCTAVO

De la inembargabilidad de sitios y viviendas.

Artículo 162.— Las disposiciones de este título sólo se aplicarán a los sitios y a las viviendas de que trata el artículo 108.

Los sitios eriazos y las viviendas son inembargables durante el plazo de diez años a contar desde su adquisición o edificación, según el caso, salvo por el Fisco, el vendedor por el saldo de precio, los acreedores hipotecarios por los respectivos créditos, o por acreedores cuyos créditos sean superiores a una suma superior a cinco sueldos vitales si se trata de un sitio y a veinte sueldos vitales si se trata de una vivienda y siempre que el inmueble inembargable reúna los siguientes requisitos copulativos:

1º—Que el sitio o la vivienda sea el único bien raíz del propietario y su familia;

2º—Que el sitio o la vivienda se encuentran ocupados por el propietario y su familia; y

3º—Que tratándose de una vivienda, la edificación no tenga una antigüedad superior a veinte años.

Artículo 163.— Para que la inembargabilidad produzca efectos respecto de terceros deberá inscribirse al mismo tiempo que la compraventa e hipoteca respectiva.

Para que el Conservador de Bienes Raíces pueda efectuar la inscripción respectiva será necesario la presentación de un certificado del Instituto de Asistencia Habitacional que así lo autorize o la autorización de este en la misma escritura.

Artículo 164.— Transcurrido el plazo de 10 años, o embargada la propiedad por el Fisco, el vendedor por el saldo de precio, los acreedores hipotecarios y los demás acreedores que pueden embargar, cesará de inmediato la inembargabilidad del bien raíz.

Artículo 165.— El inmueble común a que se refiere el título décimoséptimo no será embargable durante la indivisión.

Tampoco podrá embargársele a los adjudicatarios mientras no lleguen todos a la mayor edad.

La inembargabilidad cesa una vez que llega a la mayor edad el menor de los herederos o cuando dejan de habitar el inmueble los herederos o adjudicatarios.

La inembargabilidad consultada en el inciso segundo del presente artículo, deberá inscribirse al mismo tiempo que la escri-

tura de adjudicación para que produzca efecto contra terceros.

TITULO DECIMONOVENO

De la consolidación del dominio de sitios y viviendas.

Artículo 166.—La escritura de compraventa una vez inscrita, que ha sido otorgada por el Instituto de Asistencia Habitacional o por alguna Institución de previsión social, será título originario de dominio adquirido en conformidad a ésta ley y en contra de él no podrá entablarse ninguna acción reivindicatoria, ni de petición de herencia, ni ejercitarse acciones posesorias, por causas anteriores al otorgamiento del título de dominio por las instituciones vendedoras, considerándose para todos los efectos legales como título saneado de 15 años, sin que sea necesario acreditar tal saneamiento por ningún medio, y no rigiendo en su contra otro título inscrito, ni hipoteca, gravamen, prohibición, interdicción, embargo, ni ningún derecho u acción real o personal en su contra, que pudiera invocarse con anterioridad a la respectiva escritura, los que se considerarán prescritos y caducados, en lo que a la propiedad vendida se refiere a contar desde la fecha de inscripción en el Repertorio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

Artículo 167.—Los derechos y acciones que terceros tuvieren sobre las propiedades vendidas por el Instituto de Asistencia Habitacional y las demás instituciones de previsión social, en conformidad a esta ley, si bien se reputan prescritos y caducados con respecto a dichos terrenos, se considerarán plenamente vigentes en contra de un Fondo Especial de Indemnizaciones, que formará el Consejo, entendiéndose que se ha producido subrogación legal por cambio de objeto.

Contra dicho fondo podrán hacerse los interesados complemento y cabal pago de las cantidades que se les adeuden, una vez que su derecho haya sido declarado de conformidad con las reglas generales.

Artículo 168.—En la formación del Fon-

do Especial de Indemnizaciones, contribuirán las instituciones de previsión social y el Instituto de Asistencia Habitacional con un octavo por ciento (1/8%) sobre el precio de venta en que se transfieran las propiedades.

Los fondos que se recauden con el objeto de formar el fondo sólo podrán ser invertidos en bonos de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, haciéndose reo del delito de estafa el funcionario que les diere un destino diferente.

Artículo 169.—El poseedor de un sitio eriazó de un valor inferior a veinte sueldos vitales y de una vivienda de un valor inferior a ochenta sueldos vitales, podrán solicitar al Juez de Letras del departamento respectivo que se les reconozca su dominio por los procedimientos especiales y de excepción que establecen los artículos siguientes.

Igual derecho corresponderá al que tenga una cuota proindiviso o acciones y derechos hasta de igual valor, pero sólo respecto de sus cuotas o acciones.

Artículo 170.—Para ejercitar estos derechos se requiere:

a) Haber poseído materialmente, sin violencia, clandestinidad e interrupción el sitio o la vivienda durante 10 años por sí;

b) La posesión deberá aprobarse en la forma establecida en el artículo 925 del Código Civil;

c) Que el sitio o la vivienda tenga deslindes determinados y no forme parte de otros predios inscritos a favor de un tercero, y

d) Que se acompañe un certificado de la Municipalidad respectiva o de la Corporación de la Vivienda en que conste que el sitio eriazó es apto para la edificación y cumple con todos los requisitos exigidos por esta ley, sus reglamentos y ordenanzas o que la vivienda reúna las condiciones mínimas para ser calificada económica.

Artículo 171.—Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Tribunal ordenará que se publiquen las solicitudes en extracto, con todos los datos necesarios, por tres veces, en un periódico de la localidad en que estuviere situa-

do el inmueble, en un periódico de la capital de la provincia y en el diario oficial.

Los avisos que se publiquen en los periódicos del lugar y en la cabecera de provincia deberán ser insertados con un intervalo de diez días a lo menos.

Los avisos que se publiquen en el diario oficial deberán ser insertados en las publicaciones de los días 1º y 15 de cada mes. O en el día inmediatamente siguiente, si dichos días fueren feriados.

Artículo 172.—Si a la solicitud presentada no se le hiciera oposición por legítimo contradictor dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación del último aviso, el Tribunal declarará que el poseedor es dueño presunto del sitio o de la vivienda y ordenará que éstos sean inscritos a nombre del interesado.

Artículo 173.—Si, a la inversa, se dedujera oposición, por cualquiera persona que alegare tener igual o mejor derecho, o ser el legítimo dueño, se procederá de conformidad a lo prevenido en los artículos 680 a 692, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 174.—En todo caso si se justificara que existen sobre el predio inscripciones vigentes de dominio, o de otros derechos reales en favor de terceros, el Juez ordenará notificarlos personalmente, si hubiere algún indicio de su domicilio, y no hubiere ninguno o fuere imposible ubicarlo en él, se ordenará que la notificación se haga en conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Civil para que hagan uso de su derecho en conformidad al artículo anterior.

Artículo 175.—En todas las tramitaciones contempladas en los artículos anteriores, el Tribunal procederá con conocimientos de causa.

Artículo 176.—Si la solicitud del poseedor fuere rechazada en definitiva, éste deberá pagar los intereses y costas del juicio y una indemnización, en caso de ser el oponente el legítimo dueño, equivalente a cinco sueldos vitales.

En la misma sentencia que rechace la solicitud se ordenará el pago de la indemnización si procede.

Artículo 177.—Las inscripciones que se ordene hacer en estos juicios valdrán como segundo título inscrito de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2.505 del Código Civil y dan derecho a prescribir de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.507 y 2.508 inciso 1º del mismo Código.

Esta prescripción corre contra toda clase de personas sin distinción de presentes y ausentes y no se suspende.

Artículo 178.—Transcurrido el término de prescripción ordinaria a que se refiere el artículo anterior, sin que hubiere sido interrumpida natural o civilmente, el poseedor solicitará del Juez que éste dicte una resolución declarando su dominio definitivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.513 del Código Civil.

TITULO VIGESIMO

Artículo 179.—Las instituciones públicas podrán usar el procedimiento establecido en este artículo para el cobro judicial de sus obligaciones, cuando los deudores no hubieran satisfecho el pago de los dividendos y la mora fuere superior a tres meses.

La institución acreedora solicitará del Tribunal competente que ordene requerir judicialmente al deudor para que dentro del décimo día hábil pague el capital, intereses y costas.

Si dentro del plazo indicado el deudor no consignare, la institución solicitará el remate de la propiedad y el Juez lo ordenará por un decreto, justificado que sea la deuda y el no pago, dentro del plazo de 10 días después del requerimiento judicial.

Decretado el remate, el Juez dispondrá que se anuncie la subasta por medio de avisos publicados, a lo menos dos veces en un periódico de la localidad en que esté ubicado el inmueble o de la capital del Departamento respectivo, si en aquella no lo hubiere.

La subasta podrá llevarse a efecto, a elección de la institución acreedora, en el lugar del juicio o en el lugar de ubicación del inmueble y, el día fijado para este efec-

to, se procederá a adjudicar el inmueble a favor del mejor póstor.

Las publicaciones podrán hacerse tanto en días hábiles como inhábiles.

El mínimum y las demás condiciones del remate serán fijadas por el Juez sin ulterior recurso, a propuesta de la institución, pero el mínimum no podrá ser en ningún caso inferior a los dos tercios del avalúo fiscal de la propiedad, ni al monto del capital adeudado, dividendos insolutos, intereses penales, costas judiciales y primas de seguro que recarguen la deuda.

La institución se pagará de sus acreencias sobre el precio del remate. Los gastos del juicio serán tasados por el Juez.

Si el inmueble no fuere subastado por no haber postores interesados, la institución se adjudicará el inmueble por los dos tercios de su valor.

Artículo 180.—Si respecto del inmueble hipotecado, tuvieren otros acreedores hipotecarios a más de la institución ejecutante, se les notificará el decreto que dispone el remate. Si esos acreedores hipotecarios fueren de derecho preferente a la subastante, gozarán de preferencia para ser cubiertos con el productos de la venta del inmueble en caso de remate.

Los acreedores hipotecarios serán notificados personalmente.

Los créditos del Fisco y de las Municipalidades gozarán de la preferencia que les acuerdan los artículos 2472 y 2473 del Código Civil respecto de los créditos de las instituciones públicas, sólo en cuanto se trate de impuestos que afecten directamente a la propiedad hipotecada y que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz, y de créditos a favor de los servicios de pavimentación de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 181.—Los subastadores de propiedades en juicio regidos por el procedimiento señalado en esta ley no estarán obligados a respetar los arrendamientos que les afecten, salvo que estos hayan sido otorgados por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con antelación a la hipoteca de la institución o autorizada por ésta.

En las enajenaciones que se efectúen en estos juicios, no tendrá aplicación lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo 1464 del Código Civil, y el Juez decretará sin más trámite, la cancelación de las interdicciones y prohibiciones que afectan al predio enajenado, aun cuando hubieren sido decretadas por otros Tribunales.

En estos casos, los saldos que resultaren después de pagada la institución subastante y los demás acreedores hipotecarios, quedarán depositadas a la orden del Juez de la causa para responder de las interdicciones y prohibiciones decretadas por otros tribunales, y que hubiesen sido canceladas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 182.—Se seguirá el procedimiento señalado en esta Ley, tanto en el caso de tratarse del cobro contra el deudor personal de la institución, como en los casos contemplados en el artículo 1377 del Código Civil y 932 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 183.—En este procedimiento sólo se aceptarán como excepciones las de pago fundada en antecedentes escrito y de la prescripción invocada por una persona distinta del primitivo deudor.

Artículo 184.—Las apelaciones en estos juicios se concederán siempre en el solo efecto devolutivo y no procederán los recursos de casación.

Artículo 185.—En los juicios que las instituciones sigan en contra de sus deudores, no se tramitarán tercerías de dominio que no se funden en títulos de dominio vigentes, inscrito con anterioridad a la inscripción de la respectiva hipoteca.

Artículo 186.—Si los compradores de sitios y viviendas no cumplen con las obligaciones impuestas por el contrato de compraventa e hipoteca respectiva, o han falseado las declaraciones que hicieron posible la venta de la propiedad, la institución vendedora solicitará del Juez competente que ordene notificar al deudor que su contrato será resuelto, si dentro del quinto día hábil no hace valer sus derechos.

Si el demandado no expone nada en fa-

vor de sus derechos se dará por resuelto el contrato y se cancelará la inscripción de dominio vigente en favor del demandado y se ordenará por el Juez la restitución de la propiedad dentro del quinto día.

Si la propiedad no fuere restituída la autoridad respectiva deberá conceder el auxilio de la fuerza pública a la institución respectiva para proceder al lanzamiento de los ocupantes de la propiedad sin más trámite.

Si el demandado quiere exponer algo en razón de sus derechos deberá concurrir ante el tribunal dentro del quinto día y con sus medios de prueba acreditar lo que le convenga.

Con lo expuesto por el demandado el Juez fallará de inmediato en conciencia, ordenando la restitución o desechando la acción interpuesta.

En este procedimiento no valdrá en contra la institución demandante la excepción de cosa juzgada.

Artículo 187.—El atraso en tres cuotas del precio de venta dará motivo a la resolución del contrato de compraventa e hipoteca.

La solicitud de resolución será notificada al deudor judicialmente a fin de que dentro del décimo día hábil o ponga como única excepción la de pago de la deuda.

Si dentro del plazo indicado el deudor no pagare, la institución solicitará la resolución del contrato, el Juez la decretará una vez que sea justificada la deuda y el no pago dentro del plazo de 10 días después de la notificación judicial. El procedimiento se seguirá adelante en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 188.—Los asuntos que se susciten entre las instituciones públicas y sus locatarios quedarán exclusivamente entregados al conocimiento de la justicia ordinaria y a los procedimientos señalados en el Código de Procedimiento Civil.

En los juicios de terminación inmediata del contrato de arrendamiento por no pago de la renta no se aceptarán otra excepción que el pago fundado en antecedentes escrito. En caso contrario se procederá al lanzamiento sin más trámite.

En los juicios de restitución de propiedades ocupadas por personas no arrendatarias de la institución, se procederá al lanzamiento sin más trámite dentro del quinto día de notificada la demanda de restitución y lanzamiento.

Artículo 189.—Cualquier litigio que pudiera suscitarse entre las instituciones públicas y sus deudores, locatarios, etc., cualquiera que sea su cuantía, y siempre que no tenga un procedimiento especial en esta ley se resolverá breve y sumariamente por el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía del domicilio de la institución, de la capital de la provincia donde se encuentra ubicado el inmueble, o en que tenga su asiento una sucursal de la institución a elección de esta misma, con apelación a la respectiva corte, cuyo tribunal procederá en la misma forma, sin que en contrario pueda alegarse fuero de ninguna especie.

Las apelaciones deducidas por el demandado se concederán en el solo efecto evolutivo.

Artículo 190.—Las notificaciones de que trata el presente título podrán ser hechas personalmente o por cédula aunque sean la primera notificación en el pleito.

En caso de fallecimiento del deudor, la notificación podrá hacerse a cualquiera de los herederos o al cónyuge sobreviviente, pudiendo los demás herederos o el cónyuge en su caso, apersonarse al juicio como tercero coadyuvantes.

Artículo 191.—A todos los que contraten con las instituciones públicas se les dará conocimiento, al otorgar la escritura respectiva, de los medios que los artículos anteriores le franquean a las instituciones dichas para ser efectivas las obligaciones contraídas.

Artículo 192.—En los casos en que nada diga este título regirán las disposiciones comunes del Código de Procedimiento Civil y la de los juicios ejecutivos y sumarios.

TITULO VIGESIMOPRIMERO

De las Expropiaciones

Artículo 193.— Se declaran de utilidad

pública los bienes raíces que sean necesarios para los siguientes fines:

a) Los terrenos necesarios para la formación de las áreas de uso público contemplados en los planos reguladores;

b) Los terrenos y construcciones necesarios para el arreglo de poblaciones, regularización y embellecimiento de las ciudades, formación de plazas y jardines, ejecución de los planos reguladores y para la construcción de viviendas y obras públicas anexas, municipales, de beneficencia o de otras reparticiones del Estado;

c) Los terrenos necesarios para las obras de agua potable, alcantarillado y defensas de terrenos y poblaciones;

d) El radio urbano de los pueblos cuyas casas estén construídas en terrenos de terceros; o cuyas edificaciones tengan más de 20 años;

f) Los terrenos y construcciones en cualquier lugar que se encuentren situados y que sean necesarios para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de las disposiciones de la presente ley, para su reestructuración, remodelación y reconstrucción.

Artículo 194.—Corresponde al Consejo Nacional de la Vivienda, declarar la procedencia de todas las expropiaciones que deseen efectuar las instituciones públicas para cumplir con los fines de la presente ley.

Acordada la procedencia de una expropiación por el Consejo, el Ministerio de la Vivienda designará una comisión de tasadores, quien tendrá la calidad y las funciones que el reglamento determine.

Artículo 195.—La tasación practicada por la Comisión designada por el Ministerio será puesta en conocimiento del propietario, quien podrá o no aceptarla, y el valor correspondiente será depositado en arcas fiscales a la orden del Juez llamado a reconocer el reclamo que pudiera interponerse en contra de ella. Si el valor de la estimación fuere aceptado por el propietario, el Juez ordenará entregarle su monto, previa comprobación de estar su título inscrito y de no afectar al predio expropiado hipoteca o gravamen de ninguna

naturaleza y de concurrir de común acuerdo con la institución expropiante ante dicho Juez, a fin de solicitar se ordene extender la escritura de transferencia, haciéndose entrega inmediata del predio a la institución.

Artículo 196.—Si el expropiado no aceptare la tasación practicada por la Comisión, la expropiante recurrirá ante el Juez competente, a fin de que se le notifique la tasación bajo apercibimiento de declararse irrevocablemente bueno el avalúo si no formalizare su reclamación dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

Artículo 197.—Una vez que la institución expropiante efectúe el depósito a que se refiere el artículo 195 quedará autorizada para tomar posesión material del inmueble, expropiado.

Artículo 198.—El interesado que quisiera reclamar de la tasación practicada por la Comisión, recurrirá ante el Juez competente dentro del plazo señalado en el artículo 196, solicitando que el Tribunal designe un perito que tase el inmueble.

El Tribunal designará el perito dentro del plazo de cinco días, y una vez notificada la designación el perito tendrá un plazo de quince días hábiles para evacuar su informe.

Las partes podrán presentar los informes periciales que estimen procedentes.

Los informes de peritos servirán al Tribunal de dato meramente ilustrativo.

Evacuado el informe del perito designado por el Tribunal, éste tendrá el plazo de 10 días hábiles para dictar su fallo.

Las apelaciones se concederán sólo en el efecto devolutivo y se tramitarán como incidentes.

Artículo 199.—Efectuado por la institución el depósito en conformidad a lo previsto en el artículo 195 en su caso, el Tribunal ordenará publicar tres avisos, en días diferentes, en un periódico del departamento en que estuviese situado el inmueble, a fin de que los terceros puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 200.—Transcurrido 15 días hábiles desde la publicación del último aviso

y no habiéndose oposición de terceros se girará a favor del expropiado el libramiento de la suma consignada por la institución en la parte no reclamada.

Sólo una vez fallado el reclamo se girará libramiento de la parte del precio reclamado.

Artículo 201.—Producido el acuerdo de que trate el artículo 195 o vencido el plazo a que se refiere el artículo 196 y aunque se hubiere formulado el reclamo, el Tribunal ordenará, dentro del tercero día, el otorgamiento de la escritura de transferencia.

La escritura será firmada por el Juez en representación del expropiado y en ella se dejará constancia de si hay o no reclamo interpuesto y, en caso afirmativo, del monto de la suma demandada.

En la inscripción de esta escritura no será necesario mencionar la inscripción precedente, ni cumplir con los trámites que se exigen para inscribir títulos relativos a propiedades no inscritas.

Al margen de la inscripción se anotará el fallo recaído en el reclamo que se hubiere interpuesto contra la tasación de la Comisión y la circunstancia de haberse pagado la diferencia del precio en su caso.

Artículo 202.— Los juicios pendientes sobre dominio, posesión o mera tenencia de la cosa expropiada no suspenderán el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afectaren al inmueble expropiado tampoco serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

En caso de existir embargo sobre el inmueble, se oficiará al Juez correspondiente, a fin de que tome conocimiento de que se le ha sustituido sobre el valor de la expropiación.

La gestión a que diere lugar el ejercicio de derechos de terceros se ventilará ante el Juez que está conociendo la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramos separados, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 203.—Los bienes expropiados

en conformidad a la presente ley se reputarán saneados, sin que sea necesario acreditar por ningún otro medio tal saneamiento. Cualquiera acción de terceros sobre el inmueble expropiado sólo podrá ejercitarse sobre el precio de la expropiación.

El pago que efectúe la institución previo los trámites establecidos, la dejará libre de toda responsabilidad respecto del propietario expropiado y de los terceros que alegaren derechos sobre el predio; pero subsistirá la acción personal de que se creyere verdaderamente dueño contra aquel que hubiere recibido el valor de la expropiación, a fin de que se le restituya lo que corresponda, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondan y que debe pagar el que recibió el precio de la expropiación.

Artículo 204.—Declarada la procedencia de una expropiación, los funcionarios de la institución expropiante y los miembros de la Comisión Tasadora y el perito designado por el Tribunal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, el que deberá serles prestado por el Jefe de Carabineros requerido, sin más trámite, si se les impidiera visitar la propiedad, o efectuar en ella los trabajos propios de sus funciones.

Artículo 205.—Los miembros de las Comisiones Tasadoras y los peritos que designen los Tribunales no pueden ser funcionarios públicos ni municipales.

El Ministerio podrá designar Comisiones Tasadoras permanentes en cada zona, región, provincia o departamento.

Artículo 206.— Una vez practicada la tasación correspondiente, todos los trámites posteriores de la expropiación serán proseguídos por la institución que solicitó la expropiación.

TITULO FINAL

Disposiciones Generales

Artículo 207.—Dentro del plazo de 90 días el Presidente de la República deberá dictar un reglamento único de préstamos hipotecarios que regirá para la Corporación de la Vivienda y las Instituciones de

Previsión Social y en el que se contemplarán las prioridades que se otorgarán a los imponentes de Asociaciones de Ahorro y Préstamos y a las Cooperativas de Vivienda.

Artículo 208.—El Ministerio de la Vivienda y sus Servicios dependientes, el Consejo Nacional de la Vivienda y la Corporación de la Vivienda y el Instituto de Asistencia Habitacional, estarán exentos del pago de cualquier impuesto o contribución de carácter fiscal o municipal.

Artículo 209.—Los Bancos, las Compañías de Seguros, las Sociedades Anónimas en general y las Instituciones Públicas, deberán destinar a la construcción de viviendas de menos de ochenta sueldos vitales una cuota no inferior al 20% de las sumas que inviertan en bienes con sus capitales de reserva.

Artículo 210.—Las plantas de funcionarios del Ministerio de la Vivienda y de los servicios e instituciones dependientes serán integradas con funcionarios de la Corporación de la Vivienda, la Fundación de Viviendas de Emergencia y la Corporación de Inversiones, no pudiendo nombrarse funcionarios extraños a dichas instituciones sino que por acuerdo del Consejo Nacional de la Vivienda y previo concurso.

Artículo 211.—El Presidente de la República y las Municipalidades podrán transferir directamente a las instituciones públicas sea en venta directa, permuta o en forma gratuita los terrenos de propiedad fiscal o municipal, en su caso, que dichas instituciones necesiten para construir viviendas.

Artículo 212.—Un decreto determinará los bienes de la actual Corporación de la Vivienda, de la Fundación de Viviendas de Emergencia y de la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión, que quedarán en poder de la Corporación de la Vi-

vienda y del Instituto de Asistencia Habitacional y los que quedaran en poder de otras instituciones públicas o serán su-
bastados.

En este decreto se fijará, además, la forma cómo serán liquidadas las tramitaciones, gestiones y asuntos de que actualmente conocieran la actual Corporación de la Vivienda, la Fundación de Viviendas de Emergencia y las instituciones públicas que las sucederán.

Se contemplará, también en el decreto, la tramitación de los asuntos que queden pendientes después de derogadas las leyes a que se refiere el artículo transitorio único.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se derogan las siguientes leyes:

5.601, artículo 4º, 5º y 7º.
5.424, 5.670, 5.860, 5.579, 5.758, 5.883,
6.049, 6.815, 6.172, 6.754.
7.600,
8.422,
9.135, 9.572, 9.113, 9.689, 9.385 artículo
4º, 9.629 artículo 13, 9.610, 9.976, 9.596,
9.542, 9.545,
10.254, 10.343 artículo 26,
11.464, 11.127, 11.764 artículo 2º, 11.738,
11.873, 11.594.

Decretos Leyes N.ºs.:

308 de 1925, 402 de 1932 y 221 de 1932.

Decretos con Fuerza de Ley:

33 de 1931, 431 de 1953, 285 de 1953,
338 de 1953, 48 de 1953, 200 de 1953 y
357 de 1953, y en general todas las leyes,
reglamentos y decretos que se refieran a
materias tratadas en la presente Ley, aun
cuando sus disposiciones no sean contra-
rias.

(Fdo.) : *Eduardo Frei M.*